

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**LAS MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A LA  
PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO**

**TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**ERICK ZENDEJAS ORTEGA**

**ASESOR DE TESIS:**

**DR. EN D. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE**

**REVISORES DE TESIS:**

**M. EN D. ROSA DEL CARMEN JULIA SANTIAGO CHÁVEZ**

**M. EN D. RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS**

**TOLUCA, MÉXICO 2019**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



## “ÍNDICE”

|   |            |
|---|------------|
| <b>SÍNTESIS</b>   | <b>1</b>   |
| <b>DEDICATORIAS</b>   | <b>3</b>   |
| <b>PRÓLOGO</b>  | <b>8</b>   |
| <b>CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL</b>   | <b>15</b>  |
| <b>1.1. Antecedentes Conceptuales</b>   | <b>16</b>  |
| <b>1.1.1. Libertades Constitucionales</b>   | <b>18</b>  |
| <b>1.1.2. Libertad</b>  | <b>23</b>  |
| <b>1.1.3. Libertad de Asociación</b>  | <b>27</b>  |
| <b>1.1.4. Libertad de Reunión</b>   | <b>33</b>  |
| <b>1.1.5. Libertad de Expresión</b>   | <b>37</b>  |
| <b>1.1.6. Libertad de Imprenta</b>  | <b>44</b>  |
| <b>1.1.7. Libertad de Pensamiento</b>   | <b>50</b>  |
| <b>1.1.8. Libertad de Tránsito</b>  | <b>53</b>  |
| <b>1.2. Sobre el Derecho a la Protesta</b>  | <b>58</b>  |
| <b>1.3. Conceptos y Definiciones</b>  | <b>66</b>  |
| <b>CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b>  | <b>83</b>  |
| <b>2.1. Antecedentes Históricos en México del ejercicio al<br/>        Derecho a la Protesta.</b> | <b>84</b>  |
| <b>2.2. Modelos Extranjeros:</b>  | <b>103</b> |
| <b>2.2.1. Modelo Americano.</b>   | <b>103</b> |



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



**2.2.2. Modelo Europeo.**

**105**

**2.3. Datos estadísticos sobre manifestaciones realizadas en México.108**

**CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO 112**

**3.1. Regulación Jurídica Internacional sobre el ejercicio de las  
Manifestaciones. 112**

**3.1.1. Argentina 113**

**3.1.2. Colombia 122**

**3.1.3. España 126**

**3.1.4. Estados Unidos de América 139**

**3.2. Regulación Jurídica Federal sobre el ejercicio de las  
Manifestaciones. 142**

**3.3. Regulación Jurídica Local sobre el ejercicio de las  
Manifestaciones. 154**

**3.3.1. Ciudad de México 156**

**CAPÍTULO 4. DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES COMO  
EJERCICIO AL DERECHO A LA PROTESTA 171**

**4.1. Determinación sobre si es necesario o no reglamentar las  
manifestaciones como ejercicio al Derecho a la Libertad de Expresión.172**

**4.1.1. Represión por parte del Estado a las “Manifestaciones”.173**

**4.1.2. Violencia y vulneración de Derechos Humanos. 175**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



|  |     |
|--|-----|
| 4.1.3. Beneficios de reglamentar la figura propuesta.                                    | 176 |
| 4.2. De la reglamentación de las manifestaciones como ejercicio al Derecho a la Protesta | 177 |
| 4.3. Propuesta Legislativa.  | 178 |
| <br>   |     |
| EPÍLOGO  | 183 |
| REFERENCIAS  | 184 |



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



## SÍNTESIS

Tema de la Tesis: Manifestaciones como ejercicio al Derecho a la Protesta en el Estado Mexicano.

Conductas: Se ha observado que la población en general, acostumbra realizar marchas, plantones, obstrucciones a las vías de comunicación, denominadas manifestaciones con el propósito de ejercitar su Derecho a la Libertad de expresión, contenido en el texto de nuestra Constitución Política, y de esa manera dar a entender al ente Gubernamental su descontento hacia determinada circunstancia y esperar que éste obre en el sentido que ellos esperan.

Causas: El pueblo mexicano, a través de la historia ha tenido a bien ejercitar su libertad de expresión a través de revueltas sociales, unas armadas y otras no, y a partir de la difusión de la cultura y educación en el País, se ha optado por organizarse entre sí (los inconformes), de tal manera, que obstruyendo vías de comunicación, y básicamente presionando al ente gubernamental a resolver como prioridad la cuestión planteada de ésta manera, pretenden resolver cada problema social que acontece, escudándose en que se encuentran ejercitando su Derecho a la Libertad de Expresión.

Pronóstico: Por lo general las manifestaciones se llevan a cabo transgrediendo los derechos de terceros, pues los actuantes consideran que su derecho es prioritario, por lo que los terceros generalmente reaccionan a esta violencia con otra. Recientemente han habido manifestaciones en las que la transgresión de Derechos ha ido a tal grado, que el ente gubernamental ha decidido intervenir de forma marcial y determinante con el fin de disolverlas, transgrediendo él mismo los derechos de los manifestantes y de terceros, vulnerando incluso las vidas de la población en general y la soberanía del Estado. Por lo que de no reglamentar el ejercicio al Derecho a la Libertad de Expresión, se recurrirá cada vez más a la violencia, tornando nuestra democracia en anarquía.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Propuesta: Como resultado de este trabajo de investigación, se considera que hay dos medidas que deben ser tomadas en cuenta para evitar lo planteado en el punto anterior y lo son: como primer punto reglamentar el ejercicio al referido derecho con grado de legislación federal, puesto que en todas las localidades del territorio nacional se suscitan éstos acontecimientos y es el fin del Derecho el sentar las directrices que han de guiar a los gobernados a una vida sana y armoniosa. Como segunda medida es imperioso que se eduque en las escuelas básicas la formación cívica, puesto que es un principio de nuestro sistema jurídico que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, sin embargo si no se sabe cómo conducirse, ni se prevén consecuencias a los actos vandálicos, la ignorancia generará caos y revueltas armadas, en especial con los actos represores del gobierno.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



## DEDICATORIAS

### *A MI MADRE.*

Mamita preciosa, corazón de melón, eres el más grande tesoro que Dios y la vida me han concedido. No ha habido pesquisa o campaña en la que no hayas estado conmigo, apoyándome y cuidándome; y por fuertes que han sido los vientos, tu cariño es hoguera que se aviva y me abraza. Mis logros y alegrías son para tí. Tú eres mi ejemplo a seguir y la muestra de que las cosas imposibles sólo cuestan un poquito más de esfuerzo. Discúlpame por ser tan necio y aprehensivo a veces. Espero algún día llegar a ser aquél gigante que siempre me dijiste que te gustaría que fuera.

¿Bailamos un típiripití?

### *A MI PADRE.*

Mi Padre, mi Hermano, mi Amigo y cómplice en muchas travesuras. Eres para mí un sinónimo de libertad, y me has enseñado que es ésta la cualidad más valiosa en un Hombre. Siempre me dijiste, en palabras de tu Padre, que “el tiempo vuela...y el pájaro del tiempo no vuelve”, por lo que hoy agradezco tu sabiduría y cariño...nuestras pláticas de madrugada...aquellos maratones de películas...aquellas tormentas que amainaron con esa peculiar forma tuya de infundir tranquilidad. Gracias por ser mi norte y guía en las encrucijadas de la vida y enseñarme que lo más importante es conocerse a uno mismo. Nos han tocado ya muchas vacas flacas, pero Dios provee y algún día “sólo serán anécdotas”.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*A MI HERMANA.*

Plashita preciosa, cuando sea grande, ¡quiero ser como tú!  
Eres la madera a la que me aferro cuando siento que las  
olas me arrastran. Y eres también mis baterías cuando las  
que tengo se acaban. Es un gran honor que la vida me  
permita ser tu hermano y tu amigo y saber que siempre  
estaremos ahí el uno para el otro, porque ni el tiempo ni la  
distancia podrán separarnos. Tú allá y yo aquí, siempre  
estaré orgulloso de ser tu hermano.

*A MI ABUELO.*

¡Abuelito! Me haces mucha falta y hay tanto que quisiera contarte.  
Gracias por todas las enseñanzas que me diste, y aún ahora,  
cuando recuerdo lo que me platicabas, sigo aprendiendo de ti.  
Me enseñaste que un hombre debe ser caballero y elegante, pero  
también humilde y agradecido; que los errores son comprensibles  
y que los triunfos son para enorgullecer a la familia. Si pudieras  
verme ahora, seguro me dirías: Flaquito tilico purrum pum pum,  
te lo dije, yo siempre he creído en ti; y te he de confesar, seguido  
te sueño diciéndomelo. Cuando nos volvamos a encontrar te  
contaré con la frente en alto que seguí tus consejos y que cumplí  
mi promesa.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*A FERNANDO.*

Hermanito, ¿cómo no agradecerte? Si me has apoyado a cada paso, a tu manera. Nos hemos vuelto raíces de un mismo árbol, y en el proceso hemos disfrutado de las más extravagantes historias. Nos conocimos por vernos reflejados y nos reconocemos en los ideales que compartimos. A veces se te botan las cabras, pero invariablemente seguimos de pie y al orden, hombro con hombro de frente a las adversidades. Cada quién elige a su familia, a pesar de los prejuicios y los lazos sanguíneos, por eso cuando pienso en ti y recuerdo las travesías que hemos recorrido, las tempestades que hemos cruzado; y viene a mi mente aquella historia de los indios, sé que somos Hermanos.

*A CELINA*

De las fortunas más grandes que puede tener un hombre, es encontrar a alguien a quien estimar y admirar, imagina la dicha al saber que esa persona te mire a los ojos, enuncie tus virtudes y además interceda por ti, de la manera más dulce, humilde y elegante. Ese tesoro eres Tú, amiga mía.

Quiero agradecerte, no sólo por tus palabras de aliento, sino porque con hechos demuestras el color de tu corazón. Te deseo el más alto éxito que puedas ambicionar y que las mieles de Fortuna endulcen tu camino, para que cada paso que des te lleve cada vez más cerca de donde correspondes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*A MIS TÍOS.*

Agradezco a mis tíos Patricia, Lilia Grisel, Verónica, Beatriz, Guillermo y Juan Carlos porque han sido el mayor de los apoyos para conmigo y mi Padre cuando más los necesitamos, y han sido la llama de la familia que irradia salud, fuerza y unión. Le pido a Dios que los colme de bendiciones.

*A TETÉ LEÓN*

Gracias, mi querida Teté. Sin ti esta historia no se hubiera escrito. Gracias por apoyarme en los diversos peldaños de esta gran escalera.

*A JOSÉ SOTERO.*

Hermanito, quiero agradecerte porque siempre has sido un buen ejemplo para mí y aunque no lo creas, me has inspirado a tomar decisiones que me llevaron a dejar esa zona de conformismo en la que un tiempo anidé. Hemos trabajado distintas formas y en cada una me has contagiado de tu chispa y sabiduría. Te considero mi ejemplo más grande de Responsabilidad y Familia.

*A ADRIAN*

Mi estimado amigo, quiero agradecerle por todas esas lecciones del día con día, pues se convirtió en un gran mentor para mí, siempre mostrándome los frutos de la disciplina y el trabajo duro, y que no están reñidos con la amistad y la diversión. Pero sobre todo, porque aquella vez del billar, me hizo proyectarme una visión de cómo me gustaría vivir, reconfigurando cada aspecto de mi mente. Gracias también, porque me hizo disfrutar mi trabajo como no lo había hecho antes, siempre ayudándome a mejorar.

Si el viento sopla a mi favor, me gustaría volver a trabajar con Usted.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



A Iliana Martínez, César Ramos, David y Carlos Montes de Oca, Isaac, Daniel y Jorge Vázquez, Belo Caballero, Alberto García, Valeria Pérez, Arturo. Gracias por su tierna y fraterna amistad. Nunca olvidaré la primera vez que vi la luz y entendí que el balance radica en la voluntad, y que los ciclos son como el Auryrn, signo del Ouroborus del principio y fin de las cosas, por haber sido

A la Señora Lupita: Gracias por su paciencia, cariño y comprensión durante esta larga sequía. Que Dios se lo multiplique.

#### A ADRIANA

Conforme avanza el tiempo se va uno dando cuenta de las huellas que quedan sobre la arena a nuestro paso, de las noches estrelladas, de los fríos domingos tan lejos de la familia, de las agujas punzantes que son los sacrificios en pos de algo mejor. Y es imposible voltear sin suspirar y escuchar el eco de las risas que alimentan al corazón.

Tu fe es tan grande que moviste montañas por tu familia y volviste polvo al dragón que los asedió por tan ásperas temporadas. Siempre te he admirado por tu carácter, indomable, persistente y estoy convencido de que te llevará tan alto como tú le permitas elevarte. Pruebas de ello abundan.

Gracias por esta travesía, cargada de increíbles momentos, de inolvidables aventuras y de muchos, muuuuchos taquitos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



## PRÓLOGO

*"Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario."*

**José María Morelos y Pavón**

Hablar de manifestaciones es un tema incómodo para la mayoría de las personas, dado que al hacerlo, se proyectan en la mente las imágenes de vialidades intransitables, bloqueadas completamente por agrupaciones de personas enojadas que pretenden, con sus actos llamar la atención del Gobierno. Y vaya que lo logran, en especial al desencadenar actos de vandalismo contra cuerpos policiacos, instalaciones y bienes gubernamentales e incluso contra otros particulares.

Para otras implica temor, al saber que el gobierno ejerce la fuerza para disolver las manifestaciones y arremete de facto en contra de quienes se encuentran en los alrededores, indiscriminadamente, o como se dice en el vulgo: agarran parejo. Lo cual forza a la mente a recordar acontecimientos históricos, en los que manifestaciones “fuera de control” fueron disueltas por el poder fáctico del Gobierno, aplicando la pena capital a los integrantes y desafortunados individuos que se encontraban en las inmediaciones; como describiré que sucedió en las lúgubres y tristes páginas de nuestra historia nacional.

Existe un principio general del Derecho que establece que “el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento”<sup>1</sup>, sin embargo la ignorancia es un factor determinante cualquier sociedad, en el caso de la mexicana, se encuentran los siguientes datos:

---

<sup>1</sup> “IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO. La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



El censo de 2015 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática **[INEGI]** arrojó que en México 4'749,057 (cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil cincuenta y siete) personas son analfabetas, lo que en definición de dicho Instituto significa que es la persona de 15 o más años de edad que no sabe leer ni escribir un recado.<sup>2</sup> Lo que equivale al 5.5% (cinco punto cinco por ciento) de la población total. Dicho censo excluye a los menores de 15 años, por lo que no se tiene certeza del total de analfabetas en el país.

Estos datos arrojan una situación alarmante, educativamente hablando, pues transpolándolo a la realidad jurídica implica gente que se encuentra desentendida del marco legal vigente, es decir, a ciegas tanto de sus derechos como de sus deberes. Situación que determina un alto riesgo para la seguridad pública, pues al limitarse a conocer de oído las costumbres de sus localidades, pueden llegarse a cometer graves faltas a los bienes jurídicos que tutela el conglomerado jurídico.

Y esto es aún más grave cuando la gente desinformada pretende dar una opinión o influenciar a otras personas que pudiesen considerarles como fuente de saber.

La Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: los mexicanos y su Constitución, elaborada por especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) (Departamento de Investigación Aplicada y Opinión) de la UNAM, en homenaje a la Constitución de 1917, en el centenario de su promulgación, aplicada a nivel nacional en mil 200 casos en vivienda a población de 15 años y más, en octubre de 2016, arrojó los siguientes resultados:

---

particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país.” Amparo directo 5179/55. Miguel García Martínez y coagraviado. 4 de julio de 1963. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. 259938. . Primera Sala. Sexta Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXIII, Segunda Parte, Pág. 21. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/259/259938.pdf> en fecha 10/12/2017

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI], <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P> consultado el 10/12/2017



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*“El 84 por ciento de los mexicanos considera que la Constitución se cumple poco o nada;  
56.1 por ciento dice conocer poco de la Carta Magna, y  
52.7 desconoce el año en que se aprobó y no la relaciona con la Revolución Mexicana.*

*Además, uno de cada cuatro mexicanos piensa que “violiar la ley no es tan malo, lo malo es que  
te sorprendan”;*

*46.6 por ciento dice que los miembros de una comunidad tienen el derecho de tomar justicia por  
mano propia; y*

*27.3 por ciento está de acuerdo con que un funcionario público puede aprovecharse de su puesto si  
hace cosas buenas.*

*47 por ciento dijo estar de acuerdo, o de acuerdo en parte, con que se torture a un detenido para  
que confiese un delito.*

*Al preguntar ¿qué es más importante para usted?, la mayoría de los entrevistados (57.1 por  
ciento) eligió la opción “Una sociedad donde se apliquen y respeten las leyes”, por sobre otras como  
“Una sociedad sin delincuencia” (55.4 por ciento), “Una sociedad donde existan menos  
diferencias entre ricos y pobres” (42.8 por ciento) y “Una sociedad más democrática” (24 por  
ciento).”*

Éstos resultados reflejan por un lado, además de la evidente ignorancia del contenido constitucional, la necesidad de las personas de justicia, de respaldo por parte del gobierno. Mientras que por otro lado, se tiene la impresión de que la Ley y la legalidad son el camino al bienestar común.

Situación que ha de ser analizada a detalle, pues si la gente piensa que la ley se debe de respetar, pero no la conoce, ¿qué hace? Y desde luego, lo que la mayoría en sus comunidades haría: manifestarse a exigir por mano propia lo que considera que le corresponde, esto incluye desde marchar para llamar la atención del gobierno, hasta linchar a quienes delincan.

---

<sup>3</sup>Consultar - Dirección General de Comunicación Social de la Universidad Nacional Autónoma de México:  
[http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017\\_083.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_083.html) consultado el 10/12/17



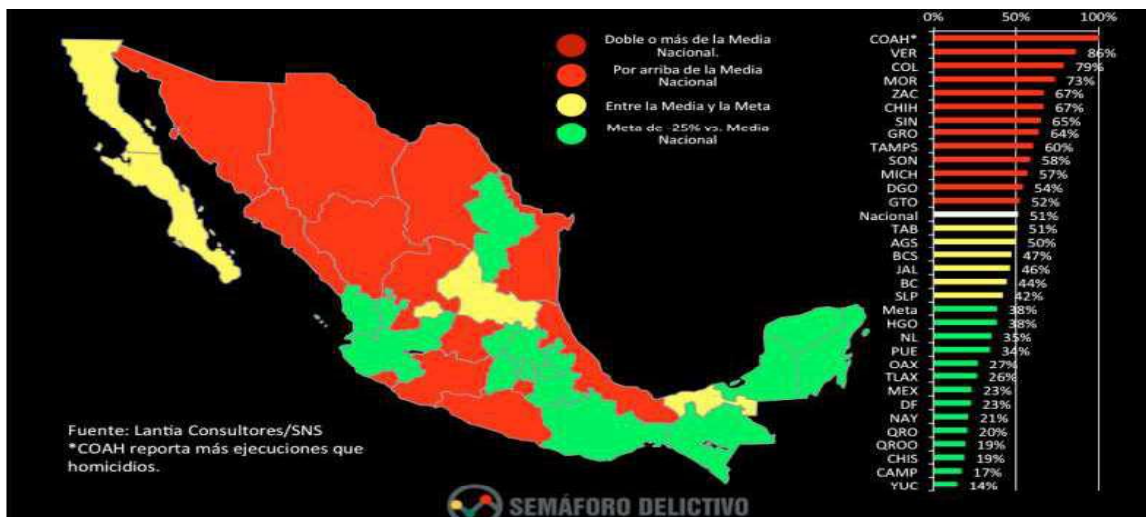
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 FACULTAD DE DERECHO  
 “MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
 ERICK ZENDEJAS ORTEGA



La desconfianza en las instituciones gubernamentales es evidente, no sólo en la capital de la República, si no lo es aún más al interior de ella y se demuestra al ser los medios de comunicación quienes muestren cifras más apegadas a la realidad social que las arrojadas por la Procuraduría General de la República [PGR]:

*“Así, te presentamos los estados con más incidencia delictiva de acuerdo con el semáforo:*

*Estados con mayor número de asesinatos*



»4

Mientras que la Procuraduría General de la República [PGR] en su informe “Cifras sobre homicidios dolosos” Establece porcentajes entre administraciones, en mi consideración arbitrarios, en relación a cifras no mencionadas, de lo cual se entiende su negativa a publicar una cifra concreta:

<sup>4</sup> Mendoza Escamilla, Viridiana. Forbes México. Febrero 10,2015 6:50 am. <https://www.forbes.com.mx/los-estados-mas-peligrosos-en-mexico/> consultado el 10/12/2017



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*“Los reportes mensuales hasta septiembre de este año habían mostrado que en el año 2016 se mantenía una tendencia a la alza, después de haber disminuido la incidencia delictiva durante los primeros 36 meses de la administración del Presidente.*

*El Gobierno de la República informa a la ciudadanía que, de acuerdo con la información que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el pasado mes de octubre la **incidencia delictiva** de presuntos homicidios dolosos registró una reducción de 5.87 por ciento, respecto al mes de septiembre anterior.*

*Cabe destacar que el reporte de septiembre de **2016** es de 7.3 por ciento inferior a lo observado en mayo de **2011**, cuando **se reportó el nivel máximo histórico.***

***Los reportes mensuales hasta septiembre de este año habían mostrado que en el año 2016 se mantenía una tendencia a la alza, después de haber disminuido la incidencia delictiva durante los primeros 36 meses de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto.***

*Las acciones que el Gobierno de la República en coordinación con las entidades federativas han implementado en todo el país, particularmente en los 50 municipios que concentran la mayor incidencia delictiva, está permitiendo revertir la tendencia a la alza.*

*Respecto a las **cifras del pasado mes de octubre**, se tiene que al considerarse los datos más actualizados, tanto el número de presuntos homicidios dolosos, se **reporta una caída de -5.87** por ciento, con relación a septiembre del presente año.*

*Adicionalmente, si se consideran los primeros 47 meses de la administración actual respecto a los últimos 47 meses de la anterior, el número de homicidios dolosos se **ha reducido en 12.4** por ciento.*

*Cabe destacar que el incremento observado de los homicidios dolosos no es generalizado en el territorio nacional y presenta una alta concentración regional. En el plano estatal:*

***Tres entidades federativas*** explican, en conjunto, el **46 por ciento del incremento absoluto de presuntos homicidios dolosos** registrados a nivel nacional, entre enero-octubre de 2016 y el mismo periodo de 2015.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*Si a estos estados se les adicionan dos entidades más, **el porcentaje asciende a 60 por ciento.***

*Asimismo, **siete entidades federativas presentan un decremento en el número de homicidios dolosos en el periodo de referencia.***

*En el plano municipal (conforme a datos a septiembre de 2016), tan solo diez municipios explican el 38 por ciento del incremento absoluto de presuntos homicidios dolosos registrados en enero-septiembre de 2016, respecto al mismo periodo de 2015.*

*Si se agregan los siguientes 33 municipios con la mayor diferencia absoluta, el porcentaje asciende a 74 por ciento.*

***Un total de 167 municipios no presentó variación en el número de homicidios dolosos y 305 mostraron un decremento.***

*En este sentido, el Gobierno de la República continuará trabajando con los gobiernos estatales y municipales, en un plano de corresponsabilidad, para garantizar las condiciones de seguridad y tranquilidad en el país."(sic)<sup>5</sup>*

Es cierto que si todos fueran expertos en Derecho, no habría los cráteres abismales en la aplicación de Justicia que hay en la actualidad, mas no le es accesible ese nivel de educación a más de tres cuartas partes de la población.

Cuando uno elige ser Abogado, cree en la justicia, en la equidad, en ayudar al prójimo y se imagina un Estado utópico en el que, si se siguiera la ley a como diera lugar, se viviría en armonía y paz, no solamente como individuos aislados, si no como sociedad.

Desgraciadamente es con el transcurrir del tiempo y con él los semestres, con la información que se va adquiriendo, en contraste con la experiencia personal, refleja una realidad totalmente distinta al plano teórico. En la que la sociedad es inexperta e indefensa en el desarrollo de sus vidas, pues, por ejemplo, adquieren un empleo sin saber cuáles son los límites patronales o cuáles

---

<sup>5</sup> Consultar Procuraduría General de la República [PGR] <https://www.gob.mx/segob/prensa/cifras-sobre-homicidios-dolosos?idiom=es-MX> consultado en fecha 10/12/17



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



son sus derechos. Ellos se limitan a entender un panorama similar a los 10 mandamientos de la religión católica; e incluso evitan a toda costa a los Abogados, como si con ello alejaran a los problemas, sin entender el error en el que incurren, y no es hasta que ven los problemas inundándolos hasta el cuello que solicitan asesoría, para después incorporar la información adquirida a sus “mandamientos” y volverlos a evitar a toda costa.

Es por ello que al concluir la carrera, uno se da cuenta de la importancia del Abogado en la sociedad, no sólo como faro de legalidad, si no como norte y guía en la instrucción de quienes le soliciten asesoría. Pues ha de blandir la espada del Ius para mitigar la ansiedad del indefeso, y le hará ser escuchado ante las autoridades a fin de brindarle si no Justicia, al menos Legalidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



## CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL.

En el presente tratado tiene por objeto la descripción de uno de los acontecimientos más comunes en nuestra época, pero que a la vez es una de las figuras menos reguladas, toda vez que se ha mantenido controlada por disposiciones análogas o supletorias, de una forma incorrecta, y muestra de ello son los resultados que se obtienen de cada uno de sus ejercicios, que además constituye un Derecho Humano compuesto, es decir, engloba dentro de sí una pluralidad de derechos.

Es decir, abordaré el tema del Derecho a la Protesta, ejercitado a través de Manifestaciones, en la mayoría de las ocasiones, en el Estado Mexicano, por lo que es imperante la necesidad de establecer una correcta delimitación conceptual, con el propósito de que el lector pueda entender con facilidad los términos empleados, ya que algunos de ellos son equívocos, es decir, pueden tener más de una acepción o significado o bien, pudieran hacer referencia a aspectos diversos al tema central de investigación; toda vez que el presente se encuentra dirigido al Honorable Congreso de la Unión y al pueblo mexicano. Comprendiendo que no todos son peritos en la materia jurídica y que sin embargo espero que éste trabajo aporte los elementos suficientes para subsanar uno de los mayores déficits de la convivencia social cotidiana en nuestra nación: la convivencia Gobierno-Gobernados, más allá de las disposiciones civiles, pues se trata de un sector de la población que desea hacer notar su inconformidad, más allá de entablar relaciones jurídicas.

De la misma manera, pero en sentido contrario, la reacción del ente gubernamental ante las circunstancias próximamente descritas de los protestantes, es parte de un todo indivisible al que pretende llegar este trabajo documental.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



### 1.1. Antecedentes Conceptuales.

En primer término, es necesario conocer cuáles son los antecedentes de los términos que vamos a emplear, es decir, dar a conocer al lector de dónde surgen los términos y cuál ha sido su desarrollo histórico hasta llegar a lo que son al día de hoy.

La Historia es el principal testigo del acontecer de las eras. Es por ello que es indispensable recurrir a ella para conocer la verdad. Cada figura que conocemos hoy en día tuvo su origen en algún punto de pasado, generalmente derivado de algún acontecer que no se encontraba regulado de la manera en que ahora se le concibe, o bien, no se encontraba si quiera regulado:

Tal es el caso de la Constitución, a la que hoy en día entendemos como el ordenamiento jurídico sine qua non<sup>6</sup> podría existir ninguna nación, toda vez que, como dijera Lasalle, refleja la realidad fáctica de su pueblo. Sin embargo, ésta figura tan inherente a nuestro diario acontecer no siempre ha sido concebida de la manera en que la conocemos.

Esta figura surge cuando, en 1215, el pueblo inglés, representado por la nobleza de Inglaterra, exigió a su Rey, Juan Sin Tierra, luego de haber culminado en el hartazgo de las malas decisiones de su monarca; pues llegó incluso, a invadir la región norte de Francia por caer en provocaciones del aquél Rey, Felipe Augusto, en 1202; exigiéndole el otorgamiento de una carta de 63 derechos que nunca en la historia de aquella nación habían sido otorgados a los súbditos.

A esta carta se le denominó “Magna Carta”, y es el primer antecedente que se tiene de la concesión Real de derechos, ahora catalogados como “Derechos Humanos”, y que incluía, entre sus disposiciones principales que ningún hombre sería encarcelado sin una previa investigación, que no habrían impuestos excesivos ni que la nobleza no aprobara, que a los súbditos se les permitiría tener propiedades y heredarlas y que, incluso, las viudas no tendrían que volverse a casar con tal de conservar sus propiedades.

---

<sup>6</sup> Latinismo cuya traducción literal significa: sin el cual no ó sin la cual no.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Gracias a que se le obligara al aquel entonces infortunado y altanero heredero al trono del célebre Ricardo Corazón de León es que las monarquías posteriores respetaron estos derechos y fue ahí donde se crean las figuras de: Constitución, Parlamento, Propiedad Privada, Herencia, entre otras.

De la misma manera en la legislación actual no existe disposición alguna, salvo el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes reglamentarias, que trate sobre el deber ser de las exigencias del pueblo hacia el ente gubernamental. Esto aunado a la herencia bélica con la que se obtuvo la conquista de la Nueva España en 1521, su Independencia en 1821 y su revolución armada en 1910, que históricamente ha sido catalogada como una sucesión de guerras civiles orilladas por el descontento social y el rechazo del ente gubernamental a dar respuesta a su pueblo, tan es así que los datos de su culminación son inexactos, haciendo referencia a ello algunos historiadores refieren:

*“Otros mencionan que acabó en 1920, con la asunción a la presidencia de la República de Adolfo de la Huerta; y algunos señalan el año de 1924 con la presidencia de Plutarco Elías Calles. Pero, otros historiadores consideran el año de 1940 como la culminación de la Revolución Mexicana.”<sup>7</sup>*

Más ese estema de otra tesis, por lo que volviendo al hilo, el legado bélico del pueblo mexicano torna sensible el tema de las exigencias del pueblo, que más adelante he de evidenciar cómo es que el ente gubernamental subestima y en ocasiones provoca al pueblo.

Ahora procedamos a conocer sobre las figuras jurídicas que abordaré en el presente trabajo de investigación para poder proceder a la formulación de mi hipótesis:

Lo conducente sería comenzar el listado con algo genérico, tendiente al desarrollo metodológico, de lo general a lo particular, por lo que el siguiente término per se engloba todo un mundo de información:

---

<sup>7</sup> <http://www.sinaloadossier.com.mx/index.php/columnistas/carlos-velazquez/522-revolucion-mexicana-icuanado-concluyo.html> Consultado el 06/07/2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



**LIBERTADES CONSTITUCIONALES** “I. Rubro general en el cual se agrupan todas las libertades incluidas dentro de las garantías individuales contenidas en la Constitución. Otros derechos se agrupan bajo los rubros generales de igualdad ante la ley, seguridad jurídica y derechos sociales.

II. Las libertades constitucionales o públicas fueron inicialmente establecidas en catálogos más o menos amplios, conocidos como declaraciones de derechos, dentro de la filosofía del derecho natural en el siglo XVIII. Sus dos características principales fueron la trascendencia y el universalismo de las Libertades consagradas. Dichas libertades eran trascendentes debido a que su existencia es anterior e independiente al Estado y a su asamblea legislativa que las promulga. El acto de su promulgación constituye una constatación o declaración y no una creación de las libertades. Por ello, la declaración de derechos aparece como la primera parte de las constituciones, previa a las disposiciones sobre las organizaciones del Estado.

La Constitución Americana antes de 1791, año en que se le agregaron las diez primeras enmiendas, no estableció el catálogo de libertades, pues la Convención Constituyente no consideró conveniente el delimitar en un catálogo de esa naturaleza, los derechos y libertades que goza todo individuo con anterioridad e independencia al documento constitucional.

III. Con la Constitución de 1917, el concepto tradicional de libertades públicas, declaradas en forma abstracta, fue transformado por lo que la doctrina ha denominado la formulación contemporánea de las libertades, por los siguientes elementos: a) se da preponderancia a la eficacia de las libertades, estableciéndose los medios para su protección como una decisión fundamental, y b) se relativizan ciertas expresiones de la libertad, sobre todo las que se refieren a la propiedad y libertades económicas, para limitarlas con una función social.

Esta tendencia ha proseguido en otras constituciones de países europeos desde 1919 a la fecha. De las distintas clasificaciones puede sugerirse, como la más general, a las libertades individuales y a las colectivas.

IV. Dentro de las libertades individuales se pueden enunciar a: la libertad de tránsito, de portación de armas, la seguridad jurídica (garantías del procesado, principio de no retroactividad de las leyes y garantía de legalidad), protección de la vida privada (aplicación de molestias por autoridad competente), libertad de pensamiento y expresión, libertad de profesión, industria, comercio o trabajo. Dentro de las



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*libertades colectivas están la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad religiosa y de culto, igualdad del varón y la mujer y su consecuente libertad de procreación, protección de la salud y libertad de petición, entre otras. Aunque esta clasificación es sólo ilustrativa, pretende brindar un criterio diferenciador entre las libertades pertenecientes al individuo en sí mismo y las relativas a un grupo organizado como la familia, organizaciones sociales y políticas, así como a la comunidad en sí.*

*V. La doctrina ha explicado que las libertades se aplican siempre a una relación social, ya sea entre individuos o grupos. De esta manera, la libertad es el poder escoger entre dos acciones sin ser impedido por otros y sin ser reprimido por la opción que la persona escogió. Sin embargo, esta Libertad de hacerse encuentra limitada naturalmente por la capacidad para hacer. La incapacidad para hacer algo se transforma en una no-libertad, su concretización a nivel constitucional tendrá tan sólo una realidad psicológica, como un ideal que cumplir. Es cuando se garantiza la libertad-capacidad cuando se abandonan las libertades formales, sólo consagradas en un texto constitucional, y se transforman en libertades reales.*

*Se ha determinado que para la existencia de libertades constitucionales reales se requiere como prerrequisito la aplicación de todo un sistema jurídico sólido con instituciones y procedimientos reguladores. El primer paso en el desarrollo de las libertades constitucionales consiste en el hecho de garantizar lo que se ha llamado en lato sensu la libertad política, definida por John Locke como la condición de no estar sujeto a la inconsistente, incierta y arbitraria voluntad de otra persona o poder. Es por ello que el nacimiento de la legalidad en las instituciones políticas enmarcó el desarrollo de las libertades. La ley, fue el medio usado para regular, limitar y definir los actos de las autoridades y de los demás miembros de la sociedad. La aspiración de sancionar documentos como declaraciones, cartas y constituciones conteniendo las libertades reconocidas en una comunidad, propició que históricamente se unieran los conceptos de Constitución escrita con los de libertades, pues aun en el caso de que una Constitución no contuviese los derechos y libertades, la sola pretensión de regular los poderes políticos y de marcarles los frenos y contrapesos necesarios, conllevaría la idea de libertad. La forma de gobierno federal y republicana fue concebida en México como un afán libertario que eliminaría la tendencia centralizadora y oligárquica producto de la Colonia.*

*A la concepción tradicional de libertad, en su concepto individualista liberal, se le ha complementado el de derechos sociales, los cuales han modificado la respectiva de las libertades constitucionales. Si bien*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*éstas son las facultades de hacer sin intromisión de otras personas o del gobierno, su alcance absoluto no se permite en el orden jurídico. Estas limitaciones a la libertad se han explicado desde las teorías del contrato social. Por un lado, la libertad exige del Estado sólo su protección, cuando una garantía de libertad es violada, el Estado interviene para su corrección, mientras que los derechos sociales no sólo exigen la adecuada intervención del Estado, sino que esta intervención es condición para su existencia. Así, el derecho al trabajo, a la seguridad social, al bienestar y al nivel de vida requieren de una activa participación y fomento por parte del Estado para su real ejercicio.*

*Se ha mencionado que el problema de los países en vías de desarrollo es que dada la adopción de medidas promotoras del desarrollo, las libertades formales han de sacrificarse para que una vez logrados los objetivos deseados, se den las condiciones para el ejercicio de las libertades reales. El caso de Tanzania ilustra el hecho de que su gobierno rechazara una declaración de derechos porque el presidente temiera que fuera utilizada para impedir el desarrollo económico.*

*VI. No hay libertades absolutas, sino que existen una serie de limitaciones que, según el artículo 1º constitucional, deben contemplarse limitativamente en la propia Constitución y no en la legislación.*

*En casos de emergencia, la Constitución previene a través de su artículo 29, la suspensión de las garantías que consagra. Los requisitos son la enunciación de las garantías por suspender, lugar y tiempos determinados, así como mediante prevenciones generales.*

*Las libertades en particular reconocen condiciones que limitan su ejercicio absoluto. La libertad de profesión es regulada a través del otorgamiento por el Estado de títulos profesionales. La libertad de trabajo puede ser restringida por la prestación de servicios públicos como el de armas y jurados, o por el interés público, como la prohibición de dedicarse a una orden monástica. La libre expresión de ideas puede ser limitada ante ataques a la moral, daños en los derechos de terceros, porque se provoque algún delito o se perturbe el orden público. La libertad de imprenta, como la anterior, reconoce igualmente los límites de la vida privada, la moral y la paz pública; la libertad de petición se respetará en caso de que sea por escrito, pacífica y respetuosa. La libertad de asociación y de reunión llega hasta donde no medien injurias, violencia o amenazas. La libre portación de armas se reduce a aquellas no prohibidas por la ley federal. El libre tránsito de personas está subordinado a las facultades de la autoridad judicial (arraigo y detención) y la libertad religiosa y de culto se limita por regulaciones contenidas en leyes*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*reglamentarias por disposición constitucional. Finalmente, la propiedad privada puede ser modificada de conformidad a las modalidades que dicte el interés público.*

*De esta manera, el constituyente mexicano ha impuesto el carácter social de las libertades constitucionales modernas. Lejos de considerarlas como trascendentales y universales rigen para las personas y circunstancias previstas en la Constitución. Por otra parte, persiste su carácter de libertades públicas, es decir, que pueden ser oponibles no sólo contra terceros sino contra el Estado cuando éste exceda las limitaciones constitucionales y legales a la libertad.*

*En México, el cambio que se produjo entre las constituciones de 1857 y 1917 fue interpretado como un cambio hacia el positivismo jurídico. La Constitución de 1857 consideró a los derechos del hombre, y en ellos a las libertades constitucionales, como base de toda la organización social, como fundamento y legitimación de todo poder político. La Constitución de 1917, por su parte, modifica esa declaración absoluta y establece en su lugar la fórmula de que "todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución", con lo cual se excluía de dicho concepto a lo que no estuviera explícitamente en el texto constitucional. Esta fue la interpretación positivista de Narciso Bassols y Vicente Peniche López. Sin embargo, la explicación de José Natividad Macías, constituyente que colaboró en la formulación del proyecto de Constitución, contradice dicha interpretación positivista al expresar que las constituciones no necesitan declarar cuáles son los derechos, sino que necesitan garantizar de la manera más completa y más absoluta todas las manifestaciones de la libertad.*

*Pero las reformas constitucionales más recientes sugieren que el catálogo de derechos y libertades se ha expandido paulatinamente, otorgando más libertades formales y derechos públicos subjetivos, con el objeto de completar el catálogo general de derechos y libertades. Si las libertades no establecidas originalmente en la Constitución no necesitaban ser consagradas en opinión de Macías ¿qué razón justifica su inclusión en la Constitución? La planificación familiar, la protección de la salud, el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, el derecho al trabajo digno y socialmente útil, entre otras, demuestran la expansión de libertades constitucionales y derechos públicos subjetivos. La voluntad política de incluirlos constitucionalmente demuestra que la Constitución es el medio para plasmarlos y el inicio de su ejercicio efectivo, los subsecuentes pasos están en la comunidad y el Estado para crearlas condiciones de su efectivo ejercicio.*

Manuel GONZÁLEZ OROPEZA<sup>78 9</sup>

---

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, pp. 2024 - 2026

<sup>9</sup> Ver ARON, Raymond, *Essai sur les libertés*, París, Calman-Levy, 1976; BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*; 16° ed., México, Porrúa, 1982; CARPIZO, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Ahora que comprendemos el panorama de las libertades constitucionales en desarrollo histórico de México, podemos comenzar a desmenuzar este término, siguiendo el proceso metodológico.

Es necesario hacer conciencia de lo que implica el otorgamiento de una Constitución, pues de entrada se deriva de una necesidad incontenible de los factores reales de poder<sup>10</sup>: dotar de tranquilidad a todos los segmentos de la población, a través de concederles y reconocerles derechos.

En su conjunto, las libertades constitucionales han sido la clave del progreso de los pueblos y, por lo tanto, un elemento perenne en cualquier tema que involucre derechos humanos.

En lo personal, considero que cualquier pueblo debe de tener en cuenta las consecuencias que acarrearía el perder este elemento de la constitución. Si bien es cierto, no se ha dado históricamente un suceso de esta naturaleza, sin embargo, tomar en cuenta que ya ha habido movimientos armados y de conquista que han refrenado las libertades constitucionales de naciones enteras; tal es el caso de la segunda guerra mundial, en la que diversos países de Europa perdieron su soberanía de forma temporal, y tuvieron que ser sacrificadas muchas vidas para recuperarlas.

Decía Rubén Darío que “en el Hombre existe mala levadura”, y es cierto, la naturaleza humana es per se imperfecta, lo que provoca que cada persona represente un universo dentro de su propia mente y que para efectos sociales, no siempre compaginan las posturas, incluso, al momento de elegir gobernantes.

---

México, UNAM, 1969; LOZANO, José María, *Tratados de los derechos del hombre*; 2° ed., facsimilar, México, Porrúa, 1972; MONTIEL Y DUARTE, Isidro, *Estudio sobre las garantías individuales*; 2° ed., facsimilar, México, Porrúa, 1972; MORANGE, Jean, *Las libertades públicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981; NORIEGA, Alfonso, *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*, México, UNAM, 1967; RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *"Derechos humanos", Introducción al derecho mexicano*, México, UNAM, 1981, a. 1.

<sup>10</sup> Lassalle, Ferdinand, “¿Qué es una Constitución?”



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



**LIBERTAD.** *“I (Del latín libertas-atis que indica la condición del hombre no sujeto a esclavitud.)*

II. *La palabra libertad tiene muchas acepciones. Se habla de la libertad, en sentido muy amplio, como la ausencia de trabas para el movimiento de un ser. Se dice así que un animal que vive en el bosque es libre, a diferencia del que vive en un zoológico, o se habla de la caída libre de los cuerpos. También al hombre suele aplicársele este concepto amplio de libertad: se dice, p.e., que el hombre recluido en una cárcel no es libre.*

*Con una significación menos amplia, pero no técnica, se usa el término libertad para indicar la condición del hombre o pueblo que no está sujeto a una potestad exterior. Se habla así de un trabajador libre en oposición al trabajador sujeto a la obediencia de un patrón, o de un pueblo o país libre, que se gobierna por sus propios nacionales, a diferencia del pueblo sometido a un gobierno extranjero. Este sentido es el que suele dársele a la libertad democrática: el gobierno del pueblo.*

III. *En su acepción filosófica, el vocablo libertad tiene un significado más preciso. La libertad se entiende como una propiedad de la voluntad, gracias a la cual ésta puede adherirse a uno de entre los distintos bienes aunque le propone la razón.*

*La libertad es una consecuencia de la naturaleza racional del hombre. Por la razón, el hombre es capaz de conocer que todos los seres creados pueden ser o no ser, es decir, que todos son contingentes. Al descubrir la contingencia de los seres creados, el hombre se percató que ninguno de ellos le es absolutamente necesario. Esto es lo que permite que entre los distintos seres que la razón conoce, la voluntad quiera libremente alguno de ellos como fin, es decir, como bien. El bien no es más que el ser en cuanto querido por la voluntad.*

*La libertad humana, libertad de querer en su acepción más amplia, es libertad de querer uno entre varios bienes. Cuando se dice que el libre albedrío consiste en querer el bien o el mal se habla impropriamente, ya que en realidad la voluntad sólo escoge entre distintos seres que la razón le presenta como bienes. Puede ser que la voluntad elija el bien menor, y es entonces cuando se dice que escoge mal; p.e., el trabajador que escoge quedarse con dinero que es de la empresa donde trabaja y hacer a un lado su honestidad, ha escogido el bien menor (dinero) y despreciado el bien mayor (honestidad).*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*Es frecuente que el hombre prefiera el bien menor. Esto sucede por error de la razón, que presenta como mejor un bien inferior (p.e., quien mata a un hombre porque considera que tiene derecho a la venganza privada), o por defecto de la voluntad que llega a preferir el bien que sabe claramente que es menor (p.e., quien prefiere descansar en vez de trabajar en horas de labores). La posibilidad de escoger el bien menor es un defecto de la naturaleza humana que, sin embargo, demuestra que el hombre es libre, así como la enfermedad demuestra que el cuerpo vive.*

*La libertad de querer se funda en la capacidad de la razón para conocer distintos bienes. Si gracias a la razón el hombre es libre, se comprende que su libertad crezca a medida que obre conforme a la razón. La libertad se ejercita en la elección de un bien. La elección supone un juicio preciso; si la razón juzga que un bien determinado es el mejor, y libremente la voluntad lo quiere, y el hombre actúa en consecuencia, se puede afirmar que ese hombre actuó libremente, porque lo hizo conforme con el principio de actividad que es propio de su naturaleza: la razón. Cuando alguien prefiere un bien menor, obra movido por el error o por un apetito que de momento se impone a su razón, obra entonces movido no por el principio de actividad que le es propio, si no por un principio extraño; no obra por sí mismo, y por lo tanto no es libre.*

*De lo anterior se desprende que la libertad humana, en sentido estricto, consiste en la posibilidad de preferir el bien mejor. Esto sólo ocurre cuando la razón juzga acertadamente cuál de los bienes que se ofrecen a la voluntad es realmente mejor. Por eso, una razón deformada que parte de premisas falsas para juzgar, o una razón que juzga sin la información adecuada, es un grave obstáculo para la libertad. Así se comprende la frase evangélica, “la verdad os hará libres”, y se comprende que la ignorancia y la falta de educación sean de los más graves obstáculos a la libertad.*

*Para ser enteramente libre, además de un juicio correcto, se requiere una voluntad fuerte, es decir, una voluntad habituada a preferir el bien mejor. Un sistema educativo que tienda a la formación de hombres libres, debe tener muy en cuenta la formación de estos hábitos en la voluntad. Bajo esta perspectiva, se entiende qué sentido puede tener una disciplina que procure que los educandos se habitúen a preferir el bien mejor, el trabajo a la ociosidad, el orden al desorden, la limpieza a la suciedad, etc.; ella es realmente un instrumento para su libertad.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*De lo anterior se colige que el hombre crece en libertad a medida que su voluntad quiere bienes mejores, y siendo Dios el bien óptimo, el hombre que ama a Dios es eminentemente libre.*

*IV. En sentido jurídico, la libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley. El ámbito de la libertad jurídica comprende: obrar para cumplir las obligaciones, no hacer lo prohibido, y hacer o no hacer lo que no está ni prohibido ni mandado. Esta concepción supone que la ley es un mandato racional, de modo que el actuar conforme a la ley equivale a actuar conforme a la razón. Esta equivalencia se da propiamente en la ley natural, lo cual no es más que lo que la misma razón prescribe al hombre como norma de obrar en orden a su perfeccionamiento integral. Respecto del Derecho Positivo puede darse o no darse esa equivalencia entre razón y ley. La libertad jurídica en relación al derecho positivo consiste, entonces, en la posibilidad de obrar conforme a la ley positiva en tanto ésta sea conforme con la ley natural. Entendida así, la libertad jurídica implica la posibilidad de resistencia frente a la ley injusta.*

*En el Derecho Constitucional se habla de algunas “libertades” fundamentales, como la libertad de imprenta, la libertad de educación, la libertad de tránsito, etc. Aquí la palabra libertad denota un derecho subjetivo, es decir, el derecho que tienen las personas a difundir sus ideas, a educar a sus hijos, a entrar y salir del país, etc. Mientras se respeten esos derechos en una sociedad determinada, se podrá decir que los hombres actúan en ella con libertad, ya que los derechos de la persona humana son expresión de la ley natural, y la libertad jurídica, como ya se dijo, consiste esencialmente en la posibilidad de obrar conforme a esa ley natural.*

*Jorge Adame Goddard<sup>11 12</sup>*

Personalmente coincido con Ermilo Abreu, quien tan poéticamente refiere para embebeccer nuestra psique: **“Y, ¿para qué quieren la Libertad? Si no saben ser libres. La libertad del**

---

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, pp.1987-1988.

<sup>12</sup> Ver V. BIBLIOGRAFÍA: García Maynez, Eduardo, *Libertad como derecho y como poder*, México, Compañía General Editora, 1941; LEÓN XIII, “Encíclica Libertas”, reproducida en Azpiacu-Cervantes, *Direcciones pontificias*, México, Buena prensa, 1939; Luño Peña, *Derecho Natural*, Barcelona, La hormiga de Oro, 1947; Velasco, G., *Deliberaciones sobre la libertad*, Buenos Aires, Instituto Venezolano de Análisis Económico y Social, 1961.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



**pájaro se satisface en el vaivén de una rama; la libertad del hombre en el interior de su conciencia.”<sup>13</sup>**

La Libertad, entonces, concebida como la más grande virtud con la que cuenta el Ser Humano, es también fuente inagotable de variables, pues por su naturaleza, da pauta a que a cada acción que estuviese el Hombre en posibilidad de ejercer, la norma le respalde, gracias al inquebrantable deseo del jurista de respaldar legalmente las libertades que corresponden al hombre *per se*.

La filosofía siempre ha ido de la mano con la evolución del hombre, generando interrogantes y proporcionando respuestas. Es por ello que al contemplar a la Libertad como aquella perínclita cumbre, en palabras de un gigante de bronce: Horacio Zúñiga Anaya, sobre la que sólo puede posarse el hombre que se ha planteado la necesidad de ser pleno, es que se convierte en un tesoro invaluable, que siempre fecunda, ha de engendrar con la semilla del Conocimiento para ser madre de otras grandes virtudes: la Paz, la Justicia y por lo tanto la Felicidad.

Por su naturaleza, la Libertad es una figura que se adapta, una vez que es concedida, a la disposición de quien la ejerce, y que cuando el Legislador ve necesario garantizar el respeto a alguna clase de Libertad, la inscribe dentro del texto Constitucional y si este pretende adquirir una clase de Libertad que no prevé, mas no obstante la observa en algún dispositivo legal extranjero, ya la transforma en un tratado internacional, ya la adopta para su texto constitucional o bien la adecúa en el alcance que le provee la realidad social, en textos legales secundarios.

Por ejemplo el caso de las libertades de asociación y de reunión, que a ojos de lego parecen ser la misma cosa, sin embargo son dos prerrogativas distintas que engloban para sí un fin común: el de la óptima convivencia dentro del Estado.

---

<sup>13</sup> Abreu, Ermilo. “Canek”. Editores Mexicanos Unidos. México.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.** *“I. Es el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines, la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes.*

*II. La libertad de asociación, en tanto que derecho del hombre, no fue consagrada constitucionalmente sino hasta mediados del siglo XIX. Esta consignación tardía se debió primero, a que el régimen corporativo fabril y comercial imperante en la Edad Media, más que el reconocimiento de la libertad de asociación, representaba un obstáculo insalvable para la constitución de cualquier otro tipo de agrupaciones o asociaciones y, después, al hecho de que, p.e., en la Francia revolucionaria, la abolición de toda asociación tratárase de órdenes religiosas o corporaciones, fue una consecuencia del liberalismo revolucionario, el cual, fundado en las ideas de Juan Jacobo Rousseau, pretendía liberar al hombre de toda atadura que, especialmente a través de las asociaciones, pudiese obstaculizar la formación de la voluntad general.*

*De ahí que ni las declaraciones ni las constituciones revolucionarias francesas, como tampoco las norteamericanas, del último cuarto del siglo XVIII, hayan recogido la libertad de asociación como un derecho del hombre.*

*No será sino hasta más de medio siglo después que vamos a encontrar consignada la libertad de asociación en los textos constitucionales. Así, p.e., en Francia, en el artículo 8 de la Constitución del 4 de noviembre de 1848; en México, en el artículo 9 de la Constitución del 5 de febrero de 1857.*

*III. El derecho de libre asociación, al igual que muchos otros derechos humanos, deriva de la necesidad social de solidaridad y asistencia mutua. De ahí que el ejercicio del derecho de asociación se traduzca en la constitución de asociaciones de todo tipo que, con personalidad jurídica propia y una cierta continuidad y permanencia, habrán de servir al logro de los fines, a la realización de las actividades y a la defensa de los intereses coincidentes de los miembros de las mismas.*

*Así, surgen agrupaciones y partidos políticos, sindicatos obreros, asociaciones y colegios profesionales, sociedades civiles y mercantiles, fundaciones culturales, de beneficencia y de ayuda mutua, comités de lucha y de defensa, centros y clubes deportivos, etc.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*De la incidencia de los múltiples tipos de expresión del derecho de asociación en la vida política, económica, social y cultural del país, puede colegirse la importancia que reviste este derecho fundamental, el cual encontramos consignado en los artículos 9 y 35, fracción III de nuestra Constitución en vigor.*

*Tan sólo referido a la libertad de asociación política, puede decirse que el derecho de asociación constituye una condición esencial de la libertad política dentro de un sistema democrático, ya que sin el reconocimiento de este derecho fundamental no sólo se impedirá la formación de partidos políticos de diversas, y no pocas veces encontradas, tendencias ideológicas, con el consiguiente empobrecimiento de la vida democrática, sino que, además, el mismo sufragio universal quedaría totalmente desprovisto de eficacia.*

*Por lo que se refiere a la libertad sindical, en tanto que derecho fundamental de todo ser humano individualmente considerado, ésta se encuentra igualmente protegida por el artículo 9 constitucional. En cambio, la misma libertad sindical, considerada como un derecho social, i.e., como un derecho del individuo en tanto parte integrante de un grupo o clase social, se encuentra plasmada en el apartado “A” del artículo 123 fracción XVI, de la Constitución.*

*Las disposiciones constitucionales en esta materia se encuentran reglamentadas en las leyes secundarias tales como, entre otras, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código Federal Electoral, etc.*

*En el plano del derecho internacional de los derechos humanos, la libertad de asociación, en su doble dimensión, individual y social, figura no solamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 22), sino también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8), ambos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, vigentes desde 1976, y ratificados por México el 24 de marzo de 1981, siendo el instrumento citado en segundo término más preciso sobre el particular. La misma dualidad normativa la encontramos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (artículo 11), del 4 de noviembre de 1950, en vigor desde el 3 de noviembre de 1953, y en la Carta Social Europea (artículo 5), del 18 de octubre de 1961, que complementa a aquel en los aspectos económico, social y cultural. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*1969, vigente a partir del 18 de julio de 1978 y ratificada por México el 25 de marzo de 1981, en su artículo 16 también reconoce la libertad de asociación lato sensu.*

*Por otra parte, la libertad sindical se encuentra igualmente protegida por la Organización Internacional del Trabajo, y ello tanto a través de las propias reglas constitucionales de la organización, como por medio de varias convenciones elaboradas en el seno de la misma. Entre éstas cabe citar, sobre todo, el convenio número 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho sindical, del 9 de julio de 1948; el Convenio número 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva, del 1º de julio de 1948, y el convenio número 135, concerniente a los representantes de los trabajadores, del 23 de junio de 1971.*

*En la práctica, numerosos problemas se han planteado en cuanto al respeto de la libertad sindical en el seno de la OIT, sea ante el Comité de la libertad sindical, sea ante la Comisión de investigación y conciliación en materia de libertad sindical, sea ante las comisiones ad hoc, encargadas de investigar los casos dudosos resultantes del examen de los informes gubernamentales por parte de los órganos regulares de control de la aplicación de los convenios. También la Corte Europea de Derechos Humanos ha debido ocuparse de diversos casos en esta materia; basta mencionar aquí algunos de dichos asuntos: el caso del Sindicato Nacional de la Policía de Bélgica, contra dicho país; el caso del sindicato Sueco de conductores de locomotoras, y el caso Schmidt y Dahlström, ambos contra Suecia.*

*IV. Como ocurre con todos los demás derechos humanos, el derecho de libre asociación tampoco es absoluto ni ilimitado. Lo afectan condiciones y restricciones de variada índole, las cuales supeditan el ejercicio de este derecho a la preservación del interés público.*

*Entre las restricciones más comunes y generales a las que se subordina el ejercicio del derecho de asociación, algunas conciernen al objeto o finalidades que persiguen los diferentes tipos de asociaciones, mientras que otras se refieren a las personas que pueden o no pertenecer y participar en ellas.*

*Así, en nuestro país, conforme lo disponen los artículos 9, 33, último párrafo, 35, fracción III y 130, párrafos noveno y decimocuarto, de la Constitución, encontramos en primer término que el objeto de toda asociación debe ser lícito; en segundo lugar, que cuando la finalidad de la asociación sea tomar parte en los asuntos políticos del país, sólo podrán participar en ella los ciudadanos mexicanos prohibiéndose expresamente, en congruencia con lo anterior, que los extranjeros se inmiscuyan de ninguna manera en*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*dichos asuntos; en tercer lugar, que ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar, prohibición que afecta a las fuerzas armadas y a la policía, por lo que los miembros de estos cuerpos de seguridad quedan excluidos del ejercicio de este derecho; en cuarto lugar, quedan también excluidos del beneficio de este derecho los ministros de cultos, prohibiéndose estrictamente, al mismo tiempo, la constitución de cualquier tipo de asociación o agrupación con fines políticos, cuya denominación se relacione o vincule con alguna confesión religiosa.*

*Cabe advertir aquí que la restricción impuesta a los ministros de los cultos en materia de asuntos políticos, si bien por un lado se justifica ampliamente si tomamos en cuenta la amarga experiencia histórica de nuestro país, por el otro choca con disposiciones que se encuentran consignadas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales, como hemos señalado, han sido ya debidamente ratificados por nuestro país, si bien para ello fue necesario interponer las reservas del caso.*

*Desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos, la libertad de asociación puede ser, desde luego, objeto de las restricciones legales habituales y generales, es decir, de aquellas limitaciones que, previstas por la ley, son necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, el orden público, la moral, la salud o seguridad públicas, así como los derechos y libertades de los demás.*

*Pero, además, el ejercicio de esta libertad por parte de los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado, puede ser sometido a restricciones legales específicas, según lo establecen el artículo 22, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 16, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 11, inciso 2, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.*

*Sin embargo, la mencionada Convención Americana va aún más lejos en cuanto a la libertad de asociación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, ya que en el caso de éstos, el ejercicio de este derecho puede serles pura y simplemente prohibido (artículo 16, inciso 3).*

*En cuanto al citado Convenio Europeo, aun cuando éste permanece únicamente en el campo de las restricciones, hace extensivas a éstas a los miembros de la administración del Estado. (artículo 11, inciso*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*2), misma extensión que encontramos consignada en el artículo 8, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

*A las restricciones impuestas a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía se refieren también el ya citado Convenio número 87 de la OIT, así como el artículo 5 de la mencionada Carta Social Europea.*

*Cabe hacer hincapié, no obstante, que las soluciones adoptadas a este respecto están lejos de ser no ya digamos idénticas sino siquiera semejantes.*

*Jesús Rodríguez y Rodríguez<sup>14 15</sup>*

Gracias a ésta prerrogativa, contenida en nuestra Constitución Política, es que la mayor parte de los acontecimientos históricos se suscitaron. Y fue el Hombre quien, a lo largo de la Historia, luchó por conseguir y defender. Tal es el caso de nuestra historia nacional, cuando en 1808, en aras de instaurar un movimiento armado que pusiera fin a la opresión que ejercía la monarquía española a través del virreinato, se instauró un congreso privado (que en aquél entonces tenía el carácter de ilegal; y aún en nuestros días, si lo trasladáramos, tendría la misma condición), al que se le denominó la “Conspiración de Querétaro”, auspiciado por el mismo Corregidor, José Domínguez; mismo que, al ser descubierto por agentes de correos y denunciadas por el arrepentido Capitán Joaquín Arias, fue descubierto y entonces puesto en marcha, la madrugada del 16 de Septiembre de 1810, el levantamiento en armas convocado por el catedrático y rector

---

<sup>14</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, pp

<sup>15</sup> Ver V. BIBLIOGRAFÍA: Burdeau, Georges, *Les libertés publiques*; 3° ed., París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudene, 1966; Burgoa Ignacio, *Las Garantías Individuales*; 15° ed., México, Porrúa, 1982; Cámara de Diputados, *Los derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constitucionales*; 2° ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1978, col. III; Rodríguez y Rodríguez Jesús, *Derechos Humanos, Introducción al Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981; t. I; Vasak, Karel, *Examen analytique des droits civils et politiques, Les dimensions internationales des droits de l’homme*, París, UNESCO, 1978.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



del Colegio de San Nicolás Obispo, Don Miguel Hidalgo y Costilla, pronunciando su celebrísimo discurso<sup>16</sup>:

*“Mis amigos y compatriotas: no existe ya para nosotros ni el Rey ni los tributos. Esta gabela vergonzosa, que sólo conviene a los esclavos, la hemos sobrellevado hace tres siglos como signo de tiranía y servidumbre; terrible mancha que sabremos lavar con nuestros esfuerzos. Llegó el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad, y si conocéis su gran valor, me ayudaréis a defenderla de la garra ambiciosa de los tiranos. Pocas horas me faltan para que me veáis marchar a la cabeza de los hombres que se precian de ser libres. Os invito a cumplir con este deber. De suerte que sin Patria ni Libertad estaremos muy lejos de la verdadera felicidad. Preciso ha sido dar el paso que ya sabéis, y comenzar por algo que ha sido necesario. La causa es santa, y Dios la protegerá. Los negocios se atropellan y no tendré, por lo mismo, la satisfacción de hablar más tiempo entre vosotros. ¡Viva, pues, la Virgen de Guadalupe! ¡Viva la América por la cual vamos a combatir!”<sup>17</sup>*

Como este ejemplo, abundan los casos en que la Historia ha dado cuenta de la necesidad del Hombre de Asociarse y reunirse, y por lo tanto de la ley de cobijar los principios necesarios para que dicha libertad pueda ser en efecto, libre.

Generalmente el término “ASOCIAR o ASOCIACIÓN” se utiliza para referirse a materia de derecho mercantil, o civil, pues derivado de la facultad constitucional ya citada, se desprende que los sujetos de comercio, para ejercer sus funciones, la mayoría de las veces necesitan tener la participación de otros para incrementar su capital, aportar mano de obra, materias primas, transportar bienes, etc., y para ello constituyen ante los registros de comercio, que en estos casos se representan por las Corredurías Públicas, y que a través de los procesos previstos en las leyes secundarias, obtienen sus actas constitutivas, dando vida a entes jurídicos colectivos,

<sup>16</sup> Ver: [http://www.sedena.gob.mx/pdf/momentos/fasciculo\\_1.pdf](http://www.sedena.gob.mx/pdf/momentos/fasciculo_1.pdf) - Consultado el 8 de julio de 2018.

<sup>17</sup> Ver “Calderón recrea grito de Dolores” de Jorge Ramos Pérez, de fecha 17 de septiembre de 2010, en El Universal. Consultado en <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/180537.html> en fecha 03/07/2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



denominados “Personas Morales”, que en sí son la representación por excelencia de éste derecho.

Ahora, cuando no se persigue un fin lucrativo se recurre a la formulación de un tipo distinto de Persona Moral, como lo son las Asociaciones Civiles, que tienen por objeto el ejercicio de sus funciones en términos de sus respectivas actas constitutivas. Y que, sin embargo, siguen la regla de asociación, es decir, se deben constituir en los términos que la legislación conducente establezca.

***LIBERTAD DE REUNIÓN*** “I. Por libertad de reunión se entiende la potestad o facultad del individuo para reunirse o congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera pacífica. Conviene advertir que, a diferencia de la libertad de asociación, al ejercerse la libertad de reunión no se crea una entidad jurídica propia con sustantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes; además, una reunión, contrariamente a lo que ocurre con una asociación, es transitoria, esto es, su existencia está condicionada a la realización del fin concreto y determinado que la motivó, por lo que, una vez logrado éste, tal acto deja de existir.

II. La libertad de reunión, al igual que la libertad en general, en tanto derecho subjetivo público, no surgió —a excepción del caso de Inglaterra— sino con posterioridad a las declaraciones de derechos incluidas en las constituciones de varias colonias norteamericanas y la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, si bien esta última no la contempló expresamente. Conforme a la tradición del common Law, la libertad de reunión se consagró expresamente en la enmienda I a la Constitución de los Estados Unidos, en el año de 1791. A partir de ahí, aun cuando con diversas restricciones, la libertad de reunión se garantizó a través de la mayoría de las constituciones de los Estados democráticos. Fue así como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada por las Naciones Unidas la proclamó



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



en los siguientes términos "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas" (artículo 20).

Durante los siglos que precedieron a su adopción en los distintos regímenes jurídicos, el ejercicio de la libertad de reunión se revelaba como un mero fenómeno fáctico, cuya existencia y desarrollo dependían de la tolerancia del poder público, ya que éste no estaba obligado a respetarlo y a abstenerse de invadirlo o vulnerarlo. En España, incluso, existieron diversas ordenanzas reales que prohibieron expresamente el derecho de reunión desde finales del siglo XVI hasta las postrimerías del XVIII, sin que la Constitución de Cádiz de 1812, por su parte, consagrara dicha libertad.

La situación general que prevalecía en Europa respecto de la libertad en todas sus específicas manifestaciones se reflejó en la vida colonial de México, donde la libertad de reunión, lejos de reconocerse como una potestad jurídica del gobernado, se desarrolló como un mero fenómeno fáctico al arbitrio y tolerancia de las autoridades. Durante la vida del México independiente, la libertad de reunión no se garantizó sino hasta el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, pero sólo como un derecho de los ciudadanos para reunirse y discutir los negocios públicos (artículo 2º). La Constitución de 1857 también la estableció expresamente y en forma más amplia (artículo 9º), cuyos términos corresponden al primer párrafo del artículo 9º de la Constitución de 1917 en vigor.

III. Junto con el derecho a asociarse, la libertad de reunión se encuentra garantizada constitucionalmente, en México, en los siguientes términos "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar... No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Como se observa, el derecho de reunión establecido por la Constitución no tiene un carácter absoluto, sino que su ejercicio debe ser llevado a cabo pacíficamente, esto es, exento de violencia, a la vez que debe tener un objeto lícito, es decir, su finalidad no puede estar en pugna contra las buenas costumbres y las normas de orden público. En tanto que los individuos ejerzan su derecho de reunión bajo esta condición, el Estado tendrá la obligación de abstenerse de coartar tal derecho.

Lo mismo que los demás derechos públicos subjetivos, el de libre reunión se concede, por igual, a todos los seres humanos, pero cuando su finalidad sea de carácter político, solamente los ciudadanos gozarán de ese derecho. Esta limitación obedece a que los artículos 35 y 36 de la Constitución reservan la prerrogativa de participar en los asuntos políticos del país a los mexicanos que, por satisfacer los requisitos del artículo 34, tengan la calidad de ciudadanos. Por otra parte, como complemento al requisito de que las reuniones se desarrollen pacíficamente, la parte final del primer párrafo del artículo 9º establece como limitación al ejercicio de la libertad de reunión que cuando ésta se encuentre armada no tenga derecho a deliberar.

Conviene observar que el derecho establecido en el segundo párrafo del artículo 9º, consistente en la libertad de asamblea o reunión para "hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad", no es más que una forma de ejercer colectivamente el derecho de petición consignado en el artículo 8º de la Constitución. Cabe advertir que la actualización de este derecho está sujeta a que no se profieran injurias contra la autoridad, ni se haga uso de violencias o amenazas para intimidarla a resolver en el sentido que se desee. En tanto las asambleas, reuniones, manifestaciones, etc., se ajusten a las limitaciones constitucionales señaladas, las mismas no se podrán considerar ilegales y las autoridades estatales tendrán la obligación de abstenerse de disolverlas.

El artículo 130 de la Constitución, por su parte, establece dos limitaciones más al ejercicio de la libertad de reunión. La primera de ellas prevista por el párrafo noveno, restringe tanto dicha libertad como, en especial, la libertad de pensamiento u opinión al prescribir: "Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



constituída en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno..." (ver también el artículo 9º de la Ley reglamentaria del artículo 130 Constitucional). La segunda, contenida en el párrafo decimocuarto, se dirige concretamente a la libertad de reunión, en el sentido de que en los templos no podrán celebrarse reuniones o juntas de carácter político, en cuyo caso las autoridades se encuentran facultadas para disolverlas (ver también, el artículo 17 de la Ley reglamentaria invocada).

J. Jesús OROZCO HENRÍQUEZ<sup>18 19</sup>

Si reflexionamos de forma filosófica de nuevo, la naturaleza de ambos derechos (de asociación y reunión) es la misma: el de permitir a todos aquellos que deseen confabular para obtener algún fin que les autorice la legislación y siempre tendiente a la libre convivencia de sujetos.

A falta de estas dos prerrogativas, la vida sería casi imposible, pues los colectivos de gente son siempre precursores de mejores oportunidades de vida: tal es el caso de los contratos colectivos de trabajo, cuyo fin es representar a un conjunto de trabajadores ante el patrón, con el objeto de que no se menoscaben sus derechos, otorgados por la ley reglamentaria en su caso (Ley Federal del Trabajo en éste) y normalmente son creados y representados por Asociaciones Sindicales, que si bien, generan un costo por sus servicios, también consiguen estímulos para que los trabajadores puedan desarrollarse hasta el alcance de los términos que contiene sus respectivos contratos colectivos de trabajo y acta constitutiva.

---

<sup>18</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, pp

<sup>19</sup> ver LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBERTAD DE PENSAMIENTO. IV. BIBLIOGRAFÍA: BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales; 8a. cd., México, Porrúa, 1972; CÁMARA DE DIPUTADOS. L LEGISLATURA, Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones; 2a. ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1978, t. III; MILL, John Stuart, Sobre la libertad, Madrid, Aguilar, 1972; OROZCO HENRÍQUEZ, "Seguridad estatal y libertades políticas en México y Estados Unidos", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, año XV, núm. 44, mayo-agosto de 1982.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Cada que doy lectura a las figuras que nos legó el Congreso Constituyente en 1917, siento un enorme regocijo, pues fueron dotados de un raciocinio idealista, siempre tendiente al beneficio del pueblo; en reflejo del opresor sistema aristocrático que se tuvo como causa de los movimientos armados de la época. Y es que estas figuras han perdurado en el tiempo; con reformas, claro, más siempre con la visión de proteger al débil y vulnerable, por su visión socialista.

La muestra más contundente en nuestros días es la creación de consejos para la mujer, así como institutos de apoyo a ellas o juzgados especializados en violencia de género, tal como de vuelta en el tiempo se crearon los tribunales agrarios para defender a los campesinos que enunciaron su verdad de la misma forma que hoy lo hacen nuestras mujeres; a pesar de que mi postura esté en contra de las desvirtuaciones y excesos en los que ha degenerado el movimiento feminista que al inicio tuvo dotes de “noble y justo”; más, como dijera en su momento el Ilustre Voltaire: ***“Detesto lo que dices, pero defenderé a muerte tu derecho a decirlo”***.

Y en relación a esto es que de nuevo, nuestro Constituyente nos dotó de otra prerrogativa, inspirada en el periodo de la Ilustración en Francia y que conlleva notas de Historia pura, pues a través de los siglos ha sido uno de los derechos más defendidos, sólo después del derecho a la vida, pues ha habido sujetos<sup>20</sup> que han referido que de abstenerse de este derecho, sería mejor morir:

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN.*** “I. Por libertad de expresión se entiende la facultad o potestad de los individuos para manifestar o expresar sus ideas, pensamientos, opiniones, etc. Es conveniente observar que esta facultad puede ser ejercida por cualquier medio y, en este sentido, se suele distinguir – considerándolas como

---

<sup>20</sup> “Prefiero morir de pie que vivir de rodillas” Frase célebre atribuida a Emiliano Zapata, libertador del sur de México, que en realidad fue escrita por el cronista y poeta Ricardo Flores Magón y que algunos historiadores refieren al historiador John Womack.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



subespecies de la libertad de expresión- a la llamada libertad de pensamiento u opinión (que alude a la libre manifestación de las ideas a través de un medio no escrito) de la libertad de prensa o imprenta (cuando las ideas son expresadas en forma escrita); en relación estrecha con estas libertades se encuentra también el derecho o la libertad de información que, entre otros aspectos, incluye la facultad del individuo para difundir la información por cualquier medio; así mismo, cuando las manifestaciones o expresiones respectivas tienen un carácter religioso se les encuadra dentro de la libertad de religión, a la cual se subdivide en libertad de conciencia y libertad de culto; por último, cabe mencionar, como una subespecie más de la libertad de expresión, a la libertad de cátedra e investigación (también conocida como libertad de enseñanza), cuyo ejercicio es garantizado al personal académico universitario.

II. La manifestación de las ideas en los siglos que precedieron a la Revolución Francesa y las declaraciones de derechos del hombre en las constituciones de las colonias norteamericanas – salvo excepciones concernientes a algunos regímenes sociales, como Inglaterra- no constituía propiamente un derecho público, en tanto garantía individual que estableciera la obligación de observancia para el Estado y sus autoridades, sino que se traducía en un simple fenómeno fáctico, cuya existencia y alcance dependían del arbitrio y tolerancia del poder público. No fue sino a partir de la Revolución Francesa - sin olvidar los precedentes angloamericanos-, cuando la libre manifestación de las ideas, pensamientos, opiniones, etc., adquirió un carácter jurídico público, incorporándose como garantía individual o derecho público subjetivo en la mayoría de las constituciones de los Estados democráticos, en virtud de su relevancia para el progreso cultural y social de la humanidad, así como para el cabal desenvolvimiento de la personalidad humana.

La Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, en sus artículos 10 y 11, expresamente estableció: “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún religiosas, mientras su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley”; “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente, debe responder del abuso de esta libertad en los casos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



determinados por la ley”. Esta tendencia cristalizó con su adopción, a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por las Naciones Unidas, cuyo artículo 19 estableció: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En México, la primera declaración escrita de derechos del hombre fue el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, el cual estableció el derecho de los individuos a manifestar libremente sus ideas con ligeras limitaciones provenientes de “ataques al dogma” (en tanto hacía obligatoria la religión católica) o porque “turbe la tranquilidad u ofenda el honor de los ciudadanos” (artículo 40). Una vez consumada la independencia en 1821, tras el breve imperio de Iturbide, en 1824 se promulgó la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos que, si bien no consignó expresa y sistemáticamente una declaración de derechos, en varias partes del texto consagró la mayor parte de los derechos del hombre; así por ejemplo, aun cuando aludió directamente a la manifestación verbal de las ideas, consignó como garantía para la libertad de imprenta o expresión escrita de las mismas, la obligación del poder legislativo consistente en “Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación” (artículo 50 fracción III). Por su parte, la mayoría de los Estados miembros incluyeron una verdadera declaración, a través de un catálogo expreso, en sus constituciones particulares, garantizando por lo general la libertad de expresión.

En 1836 triunfó la tendencia centralista y expidió una Constitución llamada las Siete Leyes Constitucionales, que consignó una declaración de derechos del mexicano, estableciendo como garantía la libre manifestación de las ideas por medio de la imprenta: “Son derechos del mexicano...VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas” (artículo 2º). Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, también de tendencia centralista y conservadora, igualmente instituyeron tal



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



garantía: “Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas, sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores” (artículo 9o., fracción II). Un documento constitucional posterior, de corte liberal y federalista, llamado Acta de Reformas de 1847, no hizo sino recoger el legado de la Constitución de 1824. Por fin, después de la Guerra de Reforma, se promulgó la Constitución de 1857, en la cual se adoptó el régimen federal y se consolidó el triunfo de las tendencias liberales e individualistas, insertándose un catálogo de derechos del hombre, donde se consagró la libre manifestación de las ideas (artículo 6), en los mismos términos que la Constitución de 1917 en vigor, excepción hecha de lo relativo al derecho a la información que esta última contempla.

III. La Constitución vigente expresamente establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público..." Como se observa, la libertad de expresión aquí garantizada no tiene carácter absoluto, sino que es objeto de diversas limitaciones. En efecto, primeramente y a diferencia de lo que ocurre en otros órdenes jurídicos (véase, por ejemplo, la enmienda 1 de la Constitución de los Estados Unidos), la obligación estatal de abstenerse de interferir en el ejercicio de este derecho se dirige exclusivamente a los órganos judiciales y administrativos, mas no a los legislativos. Por otra parte, los términos sumamente vagos, ambiguos e imprecisos en que se encuentran redactadas las limitaciones a la libertad de expresión —sin que la legislación secundaria, ni la jurisprudencia, proporcionen un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público—, ha permitido su interpretación y aplicación arbitraria o caprichosa por parte de las autoridades judiciales y administrativas, así como, lo más grave, la abstención frecuente del ciudadano para expresarse por razón de la inseguridad jurídica prevaleciente, ya que se teme que cierta expresión, aun cuando se encuentre protegida en la mayoría de los sistemas democráticos, pueda llegarse a considerar proscrita por los órganos del Estado mexicano, sin que proceda, en su caso, la demanda de inconstitucionalidad de la medida



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



respectiva (recuérdese, por ejemplo, los controvertidos delitos llamados de "disolución social", previstos por los artículos 145 y 145 bis del Código Penal y derogados en 1970, así como lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia al respecto, Semanario Judicial de la Federación, sexta época, segunda parte, vol. 105, p. 11).

Es urgente, pues, que el propio Congreso de la Unión —órgano facultado por la C para expedir las leyes reglamentarias sobre garantías individuales (artículo 16 transitorio)- y, especialmente, la Suprema Corte de Justicia proporcionen los criterios necesarios para delimitar los vagos e imprecisos conceptos constitucionales de "ataques a la moral", "derechos de tercero" y "perturbación del orden público", con el objeto de garantizar, en la mayor medida posible, el ejercicio de la libertad de expresión advirtiendo que el daño que la legislatura tiene derecho a proscribir no es la expresión en sí, sino los resultados que la misma ocasiona.

Conviene mencionar que, tomando en cuenta que la libertad para manifestar ideas y opiniones es inútil cuando no incluye la libertad y el derecho a la información, ya que sólo puede opinar y optar conscientemente quien está verazmente informado y no quien está influido o desorientado, el propio artículo sexto se adicionó, como parte de la reforma política de 1977, de la siguiente manera: "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Asimismo, diversos aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas se encuentran contemplados por otros artículos constitucionales; en este sentido, por ejemplo, el 7º declara inviolable la libertad de publicar escritos; el 3º proclama la libertad de cátedra e investigación del personal académico al servicio de las universidades públicas autónomas; el 24 salvaguarda la libertad de profesión religiosa, y el 61 establece la inviolabilidad de las opiniones que los diputados y senadores manifiesten en el desempeño de sus cargos y la imposibilidad de que lleguen a ser reconvenidos por ellas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



J. Jesús OROZCO HENRÍQUEZ.<sup>21 22</sup>

Esta es una de las más bellas partes de la Libertad, la de la expresión, que en sentido amplio se traduce a cualquier emanación de la mente de un individuo y que puede ser percibida por los sentidos, es decir, cualquier aspecto que la mente de una persona que se refleje por medio de hechos: palabras, escritos, dibujos, acciones, etc.

Vivir subyugado al diario acontecer sin la posibilidad de pronunciarse sobre los acontecimientos que nos ocurren es una de las formas de ir muriendo lentamente por dentro, es por esto que incluso los individuos que han sido privados de sus libertades civiles, dentro de sus centros de readaptación social respectivos, tienen acceso a distintas clases de talleres, desde pintura hasta carpintería y herrería.

Cosa curiosa, pues aún siendo aquellos que han transgredido el límite de la aceptación social, son considerados para cuidar su integridad emocional y mental. Y el porqué es evidente dentro de los fines que persigue el sistema carcelario en México y esto es que a aquellos que han sido condenados por la comisión de algún ilícito, se les priva de su libertad y derechos políticos, más se le hacen conservar sus derechos humanos con el fin de proporcionarles algo que se denomina “dignidad humana”. Si bien es cierto, el hecho de cumplir con cualquier condena que se les imponga no restablece las circunstancias fácticas que ocurrían antes de la comisión del(o) delito(s), se pretende que ese tiempo sirva como un medio para reflexionar sobre lo que el preso hizo y de esa manera comprenda el daño que causó a la sociedad, de forma que al cumplir su

---

<sup>21</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, pp.

<sup>22</sup> Ver IV. BIBLIOGRAFÍA: BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales; 8° ed., México, Porrúa, 1972; CAMARA DE DIPUTADOS. L LEGISLATURA, Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones; 2° ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1978, t. III; CARPIZO, Jorge, La Constitución mexicana de 1917; 3° cd., México, UNAM, 1979; MILL, John Stuart, Sobre la libertad, Madrid, Aguilar, 1972; OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, "Seguridad estatal y libertades políticas en México y Estados Unidos", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, año XV, núm. 44, mayo-agosto de 1982.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



condena, pueda reintegrarse a la sociedad, tener un empleo y dedicarse a algún arte, oficio o profesión lícitos.

Durante la Historia de México se han observado diversos momentos en los que la libertad de expresión ha servido como un puente entre la vida cotidiana y el progreso; envolviendo temas controversiales o difíciles de entablar de forma distinta. Tal es el caso de la pintura, como la de Diego Rivera, quien fue un célebre pintor de la época revolucionaria y que plasmó con sus trazos, distintas etapas de la sociedad mexicana hasta ese momento, impregnándolos de las costumbres y tradiciones mexicanas, sin las cuales habrían sido casi imposibles de descifrar.

En su más célebre mural, ubicado ahora en el Museo Mural Diego Rivera (mismo que se instauró en torno a dicho mural) en el Centro Histórico de la Ciudad de México, pintado entre los años de 1947 y 1960, se establece una división gráfica importantísima, pues se secciona en tres periodos históricos en los que sobresaltan los personajes Ilustres y partícipes de dichos periodos, por ejemplo:

En el primero se hace referencia al periodo colonial y principios de la independencia, donde aparecen Sor Juana Inés de la Cruz, Antonio López de Santa Ana, Maximiliano de Habsburgo junto a su esposa Carlota, Don Benito Pablo Juárez García.

En el segundo encontramos ambientado al pueblo mexicano después del gobierno del Benemérito de las Américas, donde aparecen los célebres escritores Manuel Gutiérrez Nájera y José Martí, Don Porfirio Díaz Mori, Frida Kahlo, Diego Rivera a la edad de 9 años dando su mano a la Catrina, quien da su brazo a su creador, el caricaturista José Guadalupe Posada.

En un tercer escenario encontramos las catástrofes que generó la revolución mexicana, ejemplificando la corrupción del poder. Aparecen Francisco I. Madero, Doroteo Arango y una multitud de campesinos oprimidos por el ente gubernamental.

Lo más sobresaliente del mural es la imagen de Don Ignacio Ramírez Calzada “El Nigromante”, quien posee una biografía tan digna de recalcar que incluso la Universidad Autónoma del Estado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



de México lo venera, volviéndolo uno de los símbolos universitarios por excelencia y erigiéndole aulas y estatuas en su honor.

Gracias a él, no sólo fue posible la defensa de Toluca de las fuerzas armadas lideradas por el estadounidense Taylor, si no se dio un gran salto en la historia hacia los Derechos Humanos<sup>23</sup>, forjando con su elocuencia el respaldo a la libertad de expresión, a través de la libertad de imprenta, en su célebre juicio en 1850.

**LIBERTAD DE IMPRENTA** I. El derecho del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio gráfico. Es una garantía del régimen democrático en tanto exterioriza el pluralismo político e ideológico y puede controlar los actos del gobierno denunciando sus errores y defectos. Se le conoce también como libertad de prensa. Este derecho está reconocido como garantía individual en el artículo 7 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito".

Como se observa, se establece la facultad de todos los individuos, independientemente de su condición, de publicar escritos sobre cualquier materia, en tanto que se obliga al Estado a abstenerse de coartar el ejercicio de dicha facultad fuera de las excepciones constitucionales señaladas, así como a no establecer censura previa a impreso alguno, ni a exigir garantía a los autores o impresores de cualquier publicación.

II. El primer reconocimiento solemne de la libertad de prensa como un derecho del hombre —ya que con anterioridad, excepción hecha de algunos regímenes jurídicos como Inglaterra, tenían un carácter meramente fáctico, sujeto al arbitrio y tolerancia del poder público— se produjo, con algunos años de intervalo, en los Estados Unidos y en

---

<sup>23</sup> Peñalosa García, Inocente. "Toluca 1850: Juicio a Ignacio Ramírez por Delitos de Imprenta". Publicación en Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México. Consultado en la base de datos de la UAEMex el 9 de julio de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Francia. En el primer caso, después de la Revolución de 1776, la Declaración de Derechos del Estado de Virginia proclamó la libertad de prensa (artículo 12) y aunque la Constitución de los Estados Unidos de 1787 no la llegó a mencionar, la primera enmienda aprobada en 1791 garantizó que el Congreso no aprobaría ley alguna que restringiera la libertad de palabra o de prensa. En Francia, por su parte, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, estableció: "La libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo hombre puede hablar, escribir o imprimir libremente, pero debe responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley" (artículo 11). A partir de allí, la mayoría de los Estados democráticos se preocuparon por garantizar la libertad de prensa a nivel constitucional. Esta tendencia cristalizó con su reconocimiento a través de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por las Naciones Unidas en 1948 (artículo 19).

III. En México, la libertad de prensa ha sido objeto de múltiples restricciones y regulaciones jurídicas, desde que se implantó la imprenta en la Nueva España en el año de 1539. Durante la Colonia, varias fueron las leyes y ordenanzas que establecieron diversas restricciones al ejercicio de esta libertad, operando en un alto grado de censura por el poder público, así como la censura eclesiástica desempeñada por el "Santo Oficio" sobre publicaciones en materia religiosa, hasta que la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, garantizó la libertad de imprenta y proscribió toda clase de censura previa (artículos 131, fracción XXIV, y 371). Una vez iniciado el movimiento de independencia, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán en 1814, expresamente estableció que "...la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos" (artículos 40 y 119).

La Constitución federal de 1824 también instituyó la libertad de imprenta, imponiendo al Congreso la obligación de "Proteger y arreglar la libertad política de imprenta de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



modo que jamás se pueda suspender su ejercicio; y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación" (artículos 50, fracción III, y 161, fracción IV). La libertad de imprenta fue una de las cláusulas pétreas señaladas por esta Constitución, la que asimismo impuso como obligación a las entidades federativas la de proteger a sus habitantes en el uso de imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión, o aprobación anterior a la publicación.

La Constitución centralista de 1836, también llamada las Siete Leyes Constitucionales, consagró como derecho de los mexicanos "Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable de ellos..." (artículo 2º, fracción VII). En 1843, las Bases Orgánicas de la República Mexicana, también de tipo centralista, establecieron que "Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad previa de calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores" (artículo 9º, fracción II). El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, que reimplantó la Constitución Federal de 1824 con algunas reformas, declaró: "Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto al de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión" (artículo 26).

Uno de los debates más importantes y al propio tiempo de mayor brillo y esplendor en el Congreso Constituyente de 1856-1857, versó precisamente sobre la libertad de imprenta. En dicho debate participaron los periodistas liberales más destacados de la época: Francisco Zarco, Guillermo Prieto, Félix Romero, Ignacio Ramírez y Francisco Zendejas.

El artículo 14 del proyecto de Constitución declaraba que: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena, bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva".

Un importante grupo de liberales no estuvo de acuerdo ni con las limitaciones que el proyecto imponía a la libertad de imprenta ni con la intervención del tribunal de justicia en los jurados competentes para juzgar los delitos de imprenta. Respecto a las limitaciones de este derecho, a pesar de la oposición de este sector liberal, el párrafo fue aprobado por sesenta votos contra treinta y tres. Mejor suerte hubo en cuanto a eliminar la participación del tribunal de justicia; a este respecto Zarco adujo que la participación de éste sólo vendría a hacer perder al jurado su independencia y su capacidad de juzgar según los dictados de su conciencia.

IV. El artículo 7º. de la Constitución vigente establece como limitaciones a la libertad de prensa o imprenta el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Sin embargo, lamentablemente, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia, se han preocupado por fijar estos conceptos que adolecen de una excesiva vaguedad e imprecisión, lo cual ha provocado su aplicación arbitraria y caprichosa por parte de las autoridades judiciales y administrativas. Es urgente, pues, que el Congreso de la Unión —órgano facultado por la Constitución para expedir las leyes reglamentarias sobre garantías individuales (artículo 16 transitorio)— y, especialmente, la Suprema Corte De Justicia, proporcionen los criterios necesarios para delimitar estos conceptos.

Cabe mencionar que, en abril de 1917, antes de que entrara en vigor la Constitución vigente (1º de mayo de 1917), Venustiano Carranza elaboró una Ley de Imprenta, que es la que se aplica en la actualidad y tiene la pretensión de ser reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales. Como se advierte, esta ley adolece del gravísimo defecto formal de haber sido puesta en vigor antes de que rigiera la Constitución de 1917 y, por ende, antes de que estuvieran vigentes los artículos que pretende reglamentar. Propiamente, tal ley fue derogada por la propia Constitución, desde el momento en que ésta se abstuvo de declarar la subsistencia de dicha ley y, por ser posterior y constituir el último fundamento de validez del orden jurídico mexicano,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



invalidó todas las disposiciones anteriores. A mayor abundamiento, no es posible admitir como vigente una ley expedida por quien, según los nuevos mandamientos constitucionales, ya no tuvo facultades legislativas. Sin embargo, la Ley de Imprenta de Carranza sigue aplicándose en la actualidad, a falta de la ley orgánica de los artículos 6° y 7° constitucionales.

Otra limitación constitucional a la libertad de prensa o imprenta, y que, ha sido confirmada por la jurisprudencia de la Suprema Corte De Justicia, es la contenida en el párrafo decimotercero del artículo 130, el cual prescribe; "Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas". Asimismo, cuando los medios escritos en que se ejercita la libertad de imprenta estén destinados a la educación de la niñez y la juventud mexicanas, tienen como restricción constitucional la de que mediante su desempeño no se desvirtúen, desnaturalicen o se hagan nugatorios los objetivos a que propende dicha educación (artículo 3°).

Como seguridades jurídico-constitucionales a la libertad de prensa o imprenta, el propio artículo 7° establece que, cuando se comete uno de los llamados delitos de imprenta, ésta no puede ser secuestrada como instrumento del delito, regla de excepción a la legislación penal del orden común que, para otros casos, consigna como sanción específica la pérdida de todo elemento material utilizado en la comisión de un delito. Finalmente, el último párrafo del artículo 7° obliga al legislador ordinario a dictar las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de la comisión de delitos de prensa, se encarcele, sin comprobar antes su responsabilidad, a los operarios, empleados y expendedores (papeleros) del establecimiento del que haya salido el escrito considerado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



como delictuoso, por estimar que, en principio, ellos son ajenos a la responsabilidad  
contraída por el autor intelectual de dicho escrito.”<sup>24 25</sup>

J. Jesús OROZCO HENRIQUEZ y Jorge MADRAZO

Con el transcurrir del tiempo han aparecido distintos ejemplos de la forma en que debe de llevarse a cabo el ejercicio de este derecho, y uno de mis favoritos es lo sucedido con nuestro ya referido Nigromante, quien en 1850 enfrentó una acusación pública por sedición, derivado de la publicación de una de sus obras maestras: “A los Indios”, en el que incitaba al pueblo a manifestar sus inconformidades para con el gobierno de una forma consciente y razonada: a través del voto. Mas la terminología que empleó en su florido y elocuente discurso, representaba una amenaza para los entonces gobernantes, por lo que se le concedió un juicio público en la ciudad de Toluca, y fue allí donde desahogó de una forma magistral su propia defensa. El entonces ministerio público no fue capaz de probar la presunta intención de seducir al pueblo a levantarse en armas, ni mucho menos que a través del texto se cometiera injuria alguna hacia ninguna persona, por lo que el Nigromante salió victorioso e inocente de aquel apócrifo juicio.

Recalcitran en mi cabeza las inmortales palabras de Voltaire: “Detesto lo que dices, pero defenderé a muerte tu derecho a decirlo.” Y es que ese debe ser el *ánimus* de todo aquel que se diga Humano. Más aún si su vocación lo es la defensa de los vulnerables, al ejercer la noble profesión de la abogacía.

---

<sup>24</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, pp

<sup>25</sup> **V. BIBLIOGRAFÍA: BURGOA, Ignacio**, Las **garantías** individuales; 8a. ed., México, Porrúa, 1972; CÁMARA DE DIPUTADOS. L LEGISLATURA, Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones; 2a. ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1978, t. III; CUEVA, Mario de la, "La Constitución de 5 de febrero de 1857", El constitucionalismo, a mediados del siglo XIX, México, UNAM, 1957, t. 1; MILL, John| Stuart, Sobre ja libertad, Madrid, Aguilar, 1972; OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, "Seguridad estatal y libertades políticas en México y Estados Unidos", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México alío XV, núm. 44, mayo-agosto de 1982.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



***LIBERTAD DE PENSAMIENTO.*** “I. Es el derecho de toda persona a manifestar libremente sus ideas y a no ser molestado por sus opiniones. Es la tradicionalmente denominada "libertad de opinión".

II. Aun cuando el derecho a la libre manifestación de las ideas no fue reconocido jurídicamente sino hasta la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, desde tiempos remotos la manifestación del pensamiento existió como un fenómeno de facto, gracias al cual surgieron y florecieron las artes, las ciencias y las humanidades.

En efecto, la existencia y desenvolvimiento de tal fenómeno fue independiente de su reconocimiento por el derecho positivo, si bien su exteriorización dependía, casi sin excepción y desde la antigüedad clásica hasta finales del siglo XVIII, de la entera discrecionalidad de los gobernantes.

A partir de la citada Declaración francesa, cuyos artículos 10 y 11 consagraron este derecho del hombre, la gran mayoría de las constituciones promulgadas con posterioridad incluyeron este derecho dentro de su catálogo de los derechos humanos.

En nuestro país, salvo raras excepciones, este derecho ha sido consignado en la mayoría de nuestras leyes fundamentales, desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán, sancionada en dicha ciudad el 22 de octubre de 1814 (artículo 40), hasta la vigente Constitución del 5 de febrero de 1917 (artículo 6).

III. La libertad de pensamiento o, en otros términos, la libre exteriorización de las ideas y opiniones por cualquier medio no escrito, constituye uno de los diversos derechos específicos que conforman la "libertad de expresión" lato sensu.

En efecto, además de la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, en su sentido más amplio, comprende las libertades de imprenta, prensa, información y comunicación, todas las cuales, grosso modo, facultan a emitir, recibir y difundir ideas, opiniones, informaciones, etc., sin consideración de fronteras, bajo forma oral, escrita,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



impresa o artística, o por cualquier otro medio que se elija, incluidos los medios de comunicación masiva.

Así, la libertad de pensamiento, en tanto que derivación específica de la libertad de expresión en general, se concretiza y ejerce no sólo mediante la comunicación de las ideas a través de la palabra hablada, j.e., impartiendo cursos o lecciones, pronunciando discursos o conferencias, interviniendo en discusiones o polémicas, etc. sino también bajo otras formas de expresión de las ideas, sentimientos u opiniones por medios no escritos, como serían, por ejemplo, la creación de obras artísticas o la participación en marchas silenciosas o huelgas de hambre.

El ejercicio de la libertad de pensamiento incluye, desde luego, la divulgación de sus diversas manifestaciones a través de cualquiera de los medios de comunicación masiva, i.e., por prensa, radio, televisión o cinematografía.

En cuanto a la relevancia de la facultad implícita en la libertad de pensamiento, debemos subrayar el hecho de que la misma representa una de las formas más importantes de la libertad individual. De ahí su enorme y decisiva influencia tanto en la vida particular como en las actividades sociales, culturales, Científicas, políticas y humanitarias de la comunidad.

En nuestro derecho, la Constitución vigente, en su artículo 6, reconoce a toda persona el derecho fundamental a la libre exteriorización del pensamiento por cualquier medio no escrito. Consecuentemente, se prohíbe de manera expresa a los gobernantes que sometan la emisión de las ideas a cualquier tipo de inquisición judicial o administrativa, salvo, y únicamente en tales casos, cuando a través de dichas ideas se ataquen la moral o los derechos de terceros, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Esto último se explica si se toma en cuenta que la libertad de pensamiento, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene necesariamente que estar sujeta en su ejercicio a las condiciones y limitaciones que requiere el respeto de los derechos de los demás, así como la protección de la seguridad, tranquilidad y bienestar generales.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



En el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, diversos instrumentos incluyen en su catálogo el derecho a la libre emisión del pensamiento. Tal es el caso, por ejemplo, a nivel universal, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19), del 10 de diciembre de 1948, y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), del 16 de diciembre de 1966, vigente a partir del 23 de marzo de 1976 y ratificado por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y, en el plano regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), del 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y ratificada por México el 25 de marzo de 1981, así como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (artículo 10), del 4 de noviembre de 1950, vigente desde el 3 de noviembre de 1953.

Ahora bien, la importancia y trascendencia, en todos los órdenes del saber y de la convivencia humana, tanto de la libertad de pensamiento como de las otras libertades que conforman la libertad de expresión, es tal, que el derecho internacional de los derechos humanos, al igual que nuestro derecho interno, admite a justo título el hecho de que su ejercicio conlleva deberes y responsabilidades especiales, lo que justifica ciertas restricciones. Estas, lo mismo en derecho interno que en derecho internacional, no sólo deben estar expresamente previstas por la ley, sino que, además, deben ser necesarias para asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Tales restricciones las encontramos consignadas expresamente en las disposiciones citadas de los diversos instrumentos internacionales a que hemos hecho referencia.

Sin embargo, en la práctica judicial, tanto interna como internacional, no siempre es fácil pronunciarse sobre lo bien o mal fundado de tal o cual restricción, como lo muestran diversas ejecutorias dictadas en la materia por la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, así como los múltiples casos que se han planteado ante los órganos instituidos por el ya mencionado Convenio Europeo, entre los cuales cabría citar, simplemente a manera de ejemplo, el caso Handyside y el caso Sunday Times, ambos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



contra el Reino Unido, el primero, a propósito de las publicaciones consideradas como obscenas, y, el segundo, relativo a la prohibición por los tribunales de publicar un artículo considerado como una injerencia en un proceso en curso.<sup>2627</sup>

Jesús RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ

Como ya dijimos anteriormente, cada cabeza es un universo, por el que corren distintos gustos, ideas, ansiedades, emociones, recuerdos, experiencias, disgustos, opiniones, criterios, etcétera, es por ello que cada individuo debe tener la posibilidad de exteriorizar aquello que su corazón le dicta. De otra manera seríamos simplemente máquinas, trabajando sin sentido y reprimiendo uno de los placeres más arraigados del hombre.

En alguna ocasión tuve la oportunidad de escuchar a Fernando García en un concurso de Oratoria sobre identidad universitaria en 2014. En él, expresó que el hombre debe ser libre y justo, más, “¿quién elige lo que es justo?, si para unos no es igual que para los otros la misma realidad que acontece y si cada quién nació diferente, ¡benditas diferencias que nos engrandecen! Qué clase de mundo sería si fuésemos todos iguales.”<sup>28</sup> Y apegándome a ésta máxima, ¿qué privilegio conllevaría el ser plurales, si se nos restringiera su sublime ejercicio?

***LIBERTAD DE TRÁNSITO*** “I. Es el derecho de toda persona a entrar y salir del país, a desplazarse libremente por su territorio y a fijar y mudar el lugar de su residencia

---

<sup>26</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, pp.

<sup>27</sup> Ver: BIBLIOGRAFÍA: BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales; 16° ed., México, Porrúa, 1982; CAMARA DE DIPUTADOS, L LEGISLATURA, Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones; 2° ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1978, vol. III; CASTRO, Juventino V., Lecciones de garantías y amparo; 2° ed., México, Porrúa, 1978; RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, "Derechos humanos", Introducción al derecho mexicano, México, UNAM, 1981, t. I; Vasak, Karel; "Examen analytique des droits civils et politiques", Les dimensions internationales des droits de l'homme, París, UNESCO, 1978.

<sup>28</sup> García Serrano, Fernando. 2012. Concurso de Identidad Universitaria organizado por la Universidad Autónoma del Estado de México.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



dentro del mismo. Se le conoce también bajo las denominaciones de libertad de movimiento, de locomoción o de residencia.

II. En la antigüedad y durante toda la Edad Media, no sólo no se concebía la libertad de tránsito como un derecho del hombre, cuyo respeto y cumplimiento pudiere exigirse legalmente a las autoridades, sino que el desplazamiento físico de las personas, en tanto que simple fenómeno fáctico, estaba sometido a severas restricciones.

A partir de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, cuyos artículos 4 y 7 afirman implícitamente la libertad de ir, venir y residir, la libertad de tránsito pasaría a formar parte del derecho público interno de los países organizados bajo el régimen liberal democrático.

En nuestro país, a partir de la lucha por su independencia, esta libertad fue reconocida en numerosos documentos públicos fundamentales, desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de Apatzingán (artículo 7), del 22 de octubre de 1814, hasta la Constitución en vigor (artículo 11), del 5 de febrero de 1917.

Hasta antes de la Primera Guerra Mundial, el régimen del libre tránsito era común a toda la Europa

occidental. Este hecho traducía la enorme tolerancia imperante en los Estados de dicho continente, los cuales admitían la entrada y salida de su territorio a viajeros presumiblemente inofensivos. Tal situación habría de cambiar a raíz de las dos contiendas bélicas mundiales.

III. La libertad de desplazarse y establecerse es el signo exterior de los regímenes liberales. En principio, ningún permiso, salvoconducto o pasaporte pueden exigirse sin que resulte inmediatamente comprometida la independencia individual.

Sin embargo, en la actualidad, y en tiempos normales, no sólo el pasaporte es un documento indispensable para poder traspasar las fronteras de cualquier Estado, sino que, además, la gran mayoría de los países requiere la obtención previa de una visa, en



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



la cual se precisa, sobre todo, el tiempo durante el cual se autoriza la estancia en su territorio.

La Constitución vigente, en su artículo 11, reconoce a toda persona el derecho de entrar o salir de la República, de viajar por su territorio y de establecer o cambiar su lugar de residencia dentro del mismo, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. No obstante, subordina el ejercicio de este derecho a las facultades que las autoridades judiciales o administrativas pueden desplegar en los casos y circunstancias que la propia Constitución determina.

Conforme a lo que dispone el citado artículo 11 constitucional, cabe hacer la diferenciación entre dos manifestaciones distintas de la libertad de tránsito. Es decir, una, que consiste en la libertad de tránsito interno, respecto de la cual el Estado no puede limitar su ejercicio mediante la exigencia de documentos del tipo de los que menciona dicha disposición, o de otros requisitos similares, a cuya obtención y posesión quedase supeditado el traslado o desplazamiento temporal, o la elección, fijación o variación del lugar de residencia permanente de las personas, dentro del territorio nacional; otra, que se refiere a la libertad de tránsito de o para el exterior, en cuyo caso el requerimiento de documentos —trátase de pasaportes, permisos especiales para el tránsito de personas residentes en zonas fronterizas, o cualquier otro documento de la misma especie— sólo será válido en la medida en que estos documentos sirvan a la autoridad para identificar a las personas que cruzan las fronteras del país, así como para registrar y controlar los movimientos migratorios, lo que, de hecho, obliga a toda persona hoy en día a la obtención y posesión de un pasaporte y de las visas necesarias en sus desplazamientos hacia el extranjero.

Por otra parte, como se desprende del texto mismo del ya citado artículo 11 constitucional, el ejercicio del derecho de libre tránsito admite dos grandes categorías de limitaciones, según que éstas sean impuestas judicial o administrativamente.

Así, en una primera categoría se contemplan las facultades de la autoridad judicial para restringir el libre desplazamiento de las personas en los casos de responsabilidad penal



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



o civil, restricción que suele concretarse en medidas tales como: la prisión impuesta como pena por sentencia judicial, la detención preventiva, el arraigo, el confinamiento, etc., según las disposiciones correspondientes de los códigos penal o civil.

En una segunda categoría quedan comprendidas las restricciones impuestas por ley, sea en materia de emigración, inmigración o salubridad general; sea en lo que concierne a los extranjeros perniciosos residentes en el país, restricciones que o bien se encuentran previstas por la propia Constitución (artículo 33, respecto a la expulsión de extranjeros perniciosos; artículo 73, fracción XVI, en cuanto a las cuestiones de salubridad general), o bien son reguladas por la legislación secundaria, como es el caso de la Ley General de Población en lo que se refiere a las cuestiones migratorias.

IV. El derecho internacional de los derechos humanos también reconoce el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, incluso del propio, a regresar a su país y a circular libremente por el territorio del Estado al que haya entrado legalmente.

Este derecho lo encontramos consignado en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, por ejemplo, en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948; en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, vigente a partir del 23 de marzo de 1976 y ratificado por México el 25 de marzo de 1981; en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (la Convención Americana), del 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y ratificada por México el 25 de marzo de 1981; así como en los artículos 2 y 3 del Protocolo adicional número 4 (el Protocolo adicional) al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (el Convenio Europeo), aquél, del 16 de septiembre de 1963, y, éste, del 4 de noviembre de 1950, vigente desde el 3 de noviembre de 1953.

Conforme a los términos de las disposiciones de algunos de los instrumentos antes citados, la condición relativa a la legalidad de la estancia en el territorio de uno de los



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Estados partes (artículo 12, inciso 1, del Pacto; artículo 22, inciso 1, de la Convención Americana y artículo 2, inciso 1, del Protocolo adicional), descarta de plano del ejercicio de este derecho a todas aquellas personas que no respeten las disposiciones administrativas que rigen la entrada y estancia en el territorio de un Estado, y, principalmente, a los extranjeros que hubiesen ingresado clandestinamente a un país.

Asimismo, de acuerdo con los instrumentos internacionales en cuestión, el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito puede ser objeto de ciertas restricciones específicas, las cuales son limitativamente enumeradas por las propias disposiciones que reconocen este derecho. Se trata, desde luego, de restricciones que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás, o bien, para prevenir infracciones penales (artículo 12, inciso 3, del Pacto; artículo 22, inciso 3, de la Convención Americana, y artículo 2, inciso 3, del Protocolo adicional). Igualmente, cabe subrayar que en relación con la libre circulación por el territorio de un país en el cual una persona hubiere sido legalmente admitida, tal libertad de circulación puede ser restringida por la ley en relación con ciertas zonas, cuando así lo requiera el interés público, según lo estipulan el artículo 22, inciso 4, de la Convención Americana y el artículo 2, inciso 4, del Convenio Europeo.

En tal virtud, puede afirmarse que la situación imperante hoy día en materia de desplazamientos internacionales, es, como ya lo habíamos señalado, precisamente la inversa a la que prevalecía hasta antes de la Primera Guerra Mundial. Y es que las barreras aduanales, las medidas protectoras de la moneda, las oposiciones ideológicas de los diversos regímenes políticos, etc., hacen de cada viajero un sospechoso, cuando no un indeseable. Este, en consecuencia, debe estar provisto de pasaporte, exigencia que por sí sola constituye un testimonio de la desconfianza de los Estados.<sup>29</sup><sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, pp.

<sup>30</sup> Ver: BIBLIOGRAFÍA: BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales; 16° ed., México, Porrúa, 1982. CÁMARA DE DIPUTADOS. L. LEGISLATURA, Los derechos del pueblo mexicano,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

Este concepto engloba mucho más que la simple posibilidad de trasladarse de un punto a otro sin ser detenido por ello. Es una garantía sublime por la cual un individuo va a preservar su identidad y esfera jurídica en cualquier punto de la nación. Trascendentalmente es el resultado de la evolución de las sociedades, pues es históricamente sabido que en la época de los feudos, los habitantes tenían que pagar a su señor feudal un tributo como forma de retribución por la seguridad, mas ello les impedía mudarse a algún otro feudo, pues en ese nuevo lugar serían reconocidos como extraños y tendrían que volver a asentarse y adaptarse a las reglas de aquél nuevo asentamiento.

## 1.2. Sobre el Derecho a la Protesta

Partiendo de lo general a lo particular, es importante entender que el Derecho a la Protesta, se encuentra contenido de forma implícita en el texto Constitucional vigente, y se puede apreciar dentro de un estudio analítico sobre los preceptos constitucionales que hacen referencia a los conceptos previamente comentados, es decir, los artículos:

- ♣ 1° y 11° - Libertad y libertad de tránsito
- ♣ 4° - Igualdad de género
- ♣ 6° - Libertad de expresión y de acceso a la información
- ♣ 7° - Libertad de imprenta
- ♣ 8° - Derecho de petición
- ♣ 9° - Libertad de asociación y reunión

---

México a través de sus constituciones; 2a. ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1978, vol. III; RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, "Derechos humanos", Introducción al derecho mexicano, México, UNAM, 1981, t. I; Vasak, Karel, "Examen analytique des droits civils et politiques", Lea dimensiona internationales des droits de l'homme, París, UNESCO, 1978.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



♣ 24° - Libertad de Culto

Es pertinente precisar lo que se entiende por derechos subjetivos, como lo indicaremos en su momento oportuno, a las facultades que tutela un precepto normativo. Es por ello que la importancia de extraer de un análisis integral un Derecho Subjetivo como lo es el del acceso a la Protesta, auxiliándonos del Derecho Constitucional Comparado, radica en otorgar un bienestar superior a los gobernados. Al respecto, la doctrina clásica refiere a las máximas de la democracia, sistema estatal al que pertenecemos.

Uno de los términos cuya delimitación es necesaria para comprender los alcances del presente tratado, es la de “Protesta” y es que es un término amplio y equívoco, que trasciende distintas áreas, tanto del Derecho, como de la vida profana.

Primero que nada, debemos hablar sobre el origen del término, y éste surge en el Derecho Romano, con el término “protestari”, que etimológicamente deviene de pro- (delante, antes) y testari (dar prueba). Que en un sentido conjunto significaba, en nuestros términos actuales, dar fe.<sup>31</sup>

No obstante, el término fue evolucionando con el transcurrir del tiempo hasta llegar a comprender no solamente una condición de prueba sobre algún aspecto o evento, sino engloba el Derecho a hacer saber a terceros la inconformidad que se tiene al respecto de algo; tan sencillo de explicar como un infante que llora para hacerle saber a su madre que tiene hambre.

La enciclopedia jurídica Biz-14 en línea, la define como:

“Manifestación que se formula con objeto de adquirir o conservar un derecho o de precaver un daño que puede sobrevenir. Esta declaración cautelosa y espontánea recibe su nombre de que el que la hace realmente protesta por no tener libertad para obrar, o tener que proceder como no desearía. | Reclamación. | Queja. | Confesión pública de

---

<sup>31</sup> Ver <http://etimologias.dechile.net/?protesta> – Consultado el 11-09-2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



le o creencia. | Protesto (v.). | "Promesa con aseveración o atestación de ejecutar una cosa"<sup>32</sup>

Y es éste el sentido que busca este tratado. El sitio “<https://definicion.de>” habla sobre los aspectos de distintas clases de protestas:

“Protesta es la acción y efecto de protestar (proclamar o declarar un propósito, expresar impetuosamente una queja o disconformidad). Las protestas pueden manifestarse a través de una marcha, una manifestación, una carta pública, etc.

La protesta puede ser una queja espontánea e informal, manifestada a viva voz: “Una señora se enfadó y su protesta se escuchó en todo el centro comercial”, “Por favor, baje la voz, si quiere hacer una protesta puede solicitar el libro de quejas”.

En otros casos, las protestas se convierten en exhibiciones públicas organizadas por activistas o movimientos políticos. La protesta, en este sentido, es un acto social o político que busca obtener algo o modificar una determinada situación.

Con el objetivo de que la protesta sea conocida por la opinión pública, estas exhibiciones suelen tener lugar en espacios emblemáticos como avenidas, plazas o frente a edificios gubernamentales (la casa de gobierno, algún ministerio). A mayor gente que participa de la protesta, mayor éxito de la manifestación y, por lo tanto, mayor posibilidad que el reclamo sea atendido.

---

<sup>32</sup> Ver enciclopedia jurídica Biz-14. Consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/protesta/protesta.htm> el 05/07/18



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Las marchas, las huelgas<sup>33</sup>, los piquetes<sup>34</sup>, los boicots<sup>35</sup>, los escraches<sup>36</sup> y los cacerolazos<sup>37</sup> son modos de protestas difundidos en todo el mundo.”<sup>38</sup>

Claro que, como he observado, los términos que se emplean varían de una región a otra, llegando a participar en este sentido la manifestación como sinónimo de protesta. Sin embargo, es preciso referir que Protesta consiste en el género, y Manifestación en la especie, pues en stricto sensu, significa:

“Manifestación - Del lat. *manifestatio*, -ōnis.:

Reunión pública, generalmente al aire libre y en marcha, en la cual los asistentes a ella reclaman algo o expresan su protesta por algo.”<sup>39</sup>

Y es que el origen de éste término proviene del latín manus (mano) festare (de festus, fiesta), hacer fiesta con las manos; es decir, en términos coloquiales, hacer alboroto para expresarse.

---

<sup>33</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española:

“Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta.” <http://dle.rae.es/?id=Kl3XBMh|Kl4MuMy>

<sup>34</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española:

“Pequeño grupo de personas que exhibe pancartas con lemas, consignas políticas, peticiones, etc.” Y “Grupo de personas que, pacífica o violentamente, intenta imponer o mantener una consigna de huelga.” <http://dle.rae.es/?id=T83YkJe>

<sup>35</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española:

“Acción que se dirige contra una persona o entidad para obstaculizar el desarrollo o funcionamiento de una determinada actividad social o comercial.”

<sup>36</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española: “Romper, destruir, aplastar.”

<http://dle.rae.es/?id=GJqpqh> consultado el 05/07/18. Y según Wikipedia, se refiere a un término coloquial que pretende dar a entender “tipo de manifestación en la que un grupo de activistas se dirige al domicilio, lugar de trabajo o en lugares públicos donde se reconozca a alguien a quien se quiere denunciar.” <https://es.wikipedia.org/wiki/Escrache> consultado el 05/07/18

<sup>37</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española: “Protesta colectiva en la que se hace ruido con cacerolas.” <http://dle.rae.es/?id=6UzQDKE> Consultado el 05/07/18

<sup>38</sup> Autores: Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2014. Definición de: Definición de protesta (<https://definicion.de/protesta/>) Consultado el 05/07/18.

<sup>39</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=ODa74yP> Consultado el 05/07/18



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Con respecto a la Protesta, en nuestro sistema jurídico no se encuentra definida; más es una figura que existe derivada de la interpretación de diversos derechos comprendidos en artículos Constitucionales, Tratados Internacionales y Doctrina; por lo que haciendo analogía con el Derecho a la Protesta, contenido en legislaciones extranjeras (de la misma forma en que se han creado la mayoría de las figuras jurídicas que, por herencia, comprenden nuestro sistema jurídico), es que se puede hablar de la existencia de este derecho en México, mas es preciso su reconocimiento a efecto de legislar a su favor, y con ello delimitar el actuar de aquellos individuos que pretenden, en efecto, hacer saber al ente gubernamental sus inconformidades, sus necesidades e incluso su apoyo; así como delimitar también el conducirse del ente soberano en materia de seguridad pública, toda vez que al carecer de una ley que le instruya hasta qué punto debe ser tolerante con los protestantes, se debe someter a la voluntad arbitraria del Poder Ejecutivo.

Y es que es necesaria esta protección legal, pues las acciones de protesta son eventos cotidianos, con los que la mayor parte de la población tiene contacto, principalmente en zonas citadinas, pues es donde reside el asiento de los poderes.

Transportando esto a otro evento que surge de manera cotidiano, es como los reglamentos que se instituyen en centros educativos, con los cuales los alumnos saben de qué forma deben conducirse para que su ente calificador (el profesorado) de respuesta a sus peticiones y de la misma forma, le instruye a éste de qué forma y hasta qué punto debe actuar con tolerancia a los actos de los estudiantes.

Para entender los elementos que integran al Derecho a la Protesta, precisaré los derechos que éste engloba:

El diccionario de la Real Academia Española [RAE], define a la libertad como:

“Libertad - Del lat. *libertas*, -ātis.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.”<sup>40</sup>

Lo cual resalta dos atributos esenciales: el primero, indica que es una facultad, es decir, una prerrogativa, misma que ha de ser ejercitada por el sujeto al obrar o abstenerse de ello; el segundo, vincula al sujeto con las consecuencias que deriven de la prerrogativa ejercitada.

De la misma manera, define a la expresión como:

“Expresión – Del lat. Expressio, -ōnis.

1. Acción de expresar. La libre expresión del pensamiento.
2. Especificación, declaración de algo para darlo a entender.
3. Palabra, locución o conjunto de palabras sujetas a alguna pauta.
4. Efecto de expresar algo sin palabras.
5. Manifestación de los afectos y de las emociones por medio de la gesticulación.”<sup>41</sup>

De lo cual se entiende que la expresión puede darse de forma oral o por medio de hechos, con el fin de dar a entender la idea que envuelve a lo expresado.

Una vez que se tienen claras éstas premisas, se puede entender, a términos comunes, lo que es la libertad de expresión, incluso, más allá del concepto que brinda la RAE:

“Libertad de expresión - Derecho a manifestar y difundir libremente ideas, opiniones o informaciones.”<sup>42</sup>

Entendiéndolo entonces, como la facultad natural que tiene el hombre de manifestar libremente ideas, opiniones o informaciones, o de no hacerlo, ya sea de forma oral, o mediante acciones.

---

<sup>40</sup> <http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C> – Consultado el 27 de septiembre de 2018.

<sup>41</sup> <http://dle.rae.es/?id=HL12F3g>

<sup>42</sup> <http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Esta prerrogativa se encuentra contenida en nuestro texto constitucional, en diversos artículos:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”<sup>43</sup>*

*“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”<sup>44</sup>*

Es decir, que el Estado ha de dar cabida a todo aquel que dentro del territorio nacional desee expresar sus ideas, salvo que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, y además permitirá un derecho de réplica a

---

<sup>43</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf) - CPEUM

<sup>44</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf) - Ibídem - CPEUM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



la manifestación ejercida; facilitado los medios de comunicación requeridos para tales efectos. Esto ha sido amparado desde el texto original de nuestra Constitución e, publicado en 1917, aún desde el momento de su publicación, cuando no tenía reforma alguna, más que la legítima voluntad del Congreso Constituyente:

*“Art. 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”<sup>45</sup>*

*“Art. 7º.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

*Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.”<sup>46</sup>*

Ahora que al encontrarse en ejercicio éste derecho por una pluralidad de sujetos, convergen un segundo derecho: el Derecho de Asociación, que se encuentra también contenido en nuestro texto constitucional de la siguiente manera:

*“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

<sup>45</sup> Diario Oficial, Organó del Gobierno Provisional de la República Mexicana, Tomo V, 4ª época, Número 30 de lunes 5 de febrero de 1917.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

<sup>46</sup> Ibidem



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.*

*Artículo original DOF 05-02-1917”<sup>47</sup>*

### 1.3. Conceptos y Definiciones.

Ahora que hemos recorrido el pasado de la figura jurídica que pretende respaldar el presente tratado, así como el aprendizaje de la misma, es que se debe ahora, delimitar de una forma concreta y precisa, los términos que hemos de emplear para referirnos al estudio que nos ocupa, por lo que el presente subcapítulo deberá entenderse a modo de glosario, por lo que el lector podrá acudir a éste apartado si llegase a tener alguna interrogante sobre las figuras descritas con antelación, o alguna otra que se presentase durante el desarrollo de la lectura.

Para la mejor y correcta interpretación de las ideas que se pretenden transmitir en el presente tratado, es necesario la conceptualización de términos que, por su naturaleza, pudieren ser equívocos. Por lo que se hace referencia a los siguientes conceptos:

#### **Abstracción**

*“Del latín abstractio-onis e implica la acción o efecto de abstraer o abstraerse, derivados estos verbos del latino abstrahere, que denota extaber o separar. Lo abstracto es un atributo opuesto a lo concreto, pues se extiende a cualesquiera entes particulares o individualizados en número indeterminado. La actividad intelectual utiliza imprescindiblemente conceptos abstractos que son los conceptos filosóficos y científicos. La abstracción es una cualidad material de toda ley, que se define, por ende, como un conjunto de normas abstractas, impersonales y generales de muy diverso contenido o materia. Al través del elemento*

---

<sup>47</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf) - CPEUM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*abstracción se distingue la ley de los actos de autoridad administrativos y jurisdiccionales que son concretos, individualizados o particularizados.*

*Referencia: Derecho Constitucional Mexicano, Capítulo Séptimo, párrafo I. Las Garantías Individuales, Capítulo Séptimo: el artículo 16 constitucional, primera parte párrafo E. El Juicio de Amparo, Capítulo VI.”<sup>48</sup>*

### **Derechos Subjetivos**

*“El derecho subjetivo se ha considerado como una facultad que la norma jurídica objetiva concede a cualquier sujeto, de donde deriva su denominación. Esta facultad no entraña simplemente un poder de obrar, sino una potestad de exigencia. Ahora bien, es evidente que esta potestad debe ejercitarse frente a otro sujeto distinto del titular de dicha facultad, cual es obligado a cumplir o acatar las pretensiones que reclamen al través del ejercicio de ésta. En otras palabras, todo derecho subjetivo implica necesariamente una obligación correlativa, la cual corresponde lógicamente a otro sujeto.*

*La mencionada obligación, que por su naturaleza misma es coercible frente al derecho subjetivo que es coercitivo, puede recaer en entes de diferente índole, sean personas físicas, personas morales, órganos estatales, instituciones públicas, organismos descentralizados, entidades sociales, etc. Siendo concomitante al derecho subjetivo la obligación correlativa, debe concluirse que, sin ésta, aquél no puede existir. La correlatividad a que nos acabamos de referir nos permite distinguir el derecho subjetivo en su equivalencia a “interés jurídico” de los simples intereses de una persona. En efecto, los intereses de cualquier especie implicarán un interés jurídico, si constituyen el contenido de algún derecho subjetivo, es decir, de la facultad coercitiva en que éste se revela y cuya existencia no puede darse sin la norma jurídica objetiva que la prevea. Esta facultad, según lo hemos afirmado, siempre debe ejercitarse frente a un ente determinado, a cuyo cargo se encuentre la obligación correlativa. Por consiguiente, sin la ley no prevé esta obligación especialmente determinada, el interés no será jurídico, puesto que no existirá derecho subjetivo en los términos que brevemente hemos indicado.*

---

<sup>48</sup> Burgoa O., Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, sexta edición, Porrúa, México, 2000. p. 12



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*Si la fuente del derecho del derecho subjetivo es la norma jurídica objetiva, para que tal derecho se forme concretamente en favor de alguna persona determinada, se requiere la realización de algún hecho condicionante, también concreto, y que variablemente puede estar implicado en un contrato, convenio, permiso oficial, licencia, concesión, etc. Por ende, si los actos reclamados no afectan ningún derecho subjetivo del quejoso, sino que sólo lesionan sus simples intereses, surge la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de nuestra Ley de Amparo.”<sup>49</sup>*

### **Estado. Concepto**

*“El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la Constitución hasta las resoluciones administrativas y sentencias judiciales. Se da como un hecho o como un supuesto y corresponde al jurista desempeñar su ser esencial y definirlo conceptualmente con el objeto primordial de deslindarlo de aquellas ideas con las que se le suele confundir.”<sup>50</sup>*

### **Estado. Elementos.**

*“El Estado es una persona moral suprema u omnicomprensiva creada y organizada por el Derecho primigenio que un pueblo determinado se haya dado en su en su vida histórica. Conforme a su misma naturaleza jurídica, el Estado se integra con la concurrencia de diferentes elementos sin los cuales no podría existir ni concebirse. En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentran la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y el gobierno.”<sup>51</sup>*

---

<sup>49</sup> Ibídem p. 116

<sup>50</sup> Ibídem pp.144-147

<sup>51</sup> Ibídem p. 147



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



**a) La población.**

*“Ésta se presenta, prima facie, como un conglomerado humano que radicado en un territorio determinado. Su concepto es eminentemente cuantitativo, “con el cual expresamos el total de los seres humanos que viven en el territorio de un estado”. [...]. Por ello, la población, como elemento humano del Estado, pese a su implicación diversificada, solo es concebible bajo esa tesitura jurídica, la cual lógicamente, se extiende a considerarla, en su dimensión total, como destinataria del poder público del Estado [...].”<sup>52</sup>*

**b) El territorio.**

*Éste no es solo el asiento permanente de la población, de la nación o de las comunidades nacionales que la forman. No únicamente tiene una acepción física, sino que es factor de influencia sobre el grupo humano que en él reside, modelándolo de muy variada manera. Puede decirse que el territorio es un elemento geográfico de integración nacional al través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actúan sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos naturales, etc. [...].*

*Debemos agregar que el territorio del Estado no sólo comprende el territorio que suele llamarse “continental”, sino el mar territorial y el espacio aéreo. En cuanto al primero, su extensión se guía por las normas de Derecho Internacional Público y por los tratados internacionales [...]. Por lo que atañe al espacio aéreo el Estado tiene, en las capas aéreas existentes sobre su territorio “derechos de policía y de sobrevigilancia” como sucede con el mar territorial, sin poder impedir ni el vuelo de aeronaves que no ofensivamente las crucen ni la práctica de experimentos científicos sin propósitos bélicos o agresivos.*

*Las consideraciones que anteceden nos llevan a la conclusión de que el territorio, como elemento del Estado, es el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el que se ejerce el imperium o poder público estatal al través de las funciones legislativa, administrativa o ejecutiva y judicial o jurisdiccional, o sea, la demarcación geográfica dentro de las que éstas se desempeñan [...].”<sup>53</sup>*

---

<sup>52</sup> *Ibidem* pp.147-148

<sup>53</sup> *Ibidem* pp.148-149



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



**c) Poder soberano,**

*“orden jurídico fundamental, o Constitución, poder público y gobierno. La alusión a estos elementos la formulamos al tratar de los conceptos respectivos en este Diccionario.”<sup>54</sup>*

**Gobernado.**

*“Es el titular de los derechos subjetivos públicos derivados de la relación jurídica de supra a subordinación denominada impropriamente “garantía individual”, siendo, en consecuencia, el sujeto activo de esta relación. Su definición es la siguiente: sujeto cuya esfera jurídica puede afectarse o se afecta por un acto de autoridad, es decir, por cualquier acto que provenga de algún órgano del Estado y que sea unilateral, imperativo, y coercitivo. Dentro de la situación de gobernado se comprenden no sólo los individuos o personas físicas, sino las personas morales de derecho privado, las entidades de carácter social, como los ejidos y las comunidades agrarias, las entidades paraestatales y, excepcionalmente, las mismas personas morales oficiales. De esta comprensión resulta la incorrecta denominación de con que tradicionalmente se han designado las garantías constitucionales, imputándoles la indebida designación de “individuales”. Su nombre atingente debe ser garantías del gobernado.”<sup>55</sup>*

**Grupos de presión y de interés**

*“El equilibrio debe observarse dentro de todo régimen que merezca el calificativo de democrático, y que no es sino la expresión de la justicia social, se encuentra frecuentemente amagado en los Estados contemporáneos por lo que se denomina grupos de presión, cuya actuación diverge de la de los partidos políticos. Estos se integran con diversos elementos concurrentes, figurando entre ellos su organización jurídica formal permanente que los convierte en entidades ostensibles autorizadas por el derecho dentro de los sistemas democráticos. El partido político tiene un cuadro de principios ideológicos, un programa de acción, una estructura normativa y objetivos precisos a cuya consecución se encamina su conducta. El grupo de presión, en cambio, es amorfo, carente de toda organización jurídica -en lo que se distingue de cualquier entidad moral como el sindicato o la comunidad agraria-, sin jefes visibles y su actuación se despliega subrepticamente o en la clandestinidad. Sus objetivos son indefinibles y no propenden la*

---

<sup>54</sup> *Ibíd*em p. 149

<sup>55</sup> *Ibíd*em. p. 205



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*preservación, al mejoramiento o a la satisfacción del interés general o del bien común, actuando contra el régimen de justicia social característico de la democracia, pues mediante la presión que de muy diversos modos ejercen sobre los órganos del Estado, pretenden, incluso por vías de hecho y hasta violentas, que la actuación de estos se incline en favor de los móviles que los impulsan para que se rompa así el equilibrio social y económico. Los citados grupos, dirigidos desde un anonimato abigarrado, comienzan por seducir a las masas populares o a importantes sectores de la población que integran lo que Lassalle llama “factores reales de poder”, para azuzarlos contra los titulares de los órganos estatales con el sueño de la reparación de violaciones al orden jurídico que a éstos achacan o del mejoramiento social, económico o cultural de la nación.*

*La diferencia entre los partidos políticos y los grupos de presión parece nítida. Sin embargo, a tales grupos hay que distinguirlos de las asociaciones o agrupaciones no políticas que en la vida normal de todo sistema democrático ejercen cierta presión o influencia sobre los titulares de los órganos del Estado en ocasión del ejercicio de cualquiera de las funciones en que se desarrolla el poder público. La existencia y la actividad de dichas asociaciones o agrupaciones está garantizada y respaldada por el orden jurídico estatal dentro de la democracia, pues reconoce como base normativa el derecho público subjetivo que tiene como contenido la libertad asociativa principalmente.*

*Abora bien la influencia o presión que las citadas entidades suelen ejercer no es sino un medio para la consecución de sus respectivas finalidades que constituyen su motivo de formación y su teleología de diversa índole social, económica o cultural. Es evidente que el empleo de la influencia o presión, en el caso apuntado, es perfectamente lícito, ya que, insistimos. Es un medio para realizar objetivos también lícitos de variada naturaleza y que por lo general no son políticos. En cambio. El grupo de presión propiamente dicho persigue propósitos eminentemente políticos o que inciden en la esfera de la política, sin que tales propósitos se encuentren, empero, en un programa permanente y sistematizado de acción para integrar los cuadros gubernativos del Estado, estribando en esta circunstancia negativa su diferencia frente a los partidos políticos. Los grupos de presión, que carecen de de forma jurídica según afirmamos, desarrollan violenta o subrepticamente sus actividades con la tendencia directa en coaccionar a los titulares de los órganos del Estado para que estos se comporten o actúen de la manera que aquéllos pretenden ante situaciones concretas que se suscitan en la vida de la comunidad o del Estado. La coacción puede o no ser, aleatoria o circunstancialmente, el medio compulsivo para procurar una decisión*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*gubernativa favorable o los intereses sociales, para que se resuelva un problema colectivo o se satisfaga una necesidad una necesidad publica, pudiendo afirmarse, en el supuesto negativo, que su finalidad consiste lisa y llanamente en provocar la ruptura o el debilitamiento del principio de autoridad en procuración de objetivos difusos y obedeciendo consignas cuya procedencia individualizada mantienen en la penumbra.”<sup>56</sup>*

### **Imperium estatal**

*“Es el poder público del Estado que se ejerce sobre su territorio al través de sus órganos legislativos, administrativos y judiciales. Esta concepción jurídica la expresa el artículo 48 de la Constitución al disponer que los diferentes elementos que integran el territorio nacional “dependerán directamente del Gobierno de la Federación”. Debemos anticipar que por “gobierno” no sólo se entiende la actividad pública directiva del Estado, sino el conjunto de órganos estatales que ejercen las funciones tatas veces aludidas. Por consiguiente, el citado concepto constitucional, al declarar que las diversas porciones que componen el territorio nacional dependerán del Gobierno Federal, está indicando que es el Estado mexicano mismo o “Federación” el que ejerce el imperium sobre ellas por conducto de sus diferentes autoridades, sean legislativas, administrativas o judiciales. La mencionada declaración constitucional no se refiere, por ende a la propiedad del Estado mexicano sobre las indicadas porciones territoriales, debiendo advertir, sin embargo, que éstas independientemente de ser parte del espacio terrestre en el que se despliega el imperium, son materia del dominio estatal en los términos del artículo 27 constitucional.”<sup>57</sup>*

### **Individuo**

*“Independientemente de su significado filosófico y de su etimología que denota el ser que no se puede dividir, en el ámbito jurídico equivale a la misma persona física. El artículo primero constitucional considera al individuo, bajo esta acepción, como titular de las garantías que nuestra ley suprema*

---

<sup>56</sup> Ibídem pp. 207-208

<sup>57</sup> Ibídem pp. 222-223



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*establece. Sin embargo, no solo el individuo o persona física tiene esta titularidad, sino cualquier sujeto que se encuentre en la situación de gobernado, concepto del que ya hemos tratado.*<sup>58</sup>

### **Libertad como garantía individual**

*‘La libertad es una condición sine qua non para el logro de la teleología que cada persona persigue. En estas circunstancias la libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona. En un plano deontológico, pues, la libertad se manifiesta bajo ese aspecto.*

*Ahora bien, en el terreno de las realidades sociales, ¿cómo se ostenta la libertad del hombre? En otras palabras, ¿qué posición ocupa la potestad libertaria del ser humano dentro de la sociedad estatal? Las concepciones filosóficas abstractas de la personalidad dentro de la cual sitúan a la libertad como un elemento inherente a su naturaleza, han tenido repercusiones en la vida social. La idea deontológica de la libertad tiende siempre a convertirse en realidad ontológica.*

*El hombre, considerado abstractamente como persona, ésta dotado de la potestad libertaria. Pues bien, dentro de la convivencia humana, dentro del conglomerado social, en las múltiples relaciones que surgen entre los miembros de éste, la libertad como factor abstracto deontológico del hombre ha pugnado por transmutarse en algo real. En síntesis, sí filosóficamente el ser humano como tal tiene que ser libre, realmente también debe poseer este atributo [...]*

*La libertad individual, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió, pues, en un derecho público cuando el Estado se obligó a respetarla. Ya dicho factor no tenía una mera existencia deontológica, sino que se tradujo en el contenido mismo de una relación jurídica entre la entidad pública y sus autoridades, por un lado, y los gobernados, por el otro. Esta relación de derecho, que surgió cuando el Estado, por medio de sus órganos autoritarios, decidió respetar una esfera libertaria en favor del individuo como consecuencia de un imperativo filosófico, creó para los sujetos de la misma un derecho y una obligación correlativa. Un derecho para el gobernado con potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto, la observancia del poder libertario individual, concebido en los*

---

<sup>58</sup> *Ibidem* p. 236



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*términos a que aludimos anteriormente y una obligación para la entidad política y sus órganos autoritarios, consistente en acatar, pasiva o activamente, ese respeto. Es entonces cuando la libertad humana se concibe como el contenido de un derecho subjetivo público, cuyo titular es el gobernado, con la obligación estatal correlativa impuesta al Estado y a sus autoridades; en otras palabras, es entonces cuando la libertad humana deontológica, basada en supuestos y principios filosóficos propios de la índole de la persona, se convierte en una garantía individual [...].*

*Siendo la libertad una potestad compleja, esto es, presentado múltiples aspectos de aplicación y desarrollo, su implantación o reconocimiento por el orden jurídico constitucional se llevaron a cabo en relación con cada facultad libertaria específica. Éste es el método que se adopta por nuestra Constitución, la cual no consagra una garantía genérica de libertad, como lo hacía la declaración Francesa de 1789, sino que consigna varias libertades específicas a título de derechos subjetivos públicos [...].”<sup>59</sup>*

### **Libertad de asociación y reunión**

*“La garantía individual respectiva, consagrada en el artículo 9 constitucional, se refiere a dos especies de libertades: la de reunión y la de asociación. Por ende hay que delimitar a ambas, fijando sus características y diferencias. Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de las asociaciones, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. La libertad de asociación, al ejecutarse, engendra las siguientes consecuencias a) creación de una entidad con personalidad y substantividad propia y distinta de las que corresponden a cada uno de sus miembros individuales, y b) persecución de fines u objetivos permanentes y constantes. Por el contrario, el derecho de reunión se revela de una forma diversa. Cuando varias personas se reúnen, este acto, no importa la producción de una entidad moral en los términos apuntados; simplemente se trata de una pluralidad de sujetos desde un mero punto de vista aritmético, la cual, por lo demás, tiene lugar a virtud de la realización de un fin concreto y determinado, verificado el cual, aquélla deja de existir. Las consecuencias que se derivan del ejercicio del derecho de reunión son diferentes de las que produce el desempeño de la libertad de asociación. En efecto, a diferencia de ésta, la libertad de reunión, al*

---

<sup>59</sup> *Ibíd*em pp. 274-277



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*actualizarse, no crea una entidad propia con substantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes; además, una reunión, contrariamente a lo que sucede con una asociación, es transitoria, esto es, su existencia y subsistencia están condicionadas a la realización del fin concreto y determinado que la motivo, por lo que, logrado este, tal acto deja de tener lugar.”<sup>60</sup>*

### **Rebelión**

*“Levantamiento armado contra el orden jurídico establecido. Es un delito político previsto en el artículo 144 del Código Penal Federal. La rebelión provoca una situación fáctica para la aplicación del artículo 136 constitucional.”<sup>61</sup>*

### **Reclamación**

*“Este es otro de los recursos que limitativamente consigna el artículo 82 de la Ley de Amparo y procede contra actos del Presidente de la Suprema Corte, de los presidentes de las Salas de este organismo y de los presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito [...].”<sup>62</sup>*

### **Vías generales de comunicación**

*“Materia de normación del Congreso de la Unión (art. 73 const. Fracc. XVII). Las vías generales de comunicación comprenden las comunicaciones terrestres (ferrocarriles, caminos y puentes); las comunicaciones por agua; las comunicaciones por aeronáuticas; las comunicaciones eléctricas y las comunicaciones postales. En ninguna de estas áreas tienen competencia los Estados para legislar ya que rebasan sus respectivos territorios, existiendo, además, dicha facultad expresa a favor de la Federación.”<sup>63</sup>*

---

<sup>60</sup> *Ibíd*em p. 277

<sup>61</sup> *Ibíd*em p. 372

<sup>62</sup> *Ibíd*em

<sup>63</sup> *Ibíd*em p. 436



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



### Delitos contra la federación

*“Su fijación legal corresponde al Congreso de la Unión por facultad constitucional expresa (fracc. XXI del art. 73). En esta hipótesis el sujeto pasivo del hecho delictivo es el Estado Federal como persona moral de Derecho Público. No deben confundirse tales delitos con los delitos de carácter federal en los que no necesariamente es ofendida la Federación. La tipificación de estos delitos también corresponde al mencionado congreso dentro de las materias de su competencia constitucional expresa, pudiéndose establecer en las leyes respectivas que expida.”<sup>64</sup>*

### Derecho

*“Es un orden normativo que presenta diferentes aspectos esenciales como conjunto de normas y principios que rigen íntegramente la vida social. Esas normas o principios pueden pertenecer a distintos ámbitos, a saber, al natural, al positivo y al axiológico. Desde el punto de vista de su positividad, las normas integrantes del Derecho, se distinguen de otras normas de conducta humana, como son las morales, las religiosas y las derivadas de los usos y convencionalismos sociales, en que las normas jurídicas tienen como atributos substanciales la bilateralidad, la imperatividad, la obligatoriedad y la coercitividad.”<sup>65</sup>*

### Liberación.

*“(Lat. Liberatio.) f. Acción de poner en libertad. // Recibo o carta que se entrega al deudor cuando paga. // Cancelación o declaración de caducidad de la carga o cargas que real o aparentemente gravan un inmueble. // -**femenina**. Movimiento, surgido en Inglaterra en 1857 y extendido actualmente a todo el mundo, que pretende plena igualdad de derechos sociales, económicos y políticos para la mujer. Cfr. juicio de liberación, juicio de liberación de deuda, teología de la liberación.”<sup>66</sup>*

---

<sup>64</sup> Ibídem p. 461

<sup>65</sup> Ibídem

<sup>66</sup> Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, tomo II, Porrúa, México, 2008. p. 915



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



## Libertad.

*“(lat. Libertas) f. Facultad natural del se humano de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. // Estado del que no está preso. // Falta de sujeción y subordinación. // Facultad de que disfrutan las naciones bien gobernadas, de nacer y decir todo aquello que no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres. // Privilegio, prerrogativa, licencia (ú.m.pl). // Condición de las personas no obligadas por su estado al cumplimiento de ciertos deberes. // Desenfrenada contravención a las leyes y buenas costumbres (úsase también pl). // Licencia u osada familiaridad (me tome la libertad de enviarle este escrito). // Exención de etiquetas. // Franqueza, desembarazo, despojo. // - bajo fianza, o caución. Una de las formas de la libertad condicional, en la que los reos, o presuntos culpables, se excusan de guardar prisión mediante una fianza o caución que entregan como garantía. // - bajo palabra. La provisional que se otorga a un procesado sin más garantía que el compromiso de presentarse al ser citado por el juez o tribunal. // - bajo protesta. Otorgamiento de libertad, en los juicios criminales, bajo ciertas condiciones, y que se tramita en forma incidental. // - condicional. Beneficio de abandonar la prisión de que pueden gozar los reclusos en algunos casos. // - de asociación. Derecho de todo ser humano asociarse libremente con otros para la obtención de determinados fines, la ejecución de ciertas actividades o la salvaguarda de sus intereses comunes. // -de cátedra. Aquella de que goza el profesor o catedrático en lo que respecta a la exposición de sus ideas. // -de circulación o de tránsito. Derecho que se otorga a los productos de fabricación nacional o extranjera, a los ganados y a los buques, para que pasen del territorio de una provincia a de otra, sin que tengan que abonar derechos de tránsito. // - de circulación económica. Norma establecida en algunas Constituciones, con el fin de suprimir las aduanas y de que puedan transitar libremente por toda la nación los productos de fabricación nacional, así como los géneros y mercancías despachados en las aduanas exteriores. // [...] -de conciencia. Permiso de profesar cualquier religión sin ser inquietado por la autoridad pública. // - de culto. Derecho de practicar en público los actos de la religión de cada uno. // [...] -de opinión o de palabra. Una de las formas de la libertad de expresión. // -de pensamiento. Facultad de se humano, que ni siquiera necesita ser garantizada legalmente, ya que el pensamiento mientras no se exteriorice, es incoercible. // -de residencia. Derecho de toda persona para entrar, permanecer transitar y salir del territorio nacional. // - de reunión. Aquella de que goza toda persona de reunirse con sus*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*semejantes con cualquier fin lícito y de forma pacífica. // [...] -**jurídica**. Posibilidad de optar lícitamente entre el ejercicio y el no ejercicio de nuestros derechos subjetivos que no derivan de nuestros propios deberes. // - **política**. Conjunto de derechos que se reconocen al ciudadano para regir su propia persona, elegir sus representantes en la vida pública y ejercer las facultades establecidas en la Constitución de su patria. // [...] - **sindical**. Derecho de que goza todo trabajador para poder asociarse libremente en gremios o sindicatos profesionales, escogiendo el que le parezca más beneficioso o el que sea más conforme con sus ideas, o para no asociarse a ninguno [...].”<sup>67</sup>*

### **Manifestante.**

*“(De manifestar.) com. Persona que toma parte en una manifestación pública.”<sup>68</sup>*

### **Manifestar.**

*“(lat. Manifestare.) tr. y r. Dar a conocer, declarar. // Poner a la vista, descubrir. // r. Tomar parte en una manifestación pública.”<sup>69</sup>*

### **Protesta.**

*“f. Acción y efecto de protestar. // Promesa acompañada de aseveración o atestación de ejecutar una cosa. // Der. Declaración jurídica hecha con el fin de que no se perjudique, sino mas bien se asegure, el derecho que uno tiene. // - **de decir verdad**. Der. Acto declarativo en el que se manifiesta conducirse con verdad. [...].”<sup>70</sup>*

---

<sup>67</sup> Ibídem pp. 915-917

<sup>68</sup> Ibídem p. 957

<sup>69</sup> Ibídem

<sup>70</sup> Ibídem p. 1268



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



### Protestar.

*“(lat. protestari) tr. Declarar el ánimo que uno tiene en orden a ejecutar una cosa. // [...] Con la prep. contra, negar la validez o legalidad de un acto tachándolo de vicioso.*

*Protesto. m. Acción y efecto de protestar. // Com. Diligencia que, por no ser aceptada o pagada una letra de cambio, se practica bajo fe notarial. // Com. Testimonio por escrito del mismo requerimiento. // **Llevar a protesto.** Frs. Protestar un documento. Cfr. acta de protesta.”<sup>71</sup>*

### Reclamar.

*“(lat. reclamare, de re y clamare, llamar, gritar.) intr. Clamar contra una cosa, oponerse a ella de palabra o por escrito (reclamar contra una sentencia). tr. Llamar o clamar con repetición o mucha insistencia. // Exigir o pedir una cosa con derecho o con insistencia (reclamar su su salario; reclamar mucha cautela). // Der. Llamar a un prófugo una autoridad, o solicitar el juez competente el reo o la causa en que otro entiende indebidamente. // Der. Acudir ante una autoridad para que reconozca a favor del reclamante o de terceros la existencia de un derecho.”<sup>72</sup>*

### Reclamo.

*“(de reclamar) m. Ave amaestrada que atrae con su canto a otras de su especie. // Instrumento con que en la caza se llama a las aves imitando su voz. // Sonido de este instrumento. // Voz o grito con que se llama a uno. // Señal que se hace en los manuscritos o impresos para atraer la atención del lector. // Propaganda de una mercancía, doctrina, espectáculo, etc. // Cualquiera cosa que atrae o invita a algo. // Der. Reclamación contra lo que es injusto. // **acudir uno al reclamo.** frs. fig. y fam. Ir adonde ha oído que hay cosa conveniente a su propósito.”<sup>73</sup>*

---

<sup>71</sup> Ibídem

<sup>72</sup> Ibídem p. 1326

<sup>73</sup> Ibídem



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



De los conceptos y definiciones hasta ahora analizados, tomando en cuenta el género próximo y la especie en lo individual, es que he formulado los siguientes conceptos personales, bajo los términos de los cuales he de formular los subsecuentes capítulos.

- ❖ Individuo: El sujeto al que el texto legal hace referencia con el objeto de establecer su esfera y condición jurídica.
- ❖ Libertad: Facultad discrecional del individuo para hacer o no hacer, dentro de los límites que confiere la norma.
- ❖ Expresión: Emanación lingüística, escrita o pictográfica que tiene por objeto la transmisión de ideas del individuo.
- ❖ Ente gubernamental: El Estado a través del órgano en función para la comisión de algún asunto.
- ❖ Estado: Figura jurídica que ordena y ejecuta actos de autoridad.
- ❖ Poder Ejecutivo: Sector del Estado que se encarga de hacer valer los textos legales a través de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados.
- ❖ Ley: Texto jurídico que sienta las directrices de una conducta o figura.
- ❖ Manifestación: Actos de protesta que realiza un grupo de individuos, en forma colectiva, mediante el uso de pictogramas y expresiones corporales, estructurados como marchas, mítines, o plantones, con el propósito de hacer saber a la Administración Gubernamental su inconformidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



- ❖ Protesta: Reclamo que expresa un grupo de individuos al Ente Gobernante, con el propósito de corregir alguna situación en específico.
- ❖ Marcha: Clasificación de actos de protesta en la que a través de pancartas y altavoces se reclama lo conducente al Ente Gobernante.
- ❖ Mitin: Clasificación de actos de protesta en el que se asienta el grupo de individuos, obstruyendo y/o bloqueando alguna plaza o vías de comunicación.
- ❖ Plantón: Clasificación de actos de protesta en la que se asientan por periodos extensos, aunque indeterminados, los manifestantes en vías de comunicación o plazas públicas con el afán de imponerse a la autoridad.
- ❖ Comité(s): Agrupaciones legalmente establecidas para el ejercicio de protesta común de los agremiados a éste en su nombre y representación.
- ❖ Asociación: Persona jurídico colectiva, legalmente constituida.
- ❖ Represión: Prohibición o disolución de manifestaciones por parte del Gobierno.
- ❖ Actos de vandalismo: Conductas antijurídicas que suelen suscitarse en la realización de actos de protesta por parte de los individuos, aunque también suelen realizarse durante la represión por parte del Estado.
- ❖ Delitos: Conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles, sancionadas por la ley, a través del Ente Gubernamental.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



- ❖ Territorio: Demarcación física donde suceden los hechos en comento.

Ahora, al respecto de la protesta social en México, existe una muy diversa bibliografía que trata de englobar a los actos que se cometen para hacer del conocimiento del Ente Gubernamental como parte de un movimiento superior; y no como actos aislados. Esto, por un lado permite conocer el descontento social y la presión que el Estado ejerce sobre los individuos, sin embargo, por el otro impide el análisis específico de las conductas que ejercen tales individuos desde un punto de vista objetivo y crítico.

Como en el caso de la “Revolución Mexicana”, que se describe como un acto revolucionario y no como una concatenación de guerrillas civiles en las que desde distintos ejes, se reclamaban figuras distintas y que culminaron con un ordenamiento jurídico que logró cesar todos los leños del fuego que abrumaba a las figuras que deseaban desesperadamente el poder y el control del México, que en ese entonces era un entramado social tan áspero que podría asimilarse a un régimen militarizado de pequeñas dictaduras.

En este sentido podemos afirmar que en lo que respecta a la protesta social en México existen dos posturas:

La primera se refiere a la oposición de individuos a determinados actos por parte del Gobierno, con el propósito de hacerle saber a éste que se está en desacuerdo y solicitarle que estos actos sean modificados o eliminados.

La segunda se refiere a actos de presión por parte de segmentos de la población que buscan que el Gobierno ceda ante sus pretensiones, ya sea con fines de bienestar común en su segmento, aún en menoscabo de otros, o por el contrario, la supresión de algún privilegio en algún segmento ajeno al suyo.

Siendo que la perspectiva es la clave de la interpretación; en un panorama donde el pueblo, filológicamente, ha sido el termómetro de la realidad social que se vive; como lo es México,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



podemos aclarar los cúmulos de información parcial y contrastarlos para obtener una verdad con semblante académico.

La postura del Ente Gubernamental es también un factor determinante para quienes residen en el territorio donde ejerce, pues siempre existirán grupos o falanges de la población que se benefician de la ideología política con que éste gobierne.

## Capítulo 2. Antecedentes Históricos.

La Historia es la mejor referente para entender las cosas, y su desconocimiento ha implicado la repetición de sucesos en el mismo sentido. Tal fue el caso de Adolf Hitler, cuando en su afán por el control del mundo decidió, ebrio de poder, enfrentarse al General Invierno, perdiendo con ello numerosas tropas y junto con ello la fuerza que había adquirido en la segunda guerra mundial. Situación que hubiese evitado si hubiera estudiado la historia, pues en 1800 Napoleón Bonaparte intentó la misma hazaña en víspera de conquistar Rusia, sin embargo ambos cometieron el mismo error que Aníbal en la época de auge del Imperio Romano.<sup>74</sup> Una vez adentrados en la campaña de tomar a traición a Rusia, no consideraron que ellos tenían una estrategia sublime: apegarse a la naturaleza. El invierno avanzaba, junto con las tropas alemanas, y al no haber tomado conciencia de la condición que guardaba el estado de las mismas, desgastadas y reducidas por las batallas previas, se aventuraron a lo incierto, con las implicaciones económicas que conlleva desplazar al ejército de la parte occidental de Europa hacia el este y pensaron que estrategia que hasta ese momento les había funcionado bien, de utilizar los víveres que consiguieran a su paso, iba a ser suficiente. Pero la realidad fue que el ejército soviético recurrió a la historia y dejó congelados y muertos de hambre a los nazis.

Sucedé algo similar con la Protesta Social en México, pues el gobierno ha tomado siempre a la ligera la participación y el poder del pueblo para determinar un punto de hartazgo en cuanto al

---

<sup>74</sup> Ver: <https://sobrehistoria.com/la-impenetrable-rusia-vs-hitler/> - Consultado el 26 de octubre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



yugo al que le someten. Tal como hemos comentado anteriormente, la revuelta social ha existido en México desde que éste existe, justamente así se fundó. Es por ello que resulta antinatural tratar de reprimir a los manifestantes, a expensas de ocasionar movimientos armados.

Aún antes de la conquista, recapitulando en la Historia de México, sucedió un gran acontecimiento de esta naturaleza, desde antes de la conquista española: Nezahualcóyotl, fue uno de los más grandes líderes prehispánicos. Siendo Rey de Texcoco, fue reconocido como el “Gran Arquitecto de las Américas” por haber construido un dique de madera y piedra a lo largo del lago de Texcoco, para prevenir inundaciones y que se mezclaran las aguas.

Ganó la lealtad de su pueblo después de la heroica hazaña que desempeñó: De niño (12 años aproximadamente) experimentó una revuelta de conquista sobre su pueblo, pues los tepanecas de Azcapotzalco, liderados por Tezozomoc, estaban en conflicto con su padre Ixtlilxóchitl, a quien lograron derrocar, pero Nezahualcóyotl logró escapar, y tras haber errado como alimaña entre las selvas, regresó a tomar el control de su pueblo y muchos se rebelaron contra el nuevo rey, apoyándolo.

Desde luego existen más ejemplos de revueltas sociales trascendentales en México, incluso de nuestra era, de los cuales relataremos algunos.

## **2.1. Antecedentes Históricos en México del ejercicio al Derecho a la Protesta.**

En México el descontento social ha sido constante desde el periodo conocido como “Porfiriato” que comprendió de 1877 a 1910. En el que se suscitaron revueltas sociales como las huelgas de cananea y Río Blanco, que reflejaron la insatisfacción del pueblo con el gobierno, pues las leyes eran injustas y las diferencias entre estratos sociales eran abismales.

Existieron movimientos armados como lo fueron las revoluciones de Ayutla y posteriormente la Revolución Mexicana, que fue una sucesión de enfrentamientos entre el Gobierno de Díaz y los opositores del lado de Madero, que para la época, era la forma en la que el pueblo se



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



manifestaba en contra de su gobierno, liderados por ideas de demagogia, disfrazadas de aparente progreso, el plan de San Luis fue el parteaguas del rumbo nacional.

Pero resulta que los factores de poder son innegables al momento de voltear atrás en el rumbo de una nación, por lo que aparece un nuevo obstáculo a la satisfacción social: la decena trágica. Esta fue ocasionada por la ambición del dictador Victoriano Huerta, diezmando la poca población remanente de los encuentros bélicos previos, traicionando a la Patria en un golpe de estado y asesinando al Presidente y Vicepresidente.

Entrando a 1916 se unifican las tropas de Carranza, Zapata y Arango con el Plan de Guadalupe y, contrarrestando las fuerzas de Huerta, en 1917 se da el Congreso Constituyente que tiene por objeto la edificación de nuestra Constitución Política, que al ser de carácter garantista se pretendía que fuera pionera en Latinoamérica sobre Derechos para los ciudadanos.

Lo cual refleja que era un gobierno que se encontraba a favor de que el pueblo le manifestara al Gobierno sus inquietudes e inconformidades, claro que siempre consciente de la naturaleza bélica de los mexicanos de aquel entonces previó en su artículo 136:

*“Art. 136.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.”<sup>75</sup>*

En aras de encontrar la paz, los legisladores constituyentes lograron plasmar el más completo universo jurídico de aquel momento en el texto publicado, concediéndoles libertades virtuosas, tendientes al progreso, pero como es de esperarse, es necesario apegarse a las realidades fácticas de las sociedades, por lo que aún un instrumento de esta categoría en las manos incorrectas ha

---

<sup>75</sup> Ver: Publicación Original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) el 30 de octubre de 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



provocado al día de hoy 233 reformas oficiales mediante decreto<sup>76</sup>, desvirtuando el animus del texto original y en muchas ocasiones denigrando a la Patria, lo que me recuerda las inmortales palabras de nuestro Benemérito de las Américas: “Malditos aquellos que con sus palabras enaltecen a la Patria y con sus acciones la traicionan”.

La realidad social estaba compuesta de descontento y opresión, puesto que siempre se ha buscado la forma de evadir la ley en este país, lo que ha dividido en diversos grupos las grandes instituciones, debilitando los tractos nucleares que se generaron en el pasado.

Es por ello que se desencadena un nuevo conflicto bélico: la guerra de los cristeros en 1926 a 1929, como protesta de culto a la limitación que imponía la llamada “Ley Calles”, que es uno de los antecedentes a la laicidad que otrora era inexistente.

Dijera Simone de Beauvoir *“toda opresión genera un estado de guerra”*, más no todos los cambios legislativos son sujetos de rebelión, en mi muy particular punto de vista. Considero que una de los vicios humanos es el conformismo, por lo que siempre se busca generar una zona de confort, dentro de la cual nos sentimos inamovibles, intocables, por lo que si alguna fuerza externa nos obligara a salir de ésta, incluso involuntariamente buscaríamos defenderla. Si a esto le sumamos intereses de poder y económicos, desataríamos una mafia vengativa.

Sin ánimos de entrar en la controversia que provoca abordar el tema de la década de 1960, si no de esclarecer el principio represor de las autoridades ante movimientos colectivos que ahora denominamos “manifestaciones”, es preciso describir uno de los sucesos más oscuros en la historia de nuestro Estado de Derecho: El genocidio de la plaza de las tres culturas, con el que se logró sembrar en la población la semilla del miedo a levantar la voz, como una llama que sucumbe en el agua.

---

<sup>76</sup> Ver: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_crono.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm) consultada el 30 de octubre de 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Alberto del Castillo Troncoso, en 2008 elaboró un tratado<sup>77</sup> en el cual relata los acontecimientos de aquel periodo conocido como “El Movimiento Estudiantil de 1968”, desde un punto de vista periodístico, acentuando que el propósito de su documento es reflejar los distintos contrastes que de tienen como perspectivas de un mismo suceso, por lo que historiográficamente, es un gran sustento cultural a la realidad que al día de hoy aparece en páginas turbias del pasado mexicano, pero que se ha ido desvelando con el transcurrir del tiempo y el otorgamiento de nuevas libertades, que aunque ya estaban plasmadas y reconocidas, no se ejercían.

Se desató en la Ciudad de México uno de los más dubitados incidentes en cuanto a derecho a la protesta mexicana; esto es, fiel a su historia, México optó por adoptar movimientos sociales extranjeros para tratar de dar identidad y forma al sentir colectivo que pedía a gritos atención por parte del gobierno, pero como era de esperarse, su desconocimiento del pasado orilló al movimiento a convertirse en una llamarada de luz que únicamente alumbró la falta de regulaciones en torno al ejercicio al derecho a la protesta social en el país.

La plaza de las tres culturas dio cuenta de una masacre de estudiantes, profesores y público afecto a la causa que vivieron y sufrieron en carne propia lo que involucra despertar la intolerancia de un gobierno represor. Si bien es cierto, a los estudiantes siempre se nos ha reconocido un ímpetu de arrojo y rebeldía, pues solemos creer que la poca luz que ha llegado a nuestros ojos es suficiente para alumbrar los profundos pozos de los vicios sociales (muchas veces sin fondo).

Por otro lado, desde el punto de vista de los Derechos Humanos que nos cobija al día de hoy, y que hemos recibido como legado de aquellos mártires, la vida y la libertad son los tesoros más preciados.

Dicho movimiento se originó, derivado de la corriente europea proveniente de Francia, Checoslovaquia, Alemania e incluso de Estados Unidos, en el que la generación que sucede a la

---

<sup>77</sup> del Castillo Troncoso, Alberto. “El movimiento estudiantil de 1968 narrado en imágenes”. Sociológica, vol 23, núm. 68, septiembre-diciembre, 2008. Pp. 63-114. Auniversidad Autónoma Metropolitana. Distrito Federal, México.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



que presenció la segunda ruptura internacional más grande registrada a la fecha (no por el número de bajas, sino por las naciones que intervinieron)<sup>78</sup> que tenía por objeto gritar al mundo que los jóvenes estaban en contra de las reglas que ya estaban dictadas y que podrían ellos transformar su futuro si hiciesen las cosas a su manera.

En México estos ideales se desvirtuaron, al no encuadrar directamente con la ideología del momento, pues se acercaban los juegos olímpicos, recién se dio la sucesión presidencial y el cambio de rector de la Universidad Nacional Autónoma de México. El gobierno se sintió amenazado y al creer que podría el movimiento convertirse en un entramado político tendiente a derrocarlo, fue disuelto por la fuerza masacrando las vidas de cientos de estudiantes y afectos a los movimientos previamente narrados. Todo esto en vísperas de la celebración de los juegos Olímpicos de 1968, por lo que los reflectores internacionales apuntaron a México, forzándolo a participar en tratados y convenciones donde reconociera los Derechos Humanos de sus ciudadanos.

Aunque reitero, volviendo a la realidad fáctica, son documentos que al no ser vinculatorios para los Estados signatarios, devienen en simples recomendaciones de los organismos reguladores, perdiendo el poder del Imperium y con ello su coerción jurídica.

Lo más triste es que en 1999 se constituyó un movimiento similar emulando a aquellos mártires, lo cual no denota un progreso, sino un mismo y constante sentimiento de inconformidad por parte de la sociedad, así como la retrogradación, que lleva a pensar a la gente que al tener nuevos cobijos legales, el resultado va a ser distinto.

Es por esto que es imperante la necesidad de regular el ejercicio del derecho a la protesta, sentar un antecedente normativo y con ello dotar a la población de legitimidad para que sus reclamos sean atendidos y que no se vulneren su integridad y dignidad.

---

<sup>78</sup> Ver: Waldman, Gilda. “Los movimientos estudiantiles de 1968 y 1999: contextos históricos y reflexiones críticas”. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. XLIV, núm. 178, septiembre-abril, 2000, pp. 277-293. Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito Federal, México.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



<sup>79</sup> del Castillo Troncoso, Alberto. Op. Cit. p 75

<sup>80</sup> Ibidem. p 68



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 FACULTAD DE DERECHO  
 “MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
 ERICK ZENDEJAS ORTEGA



81



82



83

81 Ibidem. p 77  
 82 Ibidem p. 92  
 83 Ibidem p. 104



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Posteriormente, en el transcurso de la historia nacional, surgen más ejemplos de regresiones ideológico-temporales, como el siguiente: Durante la década de 1990 surge un movimiento de protesta con ideología cimentada en la Revolución Mexicana al sur del país, denominado “Ejército Zapatista de Liberación Nacional”, encabezado por el denominado “Subcomandante Marcos”, mismo movimiento que oficialmente cesó hacia 2006.

Con este movimiento se pusieron en tela de duda los derechos del pueblo a manifestarse, pues los acontecimientos que se derivaron de este movimiento político-ideológico lo fueron de forma violenta. El pueblo se invistió de la ignorancia de la ley que caracteriza a las regiones más alejadas del centro de la República y salió a las calles armado, alegando inconformidad con el actuar del gobierno, denunciando discriminación étnica y falta de apoyo al campo.

En su página de internet, se proclaman una organización militar indígena, solicitando empatía con otros mexicanos e incluso con la comunidad internacional, como en esta publicación de su periódico “El Despertador Mexicano” de 1993:

---

<sup>84</sup> Ibidem p. 96



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*“Mexicanos: obreros, campesinos, estudiantes, profesionistas honestos, chicanos, progresistas de otros países, hemos empezado la lucha que necesitamos hacer para alcanzar demandas que nunca ha satisfecho el Estado mexicano: trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz;*

*Llevamos caminados cientos de años pidiendo y creyendo en promesas que nunca se cumplieron, siempre nos dijeron que fuéramos pacientes y que supiéramos esperar tiempos mejores. Nos recomendaron prudencia, nos prometieron que el futuro sería distinto. Y ya vimos que no, todo sigue igual o peor que como lo vivieron nuestros abuelos y nuestros padres. Nuestro pueblo sigue muriendo de hambre y de enfermedades curables, sumido en la ignorancia, en el analfabetismo, en la incultura. Y hemos comprendido que, si nosotros no peleamos, nuestros hijos volverán a pasar por lo mismo. Y no es justo.*

*La necesidad nos fue juntando y dijimos BASTA. Ya no hay tiempo, ni ánimo de esperar que otros vengan a resolver nuestros problemas. Nos organizamos y hemos decidido EXIGIR LO NUESTRO EMPUÑANDO LAS ARMAS, así como lo han hecho los mejores hijos del pueblo mexicano a lo largo de su historia.*

*Hemos comenzado los combates contra el ejército federal y otras fuerzas represivas; somos miles los mexicanos dispuestos a VIVIR POR LA PATRIA O MORIR POR LA LIBERTAD en esta guerra necesaria para todos los pobres, explotados y miserables de México y no vamos a parar hasta lograr nuestros propósitos.*

*Los exhortamos a que se sumen a nuestro movimiento pues el enemigo que enfrentamos, los ricos y el Estado, son crueles y despiadados y no pondrán límites a su naturaleza sanguinaria para acabar con nosotros. Hace falta darle la pelea en todos los frentes de lucha y de allí que la simpatía de ustedes, su apoyo solidario, la difusión que le den a nuestra causa, el que hagan suyos los ideales que exigimos, el que se incorporen a la revolución levantando a sus pueblos donde quiera que se encuentren, sean factores muy importantes hasta el triunfo final.*

*EL DESPERTADOR MEXICANO es el periódico del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y cumple con la tarea de informar a nuestro pueblo sobre el desarrollo de la guerra justa que hemos declarado a nuestros enemigos de clase. En este primer número presentamos la Declaración de Guerra que hacemos al ejército federal, y se dan a conocer las Ordenes que deben cumplir los Jefes y*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*Oficiales de tropa del EZLN en su avance por el territorio nacional. Asimismo, se presentan las Leyes Revolucionarias que se impondrán, con el apoyo de los pueblos en lucha, en los territorios liberados para garantizar su control revolucionario y las bases para empezar a construir una Patria nueva.*

*VIVIR POR LA PATRIA O MORIR POR LA LIBERTAD*<sup>85</sup>

Como es de esperarse, el Estado actuó en contra del movimiento, que tenía por propósito derrocar al entonces presidente de la república Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) a la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y Canadá. Lo que es cuestionable es la forma en la que el gobierno contrarrestó el movimiento: se asesinaron a las madres, esposas e hijos de los entonces zapatistas mientras estos se encontraban en campaña.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> *El Despertador Mexicano*, Órgano Informativo del EZLN, México, No.1, diciembre 1993. A través de <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/1993/12/31/editorial-de-el-despertador-mexicano/> consultado el 5 de noviembre de 2018

<sup>86</sup> Ver: “A doce años de San Salvador Atenco”

Después de la brutal represión del 3 y 4 de mayo de 2006, que dejó dos jóvenes muertos, más de doscientos encarcelados, y la tortura sexual de más de una veintena de mujeres, en San Salvador Atenco, la Policía Federal Preventiva ocupó la población, provocando terror a sus habitantes. El 5 de mayo miles de personas, ante todo adherentes de la Sexta Declaración de la Selva Lacandona, salimos de la Universidad de Chapingo rumbo al poblado agredido, junto con el finado Subcomandante Insurgente Marcos, representante de la Comisión Sexta del EZLN, quien encabezó la marcha. La PFP, al acercarse el contingente, abandonó la población y San Salvador Atenco quedó liberado de la criminal presencia policial.

En la plaza del pueblo, muy bien expresó el Subcomandante Marcos:

“... ‘Qué héroes’, ‘qué estado de derecho’, ¡qué mierda! y todavía lo están pavoneando por todas partes, ¿cuál es el privilegio?, ¿cuál es el honor que tiene el gobierno de matar a un niño?, ¿cuál es el honor de golpear y violar mujeres?, ¿cuál es el honor de tener presos ancianos golpeados?, ¿qué honor tiene ese estado de derecho?, ¿dónde está el estado de derecho a la hora que el gobernador Marín lo compra con dos botellas de coñac, a la hora que la señora Sahagún le compra un pedazo de país a sus hijos, a la hora que toda esa bola de ladrones que están allá arriba, roban y son exhibidos en grabaciones y videos y nos quieren decir acá abajo que “el estado de derecho”, que “no a la violencia”, la violencia la vino aquí a traer el gobierno no la gente.” Hoy, en el 2018, termina el sexenio de uno de los principales responsables de los crímenes de Atenco, sumando más crímenes, más muerte, desapariciones, asesinatos a su nombre. Descaradamente termina el sexenio Enrique Peña Nieto. Vicente Fox, continúa también impune, y como un mal chiste aún se pasea por los medios de paga. El PRD, quien en un desplegado publicado el 4 de mayo, apoyó los actos del entonces gobernador Enrique Peña, se llena hoy la boca de democracia, aliándose con el PAN, con un candidato que ha mostrado desprecio y humillación, incluso, a sus subalternos, como lo muestran las recientes fotografías en que es cargado, como señor por un siervo, por uno de sus militantes. Mientras López Obrador, candidato del PRD en ese momento, no dio ninguna muestra de solidaridad, por el contrario, no se cansó de deslindarse del movimiento de Atenco y, tibiamente sólo atinó a decir que el diálogo sólo podrá resolver el conflicto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 FACULTAD DE DERECHO  
 “MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
 ERICK ZENDEJAS ORTEGA

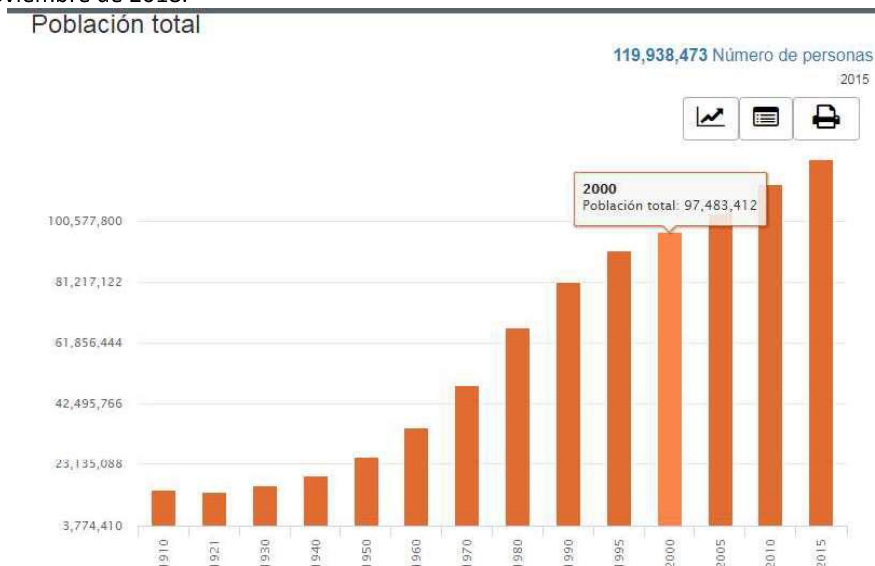


Las páginas de nuestra historia están cubiertas de grandes héroes e ideologías, pero desafortunadamente llevan al ribete la sangre de aquellos, que persiguiendo sus sueños de libertad e igualdad, se vieron obligados a entregar la vida.

Por ser el epicentro de las políticas públicas y el asiento de los poderes federales, la capital del país se ha visto envuelta en numerosas manifestaciones sociales, armadas y pacíficas, en especial por otro de los factores que el estado no considera al momento de la planificación política: la explosión demográfica<sup>87</sup>, que empezaba a arrojar sus frutos otrora.

Con la entrada del nuevo milenio y la apertura a las nuevas formas de comunicación, las fronteras ideológicas se redujeron, y México apareció una vez más en los reflectores mundiales con la transición política del año 2000, en la que el Partido Revolucionario Institucional, por primera vez, desde su creación perdía las riendas del país en las votaciones que trajeron la alternancia

No olvidamos los crímenes, no olvidamos a los responsables, ni tampoco que con organización y determinación, ese 5 de mayo de 2006, se pudo liberar San Salvador Atenco. Consultado en <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2018/05/06/rvrsr-a-doce-anos-de-san-salvador-atenco/> el 5 de noviembre de 2018.



<sup>87</sup> Ver:

que corresponde al Censo Nacional de Población del Instituto Nacional de Estadística, geografía e Informática [INEGI] a través de su sitio oficial <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructura/> Consultado el 5 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



política<sup>88</sup>. Y vaya que fue un año dotado de grandes cambios. Se reformaron diversas disposiciones legales y se hicieron cambios en la administración pública, entre los que se dio apertura a la libertad de expresión, que tuvo distintos contrastes sociales, en especial en el ámbito periodístico, pues se permitió la sátira política, dando paso al declive de respeto a la identidad de la figura pública, hasta degenerar en lo que hoy atestiguamos.

Al ser una administración que hereda las tensiones políticas del momento, propone como uno de sus cambios principales, la transformación del programa social “Progresá” a “Oportunidades”<sup>89</sup>, en el que si bien es cierto, se logró un avance en cuanto a políticas sociales; por el otro lado se enfatizó el esquema paternalista, pues desencadenó una serie de actos de conformismo y corrupción que generaron un estado de crisis de seguridad en México; que más tarde (2006-actual) desencadenaría un estado de guerra interno entre el ejército y la policía y los grupos criminales, denominada “Guerra contra el Narcotráfico”<sup>90</sup>.

La sociedad en este punto se siente incómoda, enardecida, no sólo por la decadencia en la fé y legitimidad al Gobierno, sino por el suceso electoral que se suscita en 2006, cuando un ídolo social, Andrés Manuel López Obrador, pierde la contienda electoral en contra de Felipe Calderón Hinojosa, de manera turbia y abrupta<sup>91</sup>.

---

<sup>88</sup> Ver: [https://elpais.com/diario/2003/02/24/portada/1046041210\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2003/02/24/portada/1046041210_850215.html) y <http://www.bbc.co.uk/spanish/news/news000703mexico.shtml> Consultados ambos el 5 de noviembre de 2018.

<sup>89</sup> Ver: <https://www.proceso.com.mx/240359/presenta-fox-el-programa-oportunidades-no-se-usara-con-fines-politicos-asegura> - Consultado el 15 de noviembre de 2018.

<sup>90</sup> Ver: <https://www.animalpolitico.com/2017/01/guerra-narco-calderon/> ; Morales, César “LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN MÉXICO. DEBILIDAD DEL ESTADO, ORDEN LOCAL Y FRACASO DE UNA ESTRATEGIA”. Universidad Complutense Madrid. A través de <http://www.redalyc.org/html/4959/495950246005/> - Consultado el 15 de noviembre de 2018.

<sup>91</sup> Ver: Valles Ruiz, Rosa María “Elecciones presidenciales 2006 en México. La perspectiva de la prensa escrita”. Rev. mex. opinión pública no.20 México ene./jun. 2016. A través de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-49112016000100031](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112016000100031) – Consultado el 15 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Derivado de un fallo inesperado por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], en un contexto sin precedentes, se desencadena uno de los ejemplos más recientes y claros de la disidencia social, el plantón de Reforma<sup>92</sup>, que consistió en la instauración de una “Asamblea Permanente”, donde los simpatizantes de López Obrador obstruyeron la Avenida Paseo de la Reforma por 48 días, en tanto se resolviera el fallo del ya citado TEPJF. Situación que se repitió en 2012, por un periodo de 67 días, al ser derrotado de nueva cuenta, esta vez por Enrique Peña Nieto.

Comenzando el 2012 se crea un ambiente de incertidumbre generalizada en el país: la guerra sigue, las instituciones decayeron, la seguridad pública es casi inexistente y aparece la nueva figura que venía arrastrándose desde 2008, el nuevo sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral, junto con todos sus vicios y errores transicionales<sup>93</sup>. A esto hay que sumarle el aumento de la gasolina, la inflación, la reducción en la tolerancia migratoria. La desesperación es tal, que se vislumbra lo peor, y se transmite en el sentir general de la población: el PRI ha vuelto. ¿La alternancia no fue el camino? Aparecen nuevas reformas y publicaciones de leyes y reglamentos inconstitucionales, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], desatando diversas marchas y manifestaciones, como las siguientes:

#### ***“1. DESAFUERO DE LÓPEZ OBRADOR***

*Andrés Manuel López Obrador fue acusado en 2004 de desacato a una orden judicial por la construcción de una vía de acceso a un hospital en Cuajimalpa. La PGR solicitó a la Cámara de Diputados iniciar un proceso de desafuero (quitarle la inmunidad judicial) con el fin de que el entonces Jefe de Gobierno fuera procesado penalmente.*

---

<sup>92</sup> Ver: <http://static.adnpolitico.com/2012/2012/09/07/el-dia-que-lopez-obrador-inicio-el-planton-que-hara-ahora> - Consultado el 15 de noviembre de 2018.

<sup>93</sup> Ver: Galindo Ceballos, Enrique Francisco “La Reforma Penal de 2008 y la seguridad pública: retos y perspectivas”. A través de Gómez González, Arely “Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México”. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2016. pp. 355-366.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*Algunos medios reportaron que el expresidente del PAN, Vicente Fox, era señalado por ser uno de los artífices de este procedimiento con el fin de que López Obrador no fuera candidato presidencial en las elecciones de 2006.*

*Los simpatizantes de Andrés Manuel salieron a las calles ante lo que para ellos era un acto de injusticia, ya que López Obrador se separó de su cargo para ser investigado. Hubo marchas multitudinarias, de las más recordadas en la historia reciente de México, en las que la presión social y protestas hicieron que el gobierno de Fox retirara los cargos y no siguiera con el proceso contra el gobernante capitalino.*

*Una de las marchas, la del 24 de abril de 2005, de acuerdo con la prensa de ese momento, tuvo [más de un millón](#) de personas en las calles en favor de López Obrador.*

*Te compartimos el discurso de AMLO del 7 de abril de 2005 ante la Cámara de Diputados.*

## **2. LA LEY DE VÍCTIMAS**

*El poeta y activista Javier Sicilia encabezó el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad que nació el 28 de marzo de 2011, luego de que Juan Francisco, hijo del poeta, fuera asesinado en Morelos.*

*Sicilia convocó a una marcha desde Cuernavaca a la Ciudad de México en donde se anunció un pacto nacional el 8 de mayo que contenía seis puntos, entre los que destacaban poner fin a la estrategia de guerra contra el narcotráfico que comenzó en 2006 y recuperar el tejido social.*

*Estas demandas fueron presentadas al entonces presidente Felipe Calderón el 23 de junio de 2011, en el Castillo de Chapultepec. Se celebraron otras reuniones y se hicieron otras dos caravanas.*

*Poco después, el presidente de la República anunció la creación de la Procuraduría de Atención a Víctimas del Delito.*

*El Movimiento de Sicilia tuvo una relevante participación en la creación de la Ley General de Víctimas, que logró ser aprobada por las dos cámaras el 30 de abril de 2012, relata [un estudio](#) de Elena Azaola, académica del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*Sin embargo, Felipe Calderón mandó "a la congeladora" esta ley por una controversia constitucional en la que el expresidente panista aseguró que era contraproducente. Finalmente, la ley entró en vigor el 8 de febrero de 2013 y este 4 de enero de 2017 entraron en vigor sus modificaciones.*

### **3. TAXIS VS UBER**

*La llegada a México del servicio privado de transporte hizo enojar a muchos taxistas.*

*El 25 de mayo de 2015, organizaciones de taxistas bloquearon varios puntos de la ciudad, se conglomeraron en el Ángel de la Independencia y partieron rumbo al Zócalo, donde los granaderos bloquearon su acceso.*

*El argumento de los manifestantes es que Uber representa un servicio ilegal por las concesiones y pagos. En respuesta, el gobierno de la Ciudad de México, encabezado por Miguel Ángel Mancera, publicó una regulación en donde destaca el registro de estos servicios ante la Secretaría de Movilidad (Semovi), la emisión de un permiso para los operadores, su capacitación y que cuenten con un seguro.*

*Asimismo, las aplicaciones deben aportar un porcentaje del costo de cada viaje que se integrará al Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón capitalino.*

### **4. TAJAMAR**

*A través de redes sociales, el 28 de julio de 2015 se alertó a los ciudadanos del desmonte con animales vivos del manglar de Tajamar en Quintana Roo. Al día siguiente, hubo manifestaciones exigiendo que las máquinas se detuvieran, lo cual se consiguió, de acuerdo con [Greenpeace](#).*

*En los días siguientes, la Profepa recibió denuncias individuales y colectivas, una de ellas con las firmas de 4,333 personas, para la detención de las obras, lo cual surtió efecto el 12 de agosto. También hubo una demanda de amparo firmada por 113 niños, la cual fue concedida el 21 de septiembre.*

*Sin embargo, a principios del 2016, en la madrugada del 16 de enero, camiones de volteo, excavadoras y pipas entraron a Tajamar, lo que desató más presión social en redes sociales y diversas organizaciones acordaron realizar manifestaciones frente a las oficinas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), quien tenía la propiedad del manglar.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*Actualmente diversos jueces han otorgado suspensiones definitivas y provisionales a los amparos presentados por la ciudadanía, lo que significa que no se puede construir en Tajamar hasta que se resuelvan los juicios.*

### **5. LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

*Organizaciones no gubernamentales, así como padres de familia y diputados participaron en distintas marchas para exigir a las autoridades frenar la trata de personas en el país. Una de ellas fue realizada de la explanada de la delegación Cuauhtémoc rumbo al Monumento a la Revolución en 2012, de acuerdo con reportes de [Grupo Fórmula](#).*

*Rosi Orozco, uno de los principales rostros de estas manifestaciones, se ha dedicado desde 1990 a la promoción y defensa de los Derechos Humanos a través de varias asociaciones, enfocadas particularmente en la prevención y tratamiento del combate a la trata de personas.*

*En el 2009, fue electa Diputada Federal y en el 2010 llegó a ser Presidente de la Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, de acuerdo con su biografía.*

*Rosi fue la principal impulsora de la Iniciativa de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Esta Iniciativa se convirtió en Ley en México y continúa vigente desde 2012.*

*Cabe mencionar que su movimiento también incluyó la supervisión de centros nocturnos y table dance en donde supuestamente se fomentaba la prostitución. Algunos de estos lugares y sus bailarinas perdieron sus trabajos a pesar de que argumentaban hacerlo de manera voluntaria.”<sup>94</sup>*

**A VECES EL GOBIERNO MENOSPREGIA AL PUEBLO, SIN RECORDAR QUE EN  
LA DEMOCRACIA ES ÉSTE QUIEN LE DA VIDA A AQUEL.**

---

<sup>94</sup> Claroscuro, “Estas son algunas manifestaciones que sí han cambiado las cosas en México”. México. Publicado el 06 de enero de 2017 a las 06:11. Consultado a través de: <http://www.nacion321.com/ciudadanos/estas-son-algunas-manifestaciones-que-si-han-cambiado-las-cosas-en-mexico> el 16 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



En octubre del año 2013, el Diputado panista Jorge Francisco Sotomayor Chávez, en el entonces Distrito Federal, crea la propuesta de la “Ley de Manifestaciones en el Distrito Federal”<sup>95</sup>, con una perspectiva derechista y tendiente a restringir el ejercicio de la protesta social. Esta iniciativa se aprobó con 30 votos a favor, 11 en contra y dos abstenciones, por lo que se remitió al Congreso para continuar con el proceso legislativo, sin embargo al día de hoy no ha sido aprobada ni publicada, por lo que se le considera una mera iniciativa más que se ha visto sesgada por los intereses políticos; que si bien, no era una propuesta formulada en términos idóneos y garante de derechos, sería cuando menos un referente de la necesidad de legislar al respecto.

Existen, también, otras formas de ejercer presión social, como lo sucedido entre 2015 y 2016 cuando el Servicio de Administración Tributaria [SAT] declaró que existen más de 8,000 asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación [SEGOB], por lo que deberían de pagar sus respectivos impuestos, y luego de diversas protestas de los ministros de culto y la repercusión social que desencadenó, se asentó que sólo se pagarían el Impuesto al Valor Agregado [IVA] e Impuesto Sobre la Renta [ISR], pues las limosnas y aportaciones voluntarias, en forma de donativos, no causan gravamen; siendo su principal argumento la imposibilidad de otorgar recibos de donación a todos los creyentes que aportan y que existen centros de culto en regiones donde no existe acceso a internet, volviéndolo materialmente imposible.<sup>96</sup>

Actualmente sigue una manifestación que ha sido una de las mayores movilizaciones de población del país: la originada por la reforma educativa<sup>97</sup> de 2015, en la que los sindicatos de

---

<sup>95</sup> Texto original consultado a través de:

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun\\_3013511\\_20131003\\_1380814630.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3013511_20131003_1380814630.pdf)

<sup>96</sup> Ver: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Las-iglesias-estaran-bajo-la-lupa-del-fisco-20160203-0014.html> ; <http://losimpuestos.com.mx/asociaciones-religiosas-que-impuestos-pagan/> ; <http://losimpuestos.com.mx/asociaciones-religiosas-que-impuestos-pagan/> Consultados el 20 de noviembre de 2018.

<sup>97</sup> Ver resumen ejecutivo:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2924/Resumen\\_Ejecutivo\\_de\\_la\\_Reforma\\_Educativa.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2924/Resumen_Ejecutivo_de_la_Reforma_Educativa.pdf)  
Consultado el 20 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



maestros que pretenden anular dicha reforma se manifestaron en turbulentos episodios<sup>98</sup> contra autoridades y civiles, incluyendo negocios y establecimientos, mostrando con ello el otro extremo de la delgada línea entre lo que es correcto y lo que es abuso. Esta manifestación fue reprimida por las fuerzas armadas en Oaxaca y Chiapas con un gran número de desapariciones forzosas y muertes a su paso, tanto por parte de las autoridades, como de los propios manifestantes<sup>99</sup>. Además de caracterizarse por lo anterior, ha sido una de las manifestaciones que ha abarcado mayor extensión territorial, cruzando por más de nueve estados de la república, lo cual denota un real estado de inconformidad con las decisiones gubernamentales.<sup>100</sup> Aunque, analizando el contenido de la reforma y al mismo tiempo las exigencias sociales, que en esencia se centran en anular la transmisión por herencia de las plazas de profesores, instaurando el sistema imparcial del examen de oposición, se aprecia el conformismo de las masas, pues al esperar que el estado paternalista los vuelva a abrazar, en lugar de esforzarse por mejorar la calidad educativa nacional, me hacen cuestionarme sobre lo que la gente realmente espera. Por experiencia propia he acudido a entrevistas de empleo en las que he tenido que presentar este tipo de exámenes, además de baterías de pruebas, que tienen por objeto filtrar a los candidatos, para seleccionar a aquellos que sobresalgan. Y entendiendo al Estado como una empresa de participación social, no veo por qué no acoplarse a este esquema. A final de cuentas, si el gobierno mejora, simultáneamente mejorará la expectativa que se tenga de los aspirantes; y a la par la preparación para acceder a dichos puestos. Y centrándonos aún más en la deontología de la instrucción, los profesores forjan a los profesionistas y operativos del mañana, por lo que deben ser mejor preparados que el promedio, con tal de sembrar en sus discípulos la ideología de la mejora constante y la evolución de las ideas.

---

<sup>98</sup> Ver: <http://www.educacionyculturaaz.com/educacion/protestan-maestros-contra-aprobacion-de-reforma-educativa> Consultado el 20 de noviembre de 2018.

<sup>99</sup> Ver: <https://www.nytimes.com/es/2016/06/30/por-que-la-reforma-educativa-en-mexico-ha-desatado-oposicion-y-violencia/> Consultado el 20 de noviembre de 2018.

<sup>100</sup> Ver: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/03/13/1225951> Consultado el 20 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



Por último me gustaría resaltar un punto de reflexión sobre los hechos que han venido ocurriendo desde la tarde del 19 de octubre del presente año<sup>101</sup>, cuando una caravana de migrantes centroamericanos, principalmente hondureños, violan la soberanía nacional, al traspasar nuestras fronteras políticas a la fuerza, agrediendo a policías y civiles mexicanos, argumentando que desean emigrar a Estados Unidos. Esto, entendido desde el Derecho Internacional, ¿implica la necesidad de considerarlo como una invasión? O ¿justifica el argumento de cruzar por el país la violencia ejercida en contra de nuestros connacionales?

En mi opinión, la migración es tan antigua como el hombre mismo, pues hoy en día no hay nadie que pueda jactarse de que su árbol genealógico sea cien por ciento apegado al lugar del que es originario. La historia nos habla de grandes mezcolanzas que se han hecho entre culturas y civilizaciones, dando origen desde las curias y clanes, hasta las actuales naciones. Sin embargo, también nos ha enseñado que las migraciones han sido en ocasiones canceladas, generando que los migrantes se vuelvan vecinos de las localidades en las que quedaron, procreando a su paso y con ello engrandeciendo el grueso de la población; generando a la par la necesidad de rediseñar las provisiones sociales por parte del gobierno.

Por lo que, si bien es cierto, se les ha concedido a los migrantes la calidad de refugiados, sin haberla solicitado, incluso; entrando a la fuerza y menospreciando a los mexicanos. Generando que organizaciones internacionales intercedan por ellos y provocando colectas de víveres, cual si estuviesen en desgracia por desastre natural.

Por lo que en análisis a su comportamiento en territorio nacional, acarrea un sinnúmero de preguntas en torno al fenómeno social que conlleva, entre ellas ¿su flujo migratorio implica el otorgamiento de prerrogativas a los individuos?, en su caso ¿cuáles?, ¿se les considera como manifestantes al momento de oponerse a las autoridades, o como delincuentes? Y la que más resalta: Si su curso hacia Estados Unidos de América es denegado, ¿qué sucede con estos extranjeros?

---

<sup>101</sup> Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=uaMfcgTmBXw> Consultado el 20 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



A todas estas preguntas corresponde un análisis minucioso por parte del ente gubernamental y los juristas en general, pues por la naturaleza del Derecho, que se adecúa a las realidades sociales, es menester suyo asentar el precedente en las páginas de la historia nacional.

## 2.2. Modelos Extranjeros:

Ahora que hemos visto marchar a la Patria en su camino, cabe preguntarnos ¿qué sucede en otros países?, ¿de qué forma interactúa el gobierno con aquellos insatisfechos con sus actos?, ¿qué dispositivos legales contemplan el reconocimiento del Derecho a la Protesta?

### 2.2.1. Modelo Americano.

En Estados Unidos de América, la constitución vela por reconocer el derecho a la libertad de expresión, pues no hace distinción de los elementos que componen, en México el Derecho a la Protesta.

“**Article [I]** (Amendment 1 - Freedom of expression and religion)

Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances.”<sup>102</sup>

Debido a la forma de gobierno de dicho país, cada estado miembro de su organización política emite disposiciones específicas sobre los tratamientos que dará a cada acontecimiento en específico, al respecto, el Estado de Florida, a través de la oficina local de la American Civil Liberties Union [ACLU], emite el siguiente procedimiento para acceder a una manifestación legal:

---

<sup>102</sup> Constitución de Estados Unidos de América, primera enmienda. Ver: <http://constitutionus.com/#a1>  
Consultado el 25 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 FACULTAD DE DERECHO  
 “MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
 ERICK ZENDEJAS ORTEGA



|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b>SU DERECHO A MANIFESTARSE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La Constitución de los Estados Unidos le garantiza el derecho a participar en manifestaciones pacíficas en los “foros públicos tradicionales”, tales como las calles, las aceras o los parques. Sin embargo, el gobierno puede imponer restricciones en cuanto a “la hora, el lugar y la forma” de la expresión, al requerir permisos. Estas restricciones generalmente son permisibles siempre y cuando sean razonables y no se basen en el contenido de la expresión. El gobierno no puede imponer restricciones a los permisos por el simple hecho de que no le guste el mensaje de determinado orador o grupo.</li> <li>✓ Si usted, por ejemplo, tiene planeado un desfile que requiera el cierre de calles, casi siempre se requiere de un permiso. Por el contrario, una pequeña marcha que se limite a las aceras y obedezca todas las señales de tránsito, con frecuencia no requiere de un permiso. Asegúrese de indagar acerca de las ordenanzas de la ciudad o el condado que regulen las actividades relacionadas con la Primera Enmienda.</li> <li>✓ Por lo general, usted tiene derecho a distribuir impresos, sostener rótulos y recabar firmas para peticiones sobre las aceras o en frente de edificios gubernamentales, siempre y cuando no interfiera con las actividades de otras personas, obligue a las personas que pasan a aceptar volantines o provoque congestiones de tránsito.</li> <li>✓ Usted tiene derecho a montar mesas sobre las aceras públicas para solicitar donativos; siempre y cuando no obstaculice la acera. Averigüe las restricciones municipales en cuanto a los horarios y ubicaciones permitidas.</li> <li>✓ El tocar tambores, bailar y cantar son actividades protegidas por la Primera Enmienda de los Estados Unidos. Los artistas callejeros, los mimos y los títeres también gozan del derecho a manifestarse en público.</li> <li>✓ Usted tiene derecho a usar una máscara al participar en una protesta, aunque las leyes al respecto varían entre cada estado.</li> <li>✓ Para poder montar un acto que involucre a un grupo numeroso y el uso de instalaciones públicas o de sonido amplificado, necesitará un permiso. (Asegúrese de preguntar acerca de las ordenanzas sobre el ruido. Se</li> </ul> | <p>requiere de una exención a una ordenanza sobre el ruido para un acto especial).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ De acuerdo a la Ley del Patriota de los EE.UU. (<i>Patriot Act</i>), toda persona que no sea ciudadana de los EE.UU. y que no sea residente permanente, puede ser investigada simplemente a causa de sus actividades relacionadas con la Primera Enmienda. Los inmigrantes que quieran participar en una protesta, marcha o manifestación siempre deben llevar consigo los números telefónicos de sus amigos y parientes, así como los números telefónicos de un abogado de inmigración o de una organización que abogue por los derechos de los inmigrantes.</li> </ul> <p><b>LIMITACIONES DE LA EXPRESIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La Primera Enmienda Constitucional no protege las formas de expresión que impliquen quebrantar leyes establecidas, tales como la invasión a propiedad, el desacato o el interferir con la orden legal de un oficial de la policía.</li> <li>✓ Aunque los oradores provocadores no pueden ser castigados por el simple hecho de alborotar al público, el orador puede ser arrestado por agitación si promueve actos de violencia o instiga concretamente a la gente para que cometa actos ilícitos.</li> <li>✓ Las declaraciones alevosas acerca de los funcionarios públicos, así como las expresiones obscenas, tampoco gozan de protección.</li> </ul> <p><b>LIMITACIONES EN CUANTO A LOS ACTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los manifestantes que participen en actos de desobediencia civil, es decir, en actividades pacíficas, pero ilícitas, como forma de protesta, no gozan de las protecciones de la Primera Enmienda.</li> <li>✓ Si usted pone a otras personas en peligro en el transcurso de una protesta, queda sujeto a que lo arresten. Una protesta que impida el tránsito vehicular o peatonal es ilegal si no cuenta con permisos.</li> <li>✓ Usted no tiene derecho a obstaculizar la entrada a un edificio ni a acosar físicamente a nadie. Por regla general, los actos de libre expresión no pueden efectuarse en propiedad privada, incluyendo los centros comerciales al aire libre, sin el consentimiento del dueño de la</li> </ul> | <p>propiedad. Usted no tiene derecho a permanecer en propiedad privada después de que el dueño de la propiedad le haya pedido que se vaya.</p> <p><b>EN CASO DE QUE LO ARRESTEN</b></p> <p>Fichamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El proceso completo, desde su arresto hasta su liberación bajo fianza, tarda alrededor de 24 horas. Si a usted le arrestan por un cargo menor, podría salir bajo fianza antes de su comparecencia ante un magistrado. Si no puede pagar la fianza, comparecerá ante un juez antes de cumplirse las 24 horas.</li> <li>✓ La policía le podrá tomar datos personales y le tomará sus huellas digitales y fotografías a menos que le hayan levantado cargos muy menores.</li> <li>✓ A continuación le entrevistarán miembros del personal de una agencia judicial respecto a sus lazos con la comunidad, para hacer una determinación en cuanto a la fianza. Usted no tiene que responder a ninguna pregunta, pero si proporciona datos correctos, agilizará el proceso.</li> <li>✓ Le conviene proporcionar a los oficiales o representantes de la agencia judicial, datos personales verdaderos, dado que esto permitirá que lo liberen de manera expedita. No hable con nadie acerca de los hechos relacionados con los cargos sin la presencia de un abogado.</li> </ul> <p>Primera Comparecencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se le fijará la fianza durante su “primera comparecencia”, la cual se efectuará con probabilidad ante cámaras de circuito cerrado.</li> <li>✓ Si usted no se encuentra en posibilidades de contratar a un abogado, un abogado de oficio le representará durante su primera comparecencia y presentará los alegatos respecto a la fianza.</li> <li>✓ El funcionario judicial fijará la fianza con base en varios factores, incluyendo sus lazos con la comunidad y la gravedad del delito.</li> <li>✓ Hay tres tipos principales de delitos que se le pueden imputar, a saber, del menos grave al más grave: infracción, delito menor y delito grave.</li> </ul> |
|--|---|---|



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



### 2.2.2. Modelo Europeo.

En España, la legislación penal establece prohibiciones a conductas realizadas en las manifestaciones.

El Ministerio del Interior, a través de su página de internet “Servicios al Ciudadano”, establece los requisitos para celebrar manifestaciones, que son los siguientes:

“La celebración de manifestaciones, a diferencia de las reuniones, sí debe ser comunicada por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de las mismas, y con una antelación de diez días como mínimo y treinta como máximo (solamente en caso de urgencia la comunicación podrá hacerse con 24 horas de antelación).

En el escrito de comunicación se hará constar:

Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de su representante, caso de personas jurídicas, consignando también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.

-Lugar, fecha, hora y duración prevista.

-Objeto de la misma.

-Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.

-Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten de la autoridad gubernativa.

La autoridad gubernativa notificará al Ayuntamiento afectado los datos contenidos en el escrito de comunicación, excepto cuando se trate de una convocatoria urgente, a fin de que éste informe en un plazo de veinticuatro horas sobre las circunstancias del recorrido propuesto. En caso de no recibirse el

---

<sup>103</sup> Ver: <https://www.aclu.org/sites/default/files/pdfs/immigrants/acluprotestbrochurep1.pdf> Consultado el 25 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



informe en dicho plazo, el mismo se entenderá favorable. El informe se referirá a causas objetivas tales como el estado de los lugares donde pretenda realizarse, la concurrencia con otros actos, las condiciones de seguridad de los lugares con arreglo a la normativa vigente y otras análogas de índole técnico. En todo caso, el informe no tendrá carácter vinculante y deberá ser motivado.

La autoridad gubernativa tiene el deber de proteger el ejercicio de este derecho frente a quienes traten de impedirlo, perturbarlo o menoscabarlo.

Los que impidieren el legítimo ejercicio de las libertades de reunión o manifestación, o perturbaren gravemente el desarrollo de una reunión o manifestación lícita, serán castigados con la pena de prisión de dos a tres años o multa de doce a veinticuatro meses si los hechos se realizaren con violencia, y con la pena de arresto de siete a veinticuatro fines de semana o multa de seis a doce meses si se cometieren mediante vías de hecho o cualquier otro procedimiento ilegítimo (artículo 514.4 del Código Penal).<sup>104</sup>

Lo cual nos indica que las manifestaciones corresponden un Derecho que su misma legislación les otorga a sus ciudadanos y que además sanciona a quienes quisieren reprimir tal derecho.

Esto, en comparación con los preceptos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, connota la ausencia de hacer prevalecer el ejercicio a los derechos que aparentemente ampara su texto. Dentro de las legislaciones federales, no se encuentra procedimiento alguno para ejercer el derecho a manifestarse.

Claro que, establece también determinadas situaciones, bajo las cuales, la autoridad se encuentra facultada para disolver las reuniones o manifestaciones e incluso establece la posibilidad de

---

<sup>104</sup> Ver: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derecho-de-reunion/requisitos-para-celebrar-manifestaciones> - Consultado el 11 de octubre de 2017



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



recurrir la determinación que disuelva o restrinja este derecho por medio de un procedimiento Administrativo:

*“Prohibición o modificación”*

*Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones de orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o manifestación o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario. La resolución deberá adoptarse en forma motivada y notificarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde la comunicación prevista en el artículo octavo de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*De no ser aceptada por los organizadores o promotores la prohibición u otras modificaciones propuestas, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia competente en el plazo de cuarenta y ocho horas, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a la autoridad gubernativa, con el objeto de que aquélla remita inmediatamente el expediente a la Audiencia.*

*En las Comunidades Autónomas que hayan asumido el ejercicio efectivo de las competencias en materia de seguridad ciudadana y de la protección de personas y bienes, las referencias a órganos del Ministerio de Interior se entenderán hechas a los órganos correspondientes de dichas Comunidades Autónomas.*

*Los promotores o directores de cualquier reunión o manifestación que convocaren, celebraren o intentaren celebrar de nuevo una reunión o manifestación que hubiese sido previamente suspendida o prohibida, y siempre que con ello pretendieran subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



*año y multa de seis a doce meses, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 514.5 del Código Penal.”<sup>105</sup>*

### 2.3. Datos estadísticos sobre manifestaciones realizadas en México.

El descontento social en México, como ya lo hemos analizado, no es algo nuevo, sin embargo es necesario también medir la incidencia de este fenómeno en el día con día.

En 2013, la empresa Parametría<sup>106</sup> realizó una encuesta con el objeto de diagnosticar la aceptación de la población en general de los actos de protesta, misma que se tradujo en una mayoría de aceptación y legitimación, además de que dicha información confirma que la protesta social es una de las herramientas que utiliza la democracia para hacer notar la inconformidad generalizada.

Según la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México [SSP], en 2015 se realizaron 3,722 manifestaciones, en 2016 se registraron 3,846, y en 2017 hubieron 2,496, haciendo un total de 10,064, aproximadamente 9 diarias tan sólo en la Ciudad de México.<sup>107</sup> Sin una métrica nacional, sólo podemos imaginarnos las cifras de estos sucesos a lo largo del territorio nacional.

---

<sup>105</sup> Ver: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derecho-de-reunion/requisitos-para-celebrar-manifestaciones> - *Ibidem* - Consultado el 11 de octubre de 2017

<sup>106</sup> **Parametría** es una empresa dedicada a la **investigación** estratégica de la **opinión y análisis de resultados**, herramienta fundamental para conocer la imagen de las instituciones o personas, la satisfacción de clientes con los productos o servicios que ofrece una institución, y las demandas de una población específica. La información que genera Parametría ha resultado crucial en el esquema de campañas efectivas de comunicación y para el diseño de proyectos con impacto público.

Parametría cuenta con amplia experiencia en el ramo. Sus consultores han realizado investigación por más de diez años. Parametría cuenta con la estructura necesaria para realizar estudios a nivel local y nacional en México, Estados Unidos y algunos países de América Latina. – A través de <http://www.parametria.com.mx/somos.php> Consultado el 26 de noviembre de 2018.

<sup>107</sup> Ver: Hispan TV - “Más de 10 mil manifestaciones en tres años en México” de 17 de febrero de 2018, a través de:

<https://www.hispantv.com/noticias/mexico/368822/protestas-distrito-federal-movilizaciones-descontento-social> Consultado el 26 de noviembre de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 FACULTAD DE DERECHO  
 “MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
 ERICK ZENDEJAS ORTEGA



108



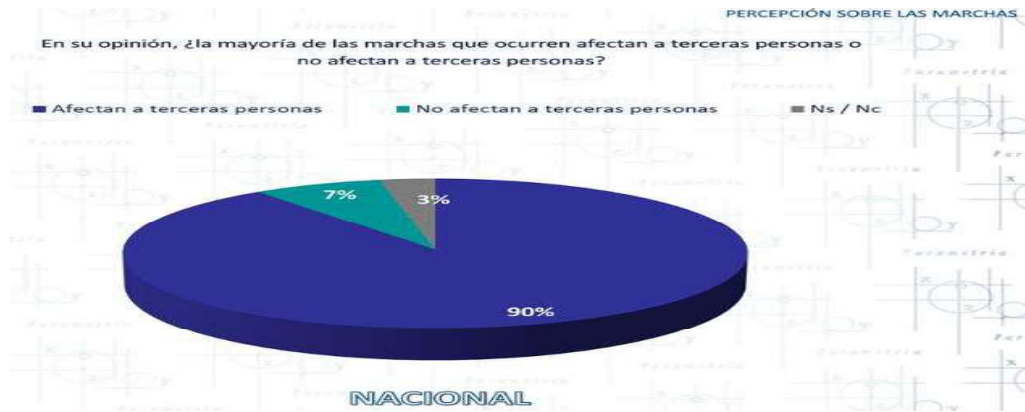
109

<sup>108</sup> **PARAMETRÍA.** Encuesta Nacional en vivienda. Representatividad: Nacional. Número de entrevistas: 800 cuestionarios hechos a personas de 18 años en adelante con credencial para votar que residan en el lugar de interés al momento de la entrevista. Fecha de levantamiento: del 14 al 24 de abril de 2013. Nivel de confianza estadística: 95 %. Margen de error: (+/-) 3.5 % Diseño, muestreo, operativo de campo y análisis: Parametría SA de CV. Método de muestreo: Aleatorio sistemático con probabilidad proporcional al tamaño. Unidad de muestreo: Las secciones electorales reportadas por el IFE. Consultado a través de [http://www.parametria.com.mx/carta\\_parametrica.php?cp=4530](http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4530) el 26 de noviembre de 2018.

<sup>109</sup> *Ibidem.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
“MANIFESTACIONES COMO EJERCICIO AL DERECHO A  
LA PROTESTA EN EL ESTADO MEXICANO”  
ERICK ZENDEJAS ORTEGA



110



111

<sup>110</sup> *Ibidem.*

<sup>111</sup> *Ibidem.*